GACETA

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE CD. LERDO, DGO

GACETA # 15
12 DE NOVIEMBRE DE 2026.

CIUDAD JARDÍN

LERDO
GOBIERNO DE LA CIUDAD
2025-2028

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 048 Jueves 01 de Octubre de 2026.
Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 049 Jueves 08 de Octubre de 2026.
Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 050 Jueves 15 de Octubre de 2026.
Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 051 Jueves 22 de Octubre de 2026.
Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 052 Jueves 29 de Octubre de 2026.

por Lerdo todo

¡Unidos somos grandes!

GACETA

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 048 Jueves 01 de Octubre de 2026.
MEMORÁNDUM 209 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 048** de fecha **01 de Octubre de 2026.**

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 048, PUNTO 5.1. – "ACUERDO NO. 209/2026. EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN A LA C. RAQUEL REYES GARCÍA PARA SUBDIVIDIR EN DOS FRACCIONES LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE 8, MANZANA 7, ZONA 3, UBICADO EN PRÓL. ALLENDE #1120, COL. 18 DE JULIO DE CD. LERDO, DGO., CON CLAVE CATASTRAL: 026-027-002, QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 197.00 M2. RESULTANDO LA FRACC. A DE 5.00M DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 73.90 M2 Y LA FRACC. B DE 4.80M DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 123.10 M2. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE CATASTRO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"* ***……..***

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 048 Jueves 01 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 210 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 048** de fecha **01 de Octubre de 2026.**

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 048, PUNTO 5.2. –"ACUERDO NO. 210/2026. EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN A LA C. JUANA MORALES MUÑOZ DE PINEDA, PARA SUBDIVIDIR EN DOS FRACCIONES LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN PRIV. ZACATECAS #130 PTE. COL. 20 DE NOVIEMBRE DE CD. LERDO DGO., CON CLAVE CATASTRAL: 004-042-050, QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 286.00 M2. RESULTANDO LA FRACC. A DE 5.20M DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 143.00 M2 Y LA FRACC. B DE 5.20M DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 143.00 M2. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE CATASTRO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*****……..**

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 048 Jueves 01 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 211 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 048** de fecha **01 de Octubre de 2026.**

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 048, PUNTO 5.3. –"ACUERDO NO. 211/2026. EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR MAYORIA, EN SENTIDO POSITIVO (CON 15 VOTOS A FAVOR Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN DE: LIC. LORUHAMA RIVERA GÓMEZ Y MTRO. JOSÉ MIGUEL AYALA ALVARADO), LA AUTORIZACIÓN AL C. JOSÉ ELISEO HIDROGO, PRESIDENTE COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO LEÓN GUZMÁN, PARA SUBDIVIDIR EN DOS FRACCIONES LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE 5 DE LA MANZANA 6 DE LA ZONA 1, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE S/N., POBLADO DE LEÓN GUZMÁN DE CD. LERDO, DGO., CON CLAVE CATASTRAL: 346-006-005, QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 886.86 M2. EN RESULTANDO LA FRACC. A DE 31.10M DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 732.09 M2 Y LA FRACC. B DE 1.79M DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 154.73 M2. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE CATASTRO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"* **……**

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 048 Jueves 01 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 212 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 048** de fecha **01 de Octubre de 2026.**

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 048, PUNTO 5.4. –"ACUERDO NO. 212/2026. EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN SENTIDO POSITIVO LA AUTORIZACIÓN A LOS CC. DARÍO MEDINA FRANCO Y ANA ISABEL MEDINA SILVEYRA, PARA SUBDIVIDIR EN DOS FRACCIONES LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE 02, MANZANA 73, ZONA 17, UBICADO EN CALLE ESPUELAS S/N, COL. VILLA JARDÍN DE CD. LERDO, DGO., CON CLAVE CATASTRAL: 017-073-002, QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 188.00 M2. RESULTANDO LA FRACC. A DE 8.00M DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 50.00 M2 Y LA FRACC. B DE 16.75M DE FRENTE Y UNA SUPERFICIE DE 138.00 M2. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE CATASTRO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"* ***……..***

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 048 Jueves 01 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 213 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 048** de fecha **01 de Octubre DE 2026**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 048, PUNTO NO. 6.1.- "ACUERDO 213/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN AL LIC. JESÚS DIDIER RODRÍGUEZ GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL DE LA CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V., PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA DE ALCOHOLES DE NUEVA CREACIÓN, PARA UNA TIENDA DE CONVENIENCIA "OXXO EX EJIDO", CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, UBICADO EN PRÓL. ALLENDE #606, ESQ. CON LIBRAMIENTO PERIFÉRICO, COL. EX EJIDO, DE CD. LERDO DGO. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ALCOHOLES Y DIRECTOR DE ALCOHOLES, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"* ***.....***

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 048 Jueves 01 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 214 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 048** de fecha **01 de Octubre DE 2026**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 048, PUNTO NO. 6.2.- "ACUERDO 214/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN AL LIC. JESÚS DIDIER RODRÍGUEZ GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL DE LA CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V., PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA DE ALCOHOLES DE NUEVA CREACIÓN, PARA UNA TIENDA DE CONVENIENCIA "OXXO QUINTAS ALE", CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, UBICADO EN AV. ALEJANDRÍA #101 FRACCIONAMIENTO QUINTAS ALEJANDRA, DE CD. LERDO DGO. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ALCOHOLES Y DIRECTOR DE ALCOHOLES, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"* **……**

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 048 Jueves 01 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 215 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 048** de fecha **01 de Octubre DE 2026**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 048, PUNTO NO. 6.3.- "ACUERDO 215/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN AL LIC. JESÚS DIDIER RODRÍGUEZ GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL DE LA CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V., PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA DE ALCOHOLES DE NUEVA CREACIÓN, PARA UNA TIENDA DE CONVENIENCIA "OXXO JARDIN", CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, UBICADO EN BLVD. MIGUEL ALEMÁN #311 NTE., COL VILLA JARDÍN DE CD. LERDO DGO. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ALCOHOLES Y DIRECTOR DE ALCOHOLES, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"**.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 048 Jueves 01 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 216 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 048** de fecha **01 de Octubre DE 2026**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 048, PUNTO NO. 6.4.- "ACUERDO 216/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN AL LIC. JESÚS DIDIER RODRÍGUEZ GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL DE LA CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V., PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, DE LA LICENCIA DE ALCOHOLES NO. CUENTA T-265, FOLIO 065 REGISTRADA COMO "OXXO MARMOLERA", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 49, EJIDO 6 DE ENERO, CIUDAD LERDO, DGO., PARA QUEDAR REGISTRADA BAJO LA DENOMINACIÓN "OXXO FIDENCIO", CON DOMICILIO AV. JUÁREZ S/N, COL. LAS FLORES, CIUDAD LERDO, DGO. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ALCOHOLES Y DIRECTOR DE ALCOHOLES, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"**.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 048 Jueves 01 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 217 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 048** de fecha **01 de Octubre DE 2026**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 048, PUNTO NO. 6.5.- "ACUERDO 217/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN A SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V., PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y GIRO, DE LA LICENCIA DE ALCOHOLES NO. CUENTA T-729, FOLIO 0032, REGISTRADA COMO CANTINA "MINI CERVECERO", UBICADO EN C. ALDAMA #123, ZONA CENTRO, DE CIUDAD LERDO, DGO., PARA QUEDAR REGISTRADA BAJO LA DENOMINACIÓN DE RESTAURANT-BAR "ESTACIÓN ALLENDE", CON GIRO DE RESTAURANT-BAR, CON DOMICILIO EN C. ALLENDE NO. 225, ZONA CENTRO, CIUDAD LERDO, DURANGO, TENIENDO COMO COMODATARIO AL C. RAFAEL MONTAÑEZ JUÁREZ. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ALCOHOLES Y DIRECTOR DE ALCOHOLES, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"**.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 048 Jueves 01 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 218 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 049** de fecha **08 de Octubre de 2026,** que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 049, PUNTO NO. 04.- "ACUERDO 218/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO EL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 048, CELEBRADA EL DIA 01 DE OCTUBRE DE 2026. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR É INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA”**.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 049 Jueves 08 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 219 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 049** de fecha **08 de Octubre de 2026**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 049, PUNTO NO. 06.- "ACUERDO 219/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN SENTIDO POSITIVO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ING. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL, RELATIVA AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, **CON EL OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, FORTALECER LA CULTURA DE PAZ, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE LERDO.** *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR Y DIRECTOR DE JURIDICO PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA”**.....

La suscrita Ingeniero Susy Carolina Torrecillas Salazar, Presidenta Constitucional del Municipio de Lerdo, Durango, a sus habitantes hace saber: Que el Ayuntamiento de Lerdo, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 17, 18, 39, 44, 52, fracciones I, II, IV y IX, 61, fracciones VII y X, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; así como los artículos 16, fracción II, incisos a) y h), y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, aprobó en su sesión de fecha 08 de Octubre de 2026, el presente Reglamento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Lerdo, Durango, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO.

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La violencia y delincuencia en México son fenómenos multicausales que requieren de intervenciones integrales y focalizadas. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023), 60% de los delitos violentos ocurren en 235 municipios con más de 100 mil habitantes, donde se concentran factores de riesgo como la exclusión social, la desintegración familiar y la presencia de pandillas.

Además, El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2023) reporta que 40% de niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años en estas zonas están en riesgo de involucrarse en actividades delictivas o consumo de sustancias.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, reporta que, en el año 2023, 27.5% de los hogares del país contó con al menos un integrante víctima de delito.

En 2023, se denunció el 10.4% de los delitos. De ellos, el Ministerio Público o Fiscalía estatal, inició una carpeta de investigación en 68.0% de los casos. Lo que implica que se inició una carpeta de investigación en el 7.1% del total de delitos.

En el 92.9% de los delitos no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación. A nivel nacional por entidad federativa, el 74.8% de la población de 30 a 59 años, tiene la percepción de inseguridad. Durante el cuarto trimestre de 2024, 35.6 % de la población de 18 años y más tuvo algún conflicto o enfrentamiento, de manera directa, con familiares, con las o los vecinos, con las o los compañeros de trabajo o escuela, con establecimientos o con autoridades de gobierno, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2025.

La meta es establecer un marco que institucionalice la participación ciudadana y refuerce la capacidad de las comunidades para enfrentar desafíos, enfocándose inicialmente en los 235 municipios con más de 100,000 habitantes, donde se presenta el 81.5% de la incidencia delictiva del fuero común y el 71.5% de homicidios dolosos, ambas cifras son respecto al total nacional, así como la mayor parte de los problemas de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos de Paz y Justicia Cívica para promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles, individual, familiar, comunitario y social.

Artículo.2.- Este consejo se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos.
II. Trabajo conjunto.
III. Continuidad de las políticas públicas.
IV. Interdisciplinariedad.
V. Interdependencia.
VI. Diversidad.
VII. Intergeneracional.
VIII. Interreligiosa.
IX. Proximidad.
X. Transparencia y rendición de cuentas.
XI. Sostenibilidad a largo plazo.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA PARA LOS MUNICIPIOS.

Artículo.3.- Naturaleza y objeto.
El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica.
Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario y municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad.
Asimismo, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica contribuirá a la consolidación del modelo de justicia cívica como vía no punitiva, restaurativa y pedagógica para la atención de conflictos cotidianos y faltas administrativas, colaborando con las autoridades competentes en la creación de entornos comunitarios e institucionales favorables para su aplicación efectiva.

Artículo.4.- Objetivos.
A partir de un diagnóstico anclado en el contexto de cada municipio y buscando incidir en las causas estructurales de la violencia, el Consejo tendrá los siguientes objetivos:

I. **Promover la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social:** Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación activa de todos los sectores de la sociedad, desde un

enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente.

II. **Atender las causas estructurales de la violencia y la conflictividad comunitaria:** Cocrear estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza para transformar estos retos en oportunidades de cohesión social. En este marco, el Consejo podrá contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica como vía restaurativa y pedagógica para la resolución de conflictos cotidianos y la transformación de las relaciones comunitarias, en coordinación con las autoridades competentes.

III. **Fomentar la participación activa, inclusiva y corresponsable de todos los sectores de la sociedad:** Crear espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, colectivos de víctimas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal.

IV. **Fortalecer la confianza entre la ciudadanía, las autoridades y la comunidad:** Establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.

Artículo.5.- Integración del Consejo.

El Consejo estará conformado por tres estructuras principales: la Mesa Directiva, la Asamblea de Integrantes y los Equipos Técnicos Interinstitucionales, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

I. Mesa Directiva. La Mesa Directiva será el órgano de dirección y coordinación general del Consejo. Estará integrada por los siguientes cargos:

a) **Presidencia:** Ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá la responsabilidad de encabezar las sesiones, representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.

b) **Secretaría Ejecutiva**: A cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria equiparable, designada por la Presidencia Municipal, quien será responsable de coordinar la logística de las sesiones, llevar el registro de acuerdos y dar seguimiento a su cumplimiento.

c) **Secretaría Técnica:** Persona designada por la Presidencia Municipal, integrante del Gabinete Municipal, quien será responsable de coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo, apoyar la articulación entre las diferentes instancias y brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos.

d) **Asamblea de Integrantes.** Órgano plural y deliberativo del Consejo. Estará conformada por representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía, y su función será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo. La Asamblea buscará garantizar la participación equitativa de género en su integración y evitará reproducir las desigualdades estructurales que busca combatir.

La Asamblea estará integrada por:

I. **Representantes Institucionales:** Incluyen a titulares de dependencias municipales cuya labor está directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias federales con presencia en el municipio. Podrán incorporarse otras áreas municipales cuya participación se considere estratégica. Entre los cargos base se incluyen:

a) Titular de la Presidencia Municipal llevará la Presidencia del Consejo.
b) Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de la Secretaría Ejecutiva.
c) Los titulares de las Secretarías o Dirección de Bienestar, Desarrollo Social o área afín, Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o Titular del área de Jueces Cívicos podrían llevar el cargo de la Secretaría Técnica.
d) Representante de Gobierno Federal estará a cargo del Enlace Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación.

II. **Integrantes Ciudadanos:** Podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:

i. Instituciones de educación superior, media superior y básica, ya sean públicas o privadas.
ii. Asociaciones religiosas.
iii. Sector económico empresarial y de comercio.
iv. Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas, en prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz.
v. Organizaciones o grupos de inclusión social y equidad (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad)
vi. Organizaciones o colectivos de víctimas.
vii. Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
viii. Organizaciones o colectivos de jóvenes.
ix. Organizaciones o comunidades indígenas, afromexicanas y afrodescendientes.
x. Representantes comunitarios o vecinales propuestos por Comités de Paz.
xi. Equipos estatales o municipales del Diálogo Nacional por la Paz.

III. **Invitados:** El Consejo decidirá a quien convocar, que por su naturaleza podrán reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.

IV. **Equipos Técnicos Interinstitucionales.** Son grupos de trabajo operativos y temáticos encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo. Estarán conformados por:

i. Titulares de dependencias municipales y funcionarias o funcionarios públicos de gobierno municipal.
ii. Promotores pertenecientes a dependencias especializadas. (Dirección de Reconstrucción de Tejido Social, Prevención Social

de la Violencia, Educación, Salud o cualquier otra instancia afín con la que cuente cada ayuntamiento).

iii. Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

Estos equipos se organizarán conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción del Consejo y contarán con un liderazgo definido para coordinar sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.

Artículo.6.- Derechos de los integrantes.
Todos los y las integrantes del Consejo tienen:

I. Derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
II. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos.
III. Acceso oportuno a la información generada por el Consejo.
IV. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo.
V. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos del Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo.
VI. El derecho al voto estará condicionado al 75% de las asistencias en sesiones ordinarias del Consejo.

Artículo.7.- Obligaciones de los integrantes.
Todos los y las integrantes del Consejo deben:

I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones.
II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo.
III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.
IV. Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo.8.- Puesto de carácter honorífico.
Todos los integrantes del Consejo, ejercerán su función de forma honorífica y voluntaria, sin remuneración alguna.

Artículo.9.- Integración de Representantes Ciudadanos y No Gubernamentales.

La designación de las y los representantes de los sectores no gubernamentales será por convocatoria de la mesa directiva del Consejo.

Una vez instalada la Mesa Directiva del Consejo, esta será responsable de emitir la convocatoria pública para la integración inicial de representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales que formarán parte de la Asamblea del Consejo. La convocatoria deberá publicarse en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la instalación de la Mesa Directiva.

La convocatoria tendrá una duración de quince días naturales y se difundirá a través de medios oficiales correspondientes y aquellos utilizados por el ayuntamiento para la comunicación con la ciudadanía.

I. Objetivo de la Convocatoria. Invitar a personas representantes de los sectores sociales enunciadas en el artículo 5° fracción II, académicos, comunitarios, empresariales, religiosos

y de la sociedad civil, interesados en contribuir a la construcción de paz y el fortalecimiento del tejido social a través de su participación activa en el Consejo Paz y Justicia Cívica.

II. Requisitos de Participación. Los requisitos mínimos serán establecidos con flexibilidad en la propia convocatoria, pero deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

i. No desempeñar cargo alguno en la administración pública, ningún orden de gobierno o partidos políticos ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación.
ii. No participar en procesos electorales ni tener candidatura activa.
iii. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar. No estar bajo investigación por delito ni cumplir sentencia penal.
iv. No ser proveedor o contratista del gobierno municipal.
v. Tener presencia o residencia comprobable en el municipio o influencia regional.
vi. Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante.

III. Proceso de Postulación y Selección. La Mesa Directiva será la instancia responsable de la recepción, análisis y selección de los perfiles, asegurando representatividad, diversidad, experiencia y compromiso con los fines del Consejo.

IV. Publicación de Resultados. Los resultados serán publicados en los medios de comunicación oficiales del ayuntamiento y redes sociales institucionales, especificando los nombres de las personas seleccionadas y el sector que representarán.
V. Representación y Suplencias. Cada integrante podrá nombrar a una persona suplente o representante operativo con capacidad de toma de decisiones que podrá participar en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo, conforme al reglamento interno.

VI. Duración del Nombramiento. El cargo es honorífico, con una duración de dos años, con posibilidad de renovación por decisión de la Asamblea del Consejo.

CAPÍTULO IV
ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo.10.- Se describen las atribuciones, responsabilidades y funciones del Consejo;

Atribuciones. - Autoridad y poder de decisión del Consejo.

I. **Asesorar al Gobierno Municipal:** Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, justicia cívica, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social.
II. **Diseñar y aprobar políticas públicas y estrategias:** A partir de los resultados del diagnóstico social, formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una justicia cívica efectiva, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios.
III. **Definir directrices y prioridades:** Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social.

IV. **Generar informes y rendición de cuentas:** Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados al presidente del Consejo, quien los remitirá a las Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes.

V. **Fomentar alianzas estratégicas:** Suscribir convenios y generar vínculos con el sector público, privado, la academia y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz.

VI. **Conformar equipos técnicos**. Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo.

VII. **Seguimiento y monitoreo de los programas implementados:** Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia, evaluando su impacto presupuestal, social y económico, y emitiendo recomendaciones basadas en resultados y evidencias.

VIII. **Gestionar la participación ciudadana en las tareas de construcción de paz**: Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social, proximidad social y justicia cívica.

IX. **Propiciar la coordinación interinstitucional:** Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz.

X. **Integrar y gestionar información estratégica:** Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas.

XI. **Mantener comunicación con la Secretaría de Gobernación:** Informar regularmente a la Secretaría de Gobernación sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes quincenales y mensuales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo.

XII. **Formarse de manera continua.** Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible.

XIII. **Aplicar medidas de permanencia:** Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo.

XIV. **Promover la sostenibilidad de las acciones:** Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo, incluyendo la gestión de recursos técnicos, humanos y financieros, con un enfoque de mediano y largo plazo.

XV. **Contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica:** Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del modelo de justicia cívica en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones.

XVI. **Vinculación con el Consejo Estatal de Paz y Justicia Cívica**: El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deben contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción.

i. Planes de trabajo articulados: Ambos niveles deben diseñar e implementar planes de trabajo conjuntos, que integren metas comunes,

definan responsabilidades compartidas y promuevan la coordinación efectiva de acciones.

ii. Fortalecimiento de capacidades: Es fundamental que el Consejo Estatal impulse procesos de formación, acompañamiento y fortalecimiento técnico que permitan a los Consejos Municipales desempeñar sus funciones con eficacia y autonomía.

iii. Intercambio de experiencias: El Consejo Estatal debe generar y facilitar espacios de diálogo e intercambio en los que los consejos municipales puedan compartir sus logros, aprendizajes y desafíos, promoviendo así el aprendizaje horizontal y la mejora continúa.

- Se pueden organizar encuentros regionales o estatales, mesas de diálogo, visitas entre municipios.
- El intercambio permite identificar modelos replicables, evitar duplicidades y visibilizar el impacto local.
- También se pueden construir repositorios digitales de buenas prácticas.

Responsabilidades. - Obligaciones y deberes del Consejo de Paz.

I. Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos institucionales y sociales para la construcción de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión.
II. Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos.
III. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos.
IV. Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local, faltas cívicas y los fenómenos de violencia e inseguridad.
V. Fortalecer la interlocución y articulación con autoridades estatales y federales, así como con los tres poderes, para garantizar una estrategia multisectorial alineada.
VI. Transversalizar los enfoques interseccionales, de Construcción de Paz y Justicia Cívica.
VII. Fortalecer capacidades locales para la construcción de paz.
VIII. Desarrollar modelos de atención y estrategias específicas frente a la violencia crónica.
IX. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.
X. Documentar con rigor científico los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en la localidad.

Funciones. - Tareas y actividades del Consejo de Paz.

I. Diseñar el Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
II. Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz.
III. Conformar equipos técnicos que lideraran e implementaran las intervenciones sociales a nivel territorial.
IV. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social, reconstrucción del tejido social y justicia cívica.

V. Diseñar circuitos de atención integral a partir de la articulación de actores institucionales y ciudadanos que respondan de forma cohesionada a las problemáticas identificadas.
VI. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables.
VII. Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz.
VIII. Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social.
IX. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz en temas como Pedagogía del Buen Convivir, mediación comunitaria, justicia restaurativa, justicia cívica entre otros.
X. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, nacional e internacional para apoyar iniciativas locales.
XI. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio.
XII. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros.
XIII. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento.
XIV. Desarrollar una narrativa del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales.
XV. Integrar las perspectivas de género, juventudes, pueblos originarios, personas LGBTIQ+, discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las políticas públicas municipales.
XVI. Implementar un sistema de indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial.
XVII. Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

Artículo.11.- El Consejo, para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones que podrán ser:

I. Asamblea del Consejo
   i. **Ordinarias:** Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.
   ii. **Extraordinarias:** Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

II. Equipos Técnicos Interinstitucionales
   Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria de manera mensual, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo.
   También podrán llevar a cabo reuniones extraordinarias, cuando así lo acuerden sus integrantes previa autorización de los miembros del Consejo, por necesidad operativa o urgencia de los temas a tratar. Las sesiones podrán ser presenciales,

virtuales o mixtas, de acuerdo con las condiciones y dinámica de trabajo del equipo y del municipio.

Artículo.12.- Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo, se notificarán a los integrantes con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias será de veinticuatro horas hábiles de anticipación. Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

Artículo.13.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica (levantando la mano). En caso de empate, la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

CAPÍTULO V
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo.14.- Integración de la Mesa Directiva
La Mesa Directiva es el primer órgano que se instala dentro del Consejo de Paz y Justicia Cívica. Estará conformada por tres integrantes:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como **Presidencia del Consejo**.
II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien ejercerá como **Secretaría Ejecutiva**.
III. La persona designada por el Presidente Municipal, integrante del Gabinete, quien fungirá como **Secretaría Técnica**.

Artículo.15.- Duración y Naturaleza de la Mesa Directiva.
La Mesa Directiva tendrá la duración que el tiempo de la administración municipal este en funciones. Su integración deberá garantizar la continuidad y operatividad del Consejo, sin coincidir con el periodo de representación ciudadana.

Artículo.16.- Funciones de la Mesa Directiva.
La Mesa Directiva tiene como propósito coordinar la instalación y operación del Consejo. Para ello, contará con las siguientes funciones:

I. Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en asamblea.
II. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.
III. Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

Artículo.17.- Atribuciones específicas de los integrantes de la Mesa Directiva

I. **Presidencia del Consejo**
   i. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
   ii. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
   iii. Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación.
   iv. Emitir voto de calidad en caso de empate.
   v. Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

II. **Secretaría Ejecutiva del Consejo**
   i. Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia.
   ii. Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria, con base en diagnósticos sociales actualizados.
   iii. Gestionar recursos públicos o privados para el desarrollo de las políticas y estrategias aprobadas.
   iv. Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo.

III. **Secretaría Técnica del Consejo**
   i. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación.
   ii. Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión.
   iii. Resguardar expedientes y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, solicitando avances a las áreas responsables.
   iv. Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y resultados obtenidos.
   v. Realizar tareas de sistematización, documentación y evaluación de las actividades y someterlas a aprobación del Consejo.
   vi. Liderar la elaboración del Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
   vii. Ejecutar otras tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO VI
DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo.18.- Una vez instalado el Consejo de Paz y Justicia Cívica, deberá conformarse el **Equipo Técnico Interinstitucional**, como un órgano de carácter operativo y consultivo. Estará integrado por titulares de las dependencias municipales, así como por los enlaces técnicos operativos de cada sector ciudadano representado.

Artículo.19.- El Equipo Técnico Interinstitucional tendrá como funciones centrales asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia y la gestión del buen convivir en las comunidades promoviendo la participación activa de todas las áreas del gobierno municipal.

I. Garantizar que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este reglamento y presentar las propuestas correspondientes al Consejo para su aprobación.

Artículo.20.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia.
II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales.
III. Actualizar anualmente los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo, de manera participativa.
IV. Informar al Consejo, por medio de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos.

V. Proponer nuevas estrategias y ajustes para minimizar las causas de la violencia social.
VI. Emitir opiniones técnicas para fortalecer los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
VII. Coordinar la implementación de acciones desde sus respectivas dependencias.
VIII. Atender las consultas y requerimientos que el Consejo estime pertinentes.

Artículo.21.- El Equipo Técnico Interinstitucional se reunirá, previa aprobación del Consejo, de manera ordinaria cada mes y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo acuerden sus integrantes. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por las y los asistentes.

Artículo.22.- Cada sector representado en el Consejo podrá designar a una persona como enlace técnico operativo, quien participará activamente en las reuniones del Equipo Técnico Interinstitucional para apoyar la implementación de estrategias y acciones de reconstrucción del tejido social previa aprobación del Consejo.

Artículo.23.- La priorización territorial de las intervenciones será determinada con base en los diagnósticos participativos, así como en las problemáticas identificadas por los Comités de Paz u otros mecanismos ciudadanos reconocidos por el Consejo.

Artículo.24.- La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo coordinará y liderará los trabajos del Equipo Técnico Interinstitucional, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Equipo Técnico Interinstitucional.
II. Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria.
III. Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la prevención de la violencia, la seguridad comunitaria y la participación ciudadana.
IV. Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados.
V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados.
VI. Integrar el informe técnico que el Consejo remitirá periódicamente a la Secretaría de Gobernación.
VII. Cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo.25.- El Equipo Técnico Interinstitucional deberá conformarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la instalación del Consejo, y será considerado el órgano operativo permanente para la ejecución y evaluación técnica de las estrategias del Consejo.

Artículo.26.- A partir del diagnóstico participativo y la identificación de problemáticas prioritarias reflejadas en el plan de trabajo del Consejo, podrán conformarse Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos (ETIS) con el objetivo de diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias puntuales para atender causas particulares de la violencia social.

Cada ETIS estará integrado por representantes de dependencias municipales, organismos autónomos, sociedad civil u otros sectores que cuenten con experiencia o competencia técnica en el tema que se aborde, y podrá incluir enlaces ciudadanos cuando el Consejo lo determine pertinente.
Las funciones de los ETIS incluirán:

I. Elaborar propuestas específicas de intervención alineadas con el plan de trabajo del Consejo.
II. Coordinar la implementación de acciones y programas en el territorio asignado.
III. Proveer información técnica y operativa al Consejo y al Equipo Técnico Interinstitucional.
IV. Evaluar y ajustar las acciones con base en los resultados y evidencias recopiladas.
V. Facilitar la participación comunitaria en las estrategias específicas de atención.

La conformación, duración y objetivos de cada ETIS deberán quedar registrados mediante acta firmada por sus integrantes, y su seguimiento estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

CAPÍTULO VII.
DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo.27.- Naturaleza y función de los Comités de Paz

Los Comités de Paz son estructuras operativas de carácter ciudadano, generadas por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, como espacios de participación ciudadana en el territorio municipal.

Con la aprobación previa del Consejo, también podrán integrarse a esta estructura otras instancias similares que hayan sido creadas por el gobierno o por diversos sectores sociales. Su finalidad es articular acciones a nivel local orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz, con un enfoque participativo y territorial.

Los Comités de Paz actúan como el vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, alineándose con sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos. Asimismo, tienen la capacidad de proponer, implementar y acompañar procesos en sus respectivas comunidades

Artículo.28.- Conformación de los Comités de Paz

Los Comités de Paz se conformarán a nivel del polígono territorial, colonia o por número de habitantes que así determine el Consejo de Paz y Justicia Cívica, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa. En aquellos casos donde existan Comités de Paz previamente constituidos por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, se integrarán a la estructura organizativa definida por el Consejo de Paz y Justicia Cívica, con el fin de fortalecer el trabajo conjunto y alinear acciones de construcción de paz.

Estarán conformados por:

I. Ciudadanas y ciudadanos que habitan el territorio de intervención.
II. Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio.
III. Servidores públicos de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio.
IV. Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos.

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública o en asamblea vecinal, acompañada por el equipo técnico del Consejo y/o autoridades municipales.

Artículo.29.- Objetivos de los Comités de Paz

Los Comités de Paz tendrán como objetivos:

I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno.
II. Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica.
III. Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica desde su ámbito de actuación.
IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio.
V. Aplicar, de manera contextualizada, los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones.
VI. Incorporar prácticas de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo.
VII. Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias.
VIII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas al cumplimiento de medidas restaurativas o educativas vinculadas a la justicia cívica, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos.
IX. Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas para su réplica en otros territorios.
X. Contribuir a la evaluación y mejora continua de las políticas públicas, estrategias y acciones de construcción de paz, reconstrucción del tejido social y la justicia cívica.
XI. Los Comités de Paz deberán presentar un informe trimestral al Consejo de Paz y Justicia Cívica, en el que se detallen las actividades realizadas, las problemáticas sociales identificadas, los logros alcanzados, los desafíos comunitarios enfrentados y las principales necesidades del territorio. Asimismo, el informe deberá incluir el registro de asistencia a las reuniones ciudadanas convocadas durante el periodo correspondiente.

Artículo.30.- Articulación con el Consejo Municipal

Los Comités de Paz estarán articulados formalmente al Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica mediante:

a) La ejecución en territorio de las estrategias, planes y acciones definidas por el Consejo.
b) El acompañamiento técnico y formativo por parte de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).
c) La retroalimentación periódica al Consejo sobre avances, necesidades y conflictos emergentes.
d) La participación en las sesiones del Consejo o sus equipos técnicos a través de enlaces ciudadanos o representantes del Comité.
e) Los Comités de Paz deberán reportar mensualmente al Consejo de Paz y Justicia Cívica el avance de las acciones implementadas en el territorio, en coordinación con los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).
f) Asimismo, podrán elaborar y presentar reportes sobre necesidades identificadas en sus colonias y barrios que consideren prioritarias para ser atendidas como parte de las estrategias de atención a las causas estructurales de la violencia. Los reportes deberán presentarse por escrito, en el formato que para tal efecto determine el

Consejo, y servirán como insumo para la planeación, ajuste y evaluación de las políticas y acciones territoriales.

g) Con el propósito de asegurar que el Comité de Paz funcione de manera eficiente y continúe mejorando, se llevará a cabo una evaluación periódica enfocada en aspectos claros y sencillos. Entre ellos se considerará el tiempo que tardan en reportar los casos, el número de reportes emitidos, así como la manera en que se da seguimiento a las estrategias, acciones o acuerdos establecidos por el Consejo. Esta evaluación se realizará de forma regular, al menos cada tres meses, y tendrá como objetivo identificar áreas de mejora. En el proceso podrán participar tanto los integrantes del comité como personas externas invitadas, con el fin de garantizar una revisión justa, objetiva y transparente.

Artículo.31.- Formación en el modelo de Buen Convivir

Las y los integrantes de los Comités de Paz y los servidores públicos territoriales que los acompañen deberán participar en procesos formativos progresivos, siguiendo las etapas de la **Pedagogía del Buen Convivir**:

I. **Sensibilizar**: Conocer los fundamentos de la cultura de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, y su relevancia para el territorio, así como de los objetivos, actividades e iniciativas del Plan Municipal de Construcción de Paz.

II. **Encuentro**: Fomentar la integración comunitaria a través de la generación de espacios de encuentro significativo para animar la participación ciudadana, fortalecer los procesos de construcción de confianza y favorecer mecanismos de comunicación asertiva a diferentes niveles de colaboración (barrio, colonia o municipio).

III. **Comprender**: Identificar las problemáticas que se desea atender, reconocer los roles y responsabilidad diferenciada de cada actor en la reconstrucción del tejido social y valorar los recursos locales para atender dichas problemáticas.

IV. **Transformar**: Capacitar a los actores locales para atender las problemáticas seleccionadas, así como analizar las actitudes, visiones y prácticas que fortalecen o debilitan la convivencia, la colaboración y la creación de comunidad.

V. **Revincular**: Propiciar encuentros entre vecinas y vecinos, funcionarios y actores no gubernamentales socialicen experiencias exitosas, buenas prácticas y procesos para para generar confianza y acuerdos de colaboración.

VI. **Renovar**: Participar activamente en la instalación y funcionamiento del Comité de Paz, asumiendo compromisos públicos y responsabilidades.

Cada municipio adaptará la metodología según sus condiciones, garantizando procesos formativos breves, vivenciales y orientados a la acción.

Artículo.32.- Reconocimiento institucional y sostenibilidad.

Los Comités de Paz serán reconocidos formalmente por las Mesas de Paz, el Consejo Municipal y por la administración municipal correspondiente. Podrán acceder a apoyos técnicos, formativos y en especie para el cumplimiento de sus funciones.

Se fomentará su continuidad, fortalecimiento y renovación periódica, así como su escalamiento en nuevos territorios, a partir de los aprendizajes acumulados y las experiencias exitosas documentadas.

Artículo.33.- Procedimiento de instalación.

La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica. Para tal efecto, se podrán llevar a cabo asambleas vecinales, convocatorias públicas abiertas a la ciudadanía o la integración de estructuras de participación comunitaria preexistentes en la localidad.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO

Artículo.34.- Propósito de las etapas de implementación.
El proceso de implementación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica (CPyJC) se llevará a cabo de forma progresiva, estructurada y participativa, a través de etapas que permitan garantizar su instalación legal, su funcionamiento técnico, su legitimidad social y su capacidad operativa. Las etapas podrán ajustarse de acuerdo con las características del municipio, sin alterar el cumplimiento de los elementos mínimos establecidos en el presente reglamento.

I. **Etapa 1–** Constitución y arranque del Consejo.
II. **Etapa 2 –** Diagnóstico participativo y diseño estratégico.
III. **Etapa 3–** Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
IV. **Etapa 4 –** Ejecución, evaluación y mejora continua.

Artículo.35.- Constitución y Arranque del Consejo
Tiene como finalidad instalar y establecer la estructura básica de gobernanza del Consejo y asegurar su marco normativo, participativo y operativo mínimo. Comprende las siguientes acciones:

I. Presentación pública del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
II. Realización de un taller inductivo dirigido a las y los integrantes del Consejo.
III. Instalación de la Mesa Directiva como primer órgano formal del Consejo.
IV. Elaboración y aprobación del Reglamento Interno del Consejo.
V. Emisión de convocatoria pública y selección de integrantes ciudadanos y no gubernamentales.
VI. Instalación formal del Consejo.

Artículo.36.- Diagnóstico Participativo y Diseño Estratégico
Tiene como propósito identificar, con base en la participación comunitaria y el análisis técnico, las problemáticas prioritarias del municipio, y construir un plan de acción que oriente las intervenciones del Consejo. Comprende:

I. Diseño e implementación del proceso diagnóstico social participativo.
II. Priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención.
III. Elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo, con proyección trianual.
IV. Conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS) por tema o problemática.
V. Presentación pública de resultados y estrategias preliminares.

Artículo.37.- Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica.
Busca integrar el enfoque de paz, justicia cívica y reconstrucción del tejido social en la política pública municipal, así como consolidar alianzas y condiciones estructurales para la sostenibilidad del Consejo. Incluye:

I. Incorporación de los principios del Consejo en instrumentos de planeación y políticas municipales.
II. Revisión y adecuación normativa, programática y presupuestaria.
III. Formalización de alianzas con instituciones, sectores sociales, empresariales, asociaciones religiosas, académicas y comunitarios.

IV. Implementación de estrategias para promover la participación ciudadana en la ejecución del Plan Municipal.
V. Definición de mecanismos de monitoreo, medición y rendición de cuentas.

Artículo.38.- Ejecución, Evaluación y Mejora Continua
Tiene como finalidad implementar las estrategias priorizadas, dar seguimiento a sus resultados y ajustar los planes de intervención con base en la evidencia generada. Comprende:

I. Ejecución de las acciones por parte de los Equipos Técnicos y los Comités de Paz.
II. Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes.
III. Evaluación de impacto de las intervenciones.
IV. Actualización del diagnóstico.
V. Rediseño o ajuste del plan de trabajo para el siguiente ciclo operativo.

Artículo.39.- Naturaleza flexible y progresiva del proceso.
El proceso de implementación podrá adaptarse a las condiciones específicas del municipio, priorizando la participación activa de los actores locales, la construcción de legitimidad, y la sostenibilidad de las acciones.

Artículo.40.- Del Diagnóstico Social Participativo.
El Diagnóstico Social Participativo constituye una herramienta fundamental para orientar las acciones del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica. Su propósito es identificar de manera colectiva y estructurada las causas, condiciones, y dinámicas que generan violencia, conflicto y deterioro del tejido social en el territorio, con el fin de definir prioridades de intervención y estrategias basadas en evidencia.
Este diagnóstico deberá elaborarse mediante un proceso participativo, multisectorial y territorializado, integrando tanto el conocimiento técnico como las experiencias y percepciones de las comunidades, y contemplará al menos los siguientes componentes:

I. **Análisis de la situación actual de violencia y conflictividad.** Se deberá realizar una caracterización integral de los fenómenos de violencia presentes en el municipio, considerando:
    i. Tendencias, tipos y modalidades de violencia (interpersonal, comunitaria, institucional, estructural).
    ii. Grupos más afectados o vulnerables.
    iii. Espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.

   Este análisis deberá basarse en datos actualizados provenientes de fuentes oficiales de los tres niveles de gobierno, informes de organismos especializados, estudios académicos y/o trabajos previos de diagnóstico realizados por autoridades u organizaciones.

II. **Valoración del riesgo situacional y la peligrosidad criminal**. Se deberá llevar a cabo una identificación de riesgos a partir de la consulta con autoridades municipales, cuerpos de seguridad y liderazgos comunitarios, para valorar:
    i. Percepciones de inseguridad.
    ii. Presencia de factores de riesgo (tensiones sociales, grupos armados, disputas territoriales).
    iii. Condiciones mínimas de seguridad para intervenir.

Este ejercicio permitirá definir si existen condiciones adecuadas para desplegar acciones comunitarias sin comprometer la integridad del personal o de la población participante.

III. **Consulta comunitaria y levantamiento participativo de información.** El diagnóstico deberá incorporar metodologías de proximidad social que permitan escuchar directamente a la población. Se recomienda la aplicación de herramientas como:
   i. Entrevistas semiestructuradas y reuniones de escucha.
   ii. Encuestas comunitarias.
   iii. Talleres participativos y grupos focales.
   iv. Marchas exploratorias y mapeo comunitario.

   La información recabada debe permitir identificar:
   v. Las principales causas de conflicto y violencia desde la perspectiva local.
   vi. Los intereses, necesidades y capacidades de los diferentes actores.
   vii. Las zonas de oportunidad para la acción colectiva.

IV. **Identificación de recursos y capacidades locales**
   Se realizará un inventario de recursos disponibles para la intervención, tanto por parte del gobierno municipal como de la sociedad civil y la comunidad, considerando:
   i. Recursos humanos especializados.
   ii. Presupuesto disponible.
   Redes comunitarias activas, liderazgos sociales, infraestructura o equipamiento comunitario.

V. **Cartografía y análisis georreferenciado**
   El diagnóstico deberá incluir una representación espacial de los datos, elaborando mapas que permitan visualizar:
   i. Zonas de riesgo o conflictividad.
   ii. Áreas prioritarias de intervención.
   iii. Localización de recursos y capacidades.

   Este componente geográfico facilitará la planificación territorial y la asignación estratégica de recursos.
   El documento final del diagnóstico deberá integrar los hallazgos provenientes de distintas fuentes y metodologías, y será presentado ante el Consejo para su validación. Su contenido servirá como insumo clave para la definición de las problemáticas prioritarias, la conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS), y la elaboración del Programa de trabajo Anual del Consejo Municipal.

Artículo.41.- Del Programa de Trabajo Anual del Consejo.
El Programa de Trabajo Anual del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es el instrumento operativo que orienta las acciones, estrategias y decisiones del Consejo durante cada ejercicio anual, con base en los hallazgos del diagnóstico social participativo y los principios establecidos en este reglamento.

I. **Naturaleza y propósito.** El programa de trabajo constituye una hoja de ruta compartida que articula la participación de los sectores institucionales y sociales representados en el Consejo, con el objetivo de atender las causas estructurales de la violencia, promover la justicia cívica, reconstruir el tejido social y fortalecer la convivencia comunitaria en el municipio.

II. **Contenido mínimo.** El Programa de Trabajo Anual deberá elaborarse de forma colegiada y participativa, y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
   i. **Justificación y diagnóstico,** base que fundamente las prioridades de intervención.
   ii. **Objetivos generales y específicos,** alineados al marco normativo y a los principios del Consejo.
   iii. **Líneas de acción y estrategias prioritarias,** organizadas por eje temático, grupo social o zona territorial.
   iv. **Actividades operativas,** con responsables definidos, recursos estimados y cronograma de ejecución.
   v. **Indicadores de seguimiento y evaluación,** tanto de proceso como de resultados.
   vi. **Mecanismos de participación ciudadana,** en la implementación y evaluación del plan.
   vii. **Estrategias de articulación interinstitucional** y colaboración con la sociedad civil.
   viii. **Anexos técnicos,** como mapas, cronogramas o fichas de proyecto.

III. **Proyección trianual.** Aunque su vigencia formal será anual, el programa podrá contemplar una proyección estratégica a tres años, que permita continuidad, sostenibilidad e innovación progresiva en las acciones del Consejo, articulándose con los planes municipales de desarrollo y otros instrumentos de política pública local.

IV. **Aprobación y actualización.** El Programa de Trabajo Anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica del Consejo y aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión ordinaria. Podrá ser actualizado mediante acta y acuerdo del Consejo, cuando existan cambios sustanciales en el contexto, se obtengan nuevos datos del diagnóstico o se identifiquen aprendizajes relevantes durante su ejecución.

El cumplimiento del Programa de Trabajo Anual será responsabilidad compartida entre los integrantes del Consejo, los Equipos Técnicos Interinstitucionales y las dependencias municipales, con base en los principios de corresponsabilidad, transparencia y enfoque en resultados.

Artículo.42.- Del Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social.

El Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia una cultura de paz, la prevención de las violencias, la cohesión comunitaria y la justicia cívica. Constituye la ruta integral para alinear las acciones del gobierno municipal, los programas sociales, las normas y las iniciativas ciudadanas hacia un objetivo común: la construcción de paz en el territorio.

I. **Finalidad y visión estratégica.** El Plan Municipal tiene como finalidad integrar de forma progresiva y sistémica los enfoques de paz, reconstrucción del tejido social y justicia cívica en toda la estructura del gobierno municipal, en sus políticas, programas, normativas, planes de desarrollo y mecanismos de atención ciudadana. Asimismo, busca incidir en las prácticas, planes y agendas de los actores sociales, comunitarios, religiosos, empresariales y educativos del municipio, articulando esfuerzos y capacidades para fomentar entornos de seguridad humana, convivencia pacífica y bienestar colectivo.

II. **Principios rectores del Plan.** La formulación e implementación del Plan Municipal se regirá por los siguientes principios:
   i. Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia.
   ii. Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional.
   iii. Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria.
   iv. Justicia cívica, como vía para resolver conflictos de manera no punitiva, educativa y restaurativa.
   v. Territorialización, priorizando zonas con mayores riesgos, exclusión o conflictividad.
   vi. Participación multisectorial y corresponsable, articulando actores públicos, sociales y comunitarios.

III. **Contenido del Plan Municipal.** El Plan deberá contener, al menos:
   i. **Integración del Diagnóstico Social participativo,** elaborado en la etapa previa del Consejo Municipal y los equipos técnicos.
   ii. **Visión estratégica de transformación del municipio**, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes.
   iii. **Líneas estratégicas y ejes** de intervención temáticos, que articulen programas, dependencias y actores sociales.
   iv. **Estrategias de transversalización institucional,** con propuestas concretas para la inclusión de estos enfoques en:
      a. Reglamentos y normativas locales.
      b. Planes municipales de desarrollo.
      c. Programas sectoriales.
   v. **Presupuestos participativos y mecanismos de gestión ciudadana**, en caso de que aplique.
   vi. **Modelo de articulación interinstitucional e intersectorial,** con canales formales de colaboración y corresponsabilidad.
      a. Estrategias para el fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo acciones comunitarias, restaurativas y formativas que contribuyan a su implementación efectiva, con participación de los Comités de Paz, las dependencias municipales y los actores sociales.
   vii. **Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continúa.**

IV. **Elaboración, aprobación y actualización.** El Plan Municipal será formulado por la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la Presidencia Municipal y con la participación de las dependencias municipales, la Asamblea del Consejo y representantes de los sectores sociales.
El documento deberá ser aprobado por el Consejo y aprobado por el Cabildo Municipal como política pública oficial.
Su actualización deberá realizarse al menos cada tres años o cuando el Consejo lo determine necesario, debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas.

V. **Alcance institucional y social del Plan.** El Plan Municipal constituye el marco de referencia para la planeación, ejecución y evaluación de acciones orientadas a la paz, desde el ámbito institucional y social.

Todas las dependencias municipales deberán considerar sus directrices al formular sus programas operativos y estrategias territoriales.
Se invitará a los actores sociales, comunitarios, empresariales, académicos y religiosos a alinear sus iniciativas a los principios y objetivos del Plan, mediante convenios, agendas colaborativas y esquemas de corresponsabilidad.

CAPÍTULO IX.
DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICA CÍVICA

Artículo 43. De los objetivos de la Justicia Cívica.

El presente Reglamento tiene los objetivos siguientes:

I. Fomentar la Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;

II. Establecer los lineamientos mínimos de la Justicia Cívica y los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

III. Advertir y atender las conductas antisociales que puedan desencadenar en algún conflicto;

IV. Implementar con apoyo de la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada un Portafolio de Soluciones y programas de trabajo a favor de la comunidad que prevenga el delito en sus etapas más tempranas;

V. Reconocer que la justicia restaurativa, no significa impunidad; que la resolución de los conflictos comunitarios desde su origen, significa ausencia de violencia y seguridad permanente; y

VI. Aumentar la capacidad cívica de la comunidad para que los conflictos sean oportunidades de cambios de paradigmas que construyan una paz positiva.

Artículo 44. De los Valores Cívicos y la corresponsabilidad.

Los valores cívicos son aquellas conductas que favorecen la convivencia pacífica de las personas. Estos valores son reconocidos por diversos grupos sociales y transmitidos de una generación a otra, por tanto, también forman parte del legado cultural social. Son valores cívicos los siguientes:

I. **Corresponsabilidad.** Colaborar con la familia, vecinos, comunidad y autoridades hacia un objetivo común.

II. **Diálogo.** Platicar con respeto y prudencia con una comunicación asertiva y positiva para la solución de conflictos.

III. **Honestidad.** Decir la verdad, ser objetivo, hablar con sinceridad y respeto a las opiniones de otras personas, sin herirlas.

IV. **Humildad.** Conocer las propias limitaciones, defectos y debilidades y actuar de acuerdo a tal conocimiento.

V. **Igualdad.** Equiparar a todos las personas en derechos y obligaciones, según sus circunstancias, tratando a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales.

VI. **Justicia.** Dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece, siendo objetivo y tomando la mejor decisión.

VII. **Prudencia.** Saber evaluar los riesgos y controlarlos en la medida de lo posible.

VIII. **Respeto.** Reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades de los demás y sus derechos, incluyendo la diferencia, la diversidad y el cumplimiento a la normatividad.

IX. **Sensibilidad.** Ser compasivos, utilizar la empatía y entender el dolor ajeno.
X. **Solidaridad.** Fomentar la colaboración social, el apoyo y la ayuda en situaciones adversas, que consoliden familias, amistades y comunidades.

Artículo 45. De los sujetos

Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores a 12 años que transiten en el Municipio de Lerdo, Durango de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Durango.

También se aplicará a las personas jurídicas con independencia de su domicilio social o fiscal, cuando su personal realice actos constitutivos de falta administrativa dentro del Municipio.

Cuando se trate de personas jurídicas, será el representante legal o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato, serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 46. De la responsabilidad jurídica.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la remisión de los probables infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento, con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 47. Autoridades competentes en materia de Justicia Cívica.

La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

I. El Presidente Municipal;
II. La Secretaría del Ayuntamiento;
III. La Dirección de Seguridad Publica;
IV. Los Jueces Cívicos; y
V. Los auxiliares.

Artículo 48. Del Presidente Municipal.

Corresponde al Presidente Municipal:

I. Aprobar el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
II. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
III. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 49. De la Secretaría del Ayuntamiento

Corresponde al Secretario de Ayuntamiento:

I. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
II. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos a su cargo;
III. Establecer, con la Dirección de Seguridad Publica Municipal y la Área de Justicia Cívica, los procedimientos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos,

sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos de conciliación entre particulares; y,

IV. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. De la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I. Prevenir la comisión de faltas administrativas;
II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;
III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
IV. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores al Centro de Detención Municipal;
V. Supervisar, evaluar, sancionar e informar el desempeño de sus Policías en la aplicación del presente Reglamento;
VI. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables;
VII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
VIII. Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
IX. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52. Del área de Prevención Social.

Corresponde a la Secretaría o Área de Prevención Social conforme a sus funciones y atribuciones normativas, instrumentar las acciones necesarias para la implementación de prácticas basadas en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con enfoque en la Justicia Cívica, así como el acompañamiento y apoyo a las Medidas Cívicas, la coordinación interinstitucional para el fortalecimiento del Portafolio de Soluciones.

CAPÍTULO X
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 53. De los operadores de la Justicia Cívica.

A. OPERADORES

Son operadores de la Justicia Cívica los siguientes:

I. El Juez Cívico;
II. Secretario de Acuerdos y Tramites.
III. Secretario Abogado de la Sección de Detenidos.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá tener notificadores y personal administrativo que se requiera, los cuales no tendrán que sujetarse a los requisitos de certificación y permanencia señalados en el presente Reglamento.

B. REQUISITOS DE LOS OPERADORES

Para ingresar como operador de la Justicia Cívica se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No estar sujeto a proceso penal o administrativo y no haber sido condenado por delito doloso o falta administrativa grave y en general acreditar buena conducta;

III. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

IV. Los operadores del Juzgado Cívico que tengan intervención con Niñas, Niños y Adolescentes, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán contar con conocimientos básicos en materia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

C. PERMANENCIA

Los operadores de la Justicia Cívica deberán cumplir con los requisitos señalados en este reglamento y la capacitación necesaria que, para tal efecto, proponga el Consejo de Paz y Justicia Cívica en coordinación con la Área de Justicia Cívica.

D. SUSPENSIÓN

Serán motivos de suspensión de los cargos del área de Justicia Cívica, siguientes:

I. Incumplimiento de deberes legales o administrativos.

II. Faltas graves a la ética o a la función pública.

III. Procesos judiciales penales en curso, especialmente por delitos graves.

IV. Responsabilidades administrativas resarcitorias determinadas por órganos de fiscalización.

V. Ausencia injustificada del cargo por un periodo prolongado.

VI. Violación a normas de control interno o de transparencia.

VII. Conflictos de interés no declarados o uso indebido de recursos públicos.

E. SEPARACIÓN

Serán motivos de separación del cargo de Juez Cívico los siguientes:

I. Renuncia voluntaria;

II. Incapacidad mental permanente;

III. Ser condenado por delito doloso; y

IV. Ser responsable de faltas administrativas graves.

Artículo 54. Del Juez Cívico.

A. REQUISITOS

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Juez Cívico se requiere lo siguiente:

I. Tener cuando menos 28 años de edad al día de su designación;

II. Tener una residencia efectiva en el Municipio de Lerdo de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento;

III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y acreditar por lo menos 3 años de ejercicio profesional;

IV. Contar con habilidades en materia de Justicia Cívica, Derechos Humanos y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,

V. Cumplir con el programa de capacitación y de educación continua que proponga el Consejo de Paz y Justicia Cívica en coordinación con la Área de Justicia Cívica del municipio.

B. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Juez Cívico las siguientes:

I. Imponer sanciones o medidas de justicia cívica a las personas que infrinjan disposiciones de este reglamento, del Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales u otras normas aplicables. Estas sanciones se aplicarán con base en el principio de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, y podrán incluir amonestaciones, multas, trabajo en favor de la comunidad, canalización a programas preventivos o de atención social, entre otras medidas educativas.

II. Conocer de los hechos constitutivos de faltas administrativas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, y otros reglamentos municipales;

III. Atender asuntos fuera de la sede del Juzgado Cívico, cuando fuera necesario;

IV. Realizar reuniones previas con los operadores de la Justicia Cívica;

V. Escuchar a las partes para garantizar el principio constitucional de debido proceso y derecho a audiencia;

VI. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;

VII. Ordenar la expedición de las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los asuntos de Justicia Cívica;

VIII. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia a las diversas instituciones que participen en el proceso de tratamiento a infractores canalizados por medidas cívicas.

IX. Determinar la mejor solución del asunto, privilegiando la preservación, mantenimiento y conservación del orden público;

X. Informar al probable infractor del derecho que tiene de ser asistido en la audiencia por una persona de su confianza, un asesor o defensor jurídico;

XI. Imponer los medios de apremio cuando corresponda;

XII. Aplicar las sanciones al infractor;

XIII. Remitir al Ministerio Público los asuntos que se le presenten y que pudieran estar relacionados con hechos delictivos;

XIV. Recibir quejas o denuncias relativo a la comisión de faltas administrativas;

XV. Ordenar la presentación de los padres o tutores de las personas menores de edad en los que éstos estén relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;

XVI. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias por parte del Juzgado Cívico;

XVII. Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz;

XVIII. Suspender audiencias o diferirlas hasta en tanto se cumplan las condiciones necesarias para llevarlas a cabo

XIX. Rendir un informe al responsable de área cuando sea requerido sobre un hecho especifico o sobre el estado que guarda su área de competencia en materia de justicia cívica, y

XX. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

C. DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Son impedimentos del Juez Cívico para conocer de asuntos, los siguientes:

I. Tener interés directo o indirecto en el procedimiento;

II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;

III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

El Juez Cívico deberá excusarse para conocer de los asuntos en los que intervengan por cualquier causa de impedimento que se establecen en este artículo, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.
Cuando un Juez Cívico advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes, siendo substituido por el Secretario Abogado y el Secretario Abogado por el Actuario.
Si el Juez Cívico no se excusa a pesar de tener algún procedimiento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante el propio Juez Cívico, dentro de las 12 horas siguientes a que tuvo conocimiento del impedimento. La recusación se podrá interponer oralmente o por escrito, señalando la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. La recusación notoriamente improcedente o promovida de manera extemporánea, se desechará de plano.
Interpuesta la recusación, el recusado remitirá inmediatamente el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos, llevándose a cabo contestación por el recusado, practica de pruebas y emisión de resolución.

Artículo 55. Del Secretario de Acuerdos y Tramite.

A. DE LOS REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO

Además de los requisitos señalados previamente en el presente Reglamento, para ser secretario del Juzgado Cívico se requiere lo siguiente:

I. Contar con título de Licenciado en Derecho;

II. Tener 25 años de edad al día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

IV. Acreditar experiencia y habilidades en materia de justicia cívica, derechos humanos y prevención social de la violencia y la delincuencia; y,

B. DE LAS ATRIBUCIONES

Son atribuciones del secretario del Juzgado Cívico las siguientes:

I. Ingresar la información sobre el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica.

II. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;

III. Programar la celebración inmediata de las audiencias ante el Juzgado Cívico;

IV. Coordinar las labores de los notificadores y demás auxiliares del Juzgado Cívico; y

V. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO XI
DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 56. De la policía orientada a la solución de problemas.
Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación de la policía en materia de Justicia Cívica se orientará bajo el enfoque de Policía Orientada a la Solución de Problemas (POP por sus siglas en ingles), cuyo objetivo será transformar la filosofía del servicio policial para pasar del "cuerpo represivo del estado" a "facilitador de la vida social", así como para mejorar la cobertura y la calidad del servicio policial en el Municipio.
Este enfoque implica que la policía, con apoyo de sus unidades, sea capaz de identificar las condiciones presentes en el entorno que facilitan o detonan las conductas violentas, delictivas, faltas administrativas y que, a partir de esta información, se diseñen respuestas a la medida.
Son principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas los siguientes:

- **a)** Vigilancia y patrullaje estratégico;
- **b)** Atención a víctimas;
- **c)** Recepción de denuncias;
- **d)** Trabajo con la comunidad y proximidad social.

Artículo 58. De la actuación policial IN SITU.
El Policía actúa con un enfoque de proximidad para la atención temprana de los conflictos in situ (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de un probable delito. Su función se orientará a impedir la comisión de cualquier delito, falta administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz públicos.
Toda actuación policial atenderá a los principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas y se regirá con observancia en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Artículo 59. Del procedimiento de mediación comunitaria y resolución de conflictos IN SITU.
La Policía cuando no presencia la comisión de un probable delito o falta administrativa, estará capacitada para escuchar y dialogar con las partes, buscar entender el conflicto, desactivar su escalamiento, proponer la mediación comunitaria y resolución de conflictos in situ cuando así lo permita la situación.
En la resolución de conflictos in situ, se promoverá la cultura de la paz a través de la mediación comunitaria como mecanismo para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social.

Artículo 60. De la detención del probable infractor.
Al realizar las acciones para la detención de un presunto infractor, la Policía deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable infractor;

IV. Hacer del conocimiento del probable infractor los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable; y
V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Para la detención de un presunto infractor se observarán los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no autoincriminación.
Si el detenido como probable infractor se observa que se encuentra afectado de sus facultades mentales o requiere de atención médica con urgencia, será remitido a las instituciones médicas y asistenciales competentes conforme a protocolo establecido y en su caso, se dará aviso a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, informando de ello al Juez Cívico en turno.
Si el detenido como probable infractor es extranjero se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que lo pueda asistir; si no se demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios vigentes, el detenido será puesto a disposición de las autoridades correspondientes, una vez que cumpla la sanción impuesta.
Cuando por motivo de una detención por faltas administrativas al presente Reglamento, se advierta que el detenido haya cometido algún delito sancionado por la legislación en materia penal, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, de inmediato se pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 61. De la detención en flagrancia.
Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de una falta administrativa por flagrancia, debiendo entregar inmediatamente al probable infractor ante la autoridad más próxima.
Se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer una infracción administrativa no se haya interrumpido su búsqueda o localización.
El Policía rendirá el Informe Policial con sus anexos y en caso de detención del probable infractor, lo pondrá a disposición del Centro de Detención Municipal.

Artículo 62. Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie a las Autoridades Municipales las irregularidades que infrinjan este Reglamento, o cualquier otro de carácter municipal.

CAPÍTULO XII.
DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 63. Disposiciones generales del Centro de Detención.
El Juez Cívico requerirá el informe policial en el momento en que le sea presentada una persona en calidad de detenido como presunto responsable de la comisión de una infracción o falta administrativa al presente Reglamento.
Por ningún motivo se internará en el Centro de Detención Municipal a persona alguna que sea remitida por autoridad administrativa, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al titular de la

Dirección de Seguridad Pública municipal, o en su caso al titular o encargado del Centro de Detención Municipal.

Todo detenido, antes de ser internado en el Centro de Detención Municipal, estará sujeto por parte de la autoridad correspondiente a una inspección personal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.
Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro de Detención Municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o sus compañeros de celda.
Los detenidos que ingresen al Centro de Detención Municipal, serán internados bajo las siguientes bases:

I. Los menores de edad serán resguardados en el área de observación designada para tal efecto;
II. Los detenidos por faltas administrativas o que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora o judicial, permanecerán en celdas distintas;
III. Las personas con alguna enfermedad infecciosa o contagiosa, con alguna enfermedad mental o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás;
IV. Las mujeres y hombres ocuparan celdas distintas;
V. Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, con discapacidad y a los detenidos por delitos culposos; y
VI. Los detenidos que formen parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda.

Artículo 64. De las medidas de seguridad
Al cambio de turno del personal del Centro de Detención Municipal se deberá realizar:

I. Una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar el número de detenidos y verificar ante que autoridad se encuentran a disposición; y
II. Una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar que los objetos personales del detenido no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación a fin de evitar en todo momento que algún detenido se evada de la justicia.

Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas dentro del Centro de Detención Municipal deberá ser reportada de inmediato mediante informe por escrito al titular de la Dirección de Seguridad Pública municipal, indicando de forma concreta los hechos y datos relevantes, así como las medidas adoptadas o sugeridas para corregirla.

CAPÍTULO XIII
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y LAS MEDIDAS CÍVICAS

Artículo 65. Del trabajo en favor de la comunidad.
El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una sanción reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la presentación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción administrativa o falta cívica cometida y reflexione sobre su conducta violenta o de riesgo y, en su caso, se logre su reinserción social.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.
El Juez Cívico podrá imponer cualquiera de las siguientes actividades:

I. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor;
II. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los edificios públicos, ya sean federales, estatales municipales o privados en los que preste servicio el Municipio;
III. Efectuar obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común en el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos públicos; y
IV. Cualquier otra actividad que sea a favor de la comunidad.

Artículo 66. De la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad.

Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción administrativa o falta cívica cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de las Medidas para Mejoras la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o arresto que se le hubiere impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción que se trate.

El trabajo en favor de la comunidad será supervisado por la Secretaría o Dirección de Prevención del Municipio, en apoyo a las funciones en materia de Justicia Cívica.

CAPÍTULO XIV
DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 67. Disposiciones generales
Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.
Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.
Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes, ante el Juez Cívico.

Artículo 68. De los mecanismos alternativos de solución de controversias
Son mecanismos alternativos de solución de controversias:

I. La mediación; y
II. La conciliación.

Artículo 69. De la reparación del daño.
La reparación del daño deberá establecer lo siguiente:
I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
IV. Aceptación de los términos por las partes.

En caso de incumplimiento, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez Cívico que fungió como facilitador no podrá ser quien determine la existencia de la falta administrativa.

CAPÍTULO XV
DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 70. De los principios de la Justicia Cívica.
El procedimiento de Justicia Cívica se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.
Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del probable infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de faltas administrativas, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.
El Juez Cívico podrá diferir el procedimiento para la consideración y valorización de las pruebas o para fundar y motivar adecuadamente la resolución.
Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen personas menores de edad o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, los testigos o del probable infractor.

Artículo 71. De la competencia territorial.
El Juez Cívico es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio, que se hayan iniciado en éste y tenga efectos en otro, o se haya iniciado en otro y tenga efectos en el Municipio.
Los infractores a quienes se les imponga trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 72. De las normas supletorias.
Se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, Legislación Civil y Procesal Civil del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno de Lerdo.
La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 73. Del registro de las actuaciones.
Las audiencias de Justicia Cívica serán registradas por cualquier medio, preferentemente tecnológico, para acreditar su certeza. La grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 74. Del respeto y orden en las audiencias.
Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. El Juez Cívico podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estos principios.

Artículo 75. De los traductores e intérpretes.
Cuando la parte quejosa o el probable infractor no hablen español o tengan alguna discapacidad auditiva y no cuenten con traductor o interprete, el Municipio le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento de Justicia Cívica no podrá dar inicio.

Artículo 76. De la justicia cívica para adolescentes.
En caso de que el probable infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

I. El Juez Cívico citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en el Juzgado Cívico, siempre estarán separados de los lugares donde se encuentren probables responsables de hechos delictivos mayores de edad;
III. Todos los adolescentes que hayan cometido una infracción administrativa al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición del Juez Cívico en turno, quien dispondrá su resguardo y notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, a efecto de que acudan;
IV. En caso de que el adolescente resulte responsable, le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta; y
V. Si a consideración del Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción o falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujeto a rehabilitación y asistencia social, dando aviso a las dependencias municipales o gubernamentales para que se realicen las Medidas que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo del probable infractor.

Artículo 77. De las reglas procesales para Audiencia Cívica.
Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes reglas procesales:

I. Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin.
II. Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado o persona para que le asista y defienda.

Artículo 78. De la audiencia cívica.
La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

I. Iniciada la audiencia, el Juez Cívico pedirá a las partes que proporcionen su nombre, pero si se tratase de menores de edad, se resguardará su identidad;
II. Acto seguido, el Juez Cívico explicará los objetivos y dinámica del procedimiento de Justicia Cívica;
III. El Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el informe policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;

IV. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al probable infractor o en su caso a la persona para que le asista o defienda, Para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
V. El probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
VI. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor o el quejoso no presenten las pruebas que se les haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso o en su caso, al policía primer respondiente por si quisieren agregar algo;
VIII. Por último, el Juez Cívico resolverá en lo inmediato sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción o en su caso, la medida cívica correspondiente; y,
IX. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma a través del trabajo en favor de la comunidad y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y,

Artículo 79. De las reglas procesales para resolución del caso.
El Juez Cívico escuchará los alegatos de clausura de las partes y dictará la resolución fundada y motivada del caso.
En los casos que, comprobada la existencia de un hecho que el presente Reglamento señala como falta administrativa y que intervenga en su comisión, ya sea como autor o partícipe, sin que opere alguna causa de justificación, el Juez Cívico resolverá el caso.
El Juez Cívico valorará la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación y, en su caso, la reincidencia y habitualidad, para la resolución administrativa correspondiente.
Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, la cual deberá contener lo siguiente:
I. Identificar el Juzgado Cívico que emite la resolución:
II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción o falta administrativa en que se actualiza dicha conducta antisocial y su fundamento legal;
IV. Firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y
V. Indicar los medios de defensa que tienen las partes en contra de la resolución, la vía y el plazo para presentarlo.

Artículo 80. De la declaración del probable infractor.
El probable infractor, asistido en su caso la persona de su confianza o defienda , tendrá derecho a declarar o abstenerse de hacerlo.
El probable infractor no podrá ser incriminado por su silencio.

Artículo 81. De los derechos de la parte quejosa.
Son derechos de la parte quejosa, los siguientes:
I. Recibir un trato digno sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

II. A participar en la mediación o conciliación que pueda ser planteada por el Juez Cívico o por alguna de las partes.

III. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la queja hasta la conclusión del procedimiento de Justicia Cívica, cuando la parte quejosa pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español o discapacidad auditiva;

IV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente e intervenir en la audiencia;

V. A recibir atención médica y psicológica de urgencia o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios;

VI. A que se le repare el daño causado por la comisión de la falta administrativa, pudiendo solicitarlo directamente al Juez Cívico;

VII. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad o cuando a juicio del Juez Cívico sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa, y

VIII. Los demás que establezcan este Reglamento y otras leyes aplicables.

En el caso de que la parte quejosa sean personas menores de 18 años, el Juez Cívico tendrá en cuenta los principios del interés superior de los niños, niñas o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Para las infracciones que impliquen cualquier tipo de violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. De los derechos del probable infractor

Son derechos del probable infractor, los siguientes:

I. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia;

II. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;

III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;

IV. Estar asistido en su caso de persona de confianza o defensa al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;

V. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;

VI. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que presente;

VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;

VIII. Recurrir las sanciones impuestas en términos del presente Reglamento;

IX. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;

X. Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado;

XI. Informar a la Embajada o Consulado que corresponda cuando sea detenido por una falta administrativa, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XII. Los demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO XVI
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y/O REDES DE APOYO

Artículo 86. De la coordinación interinstitucional.
Para la aplicación y cumplimiento de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad, el Juez Cívico requiere del apoyo interinstitucional de las dependencias del Gobierno Municipal y la coordinación con otras instituciones o dependencias gubernamentales.
Las dependencias del Gobierno Municipal brindarán el apoyo interinstitucional para la aplicación del Trabajo en Favor de la Comunidad que requiera el Juez Cívico, conforme a sus propias atribuciones.
La falta de apoyo al requerimiento del Juez Cívico será motivo de responsabilidad administrativa por lo que se hará del conocimiento a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO XVII
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL Y EL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 87. De la política pública.
Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia estarán orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de la violencia, así como atacar las distintas causas y factores que la originan, bajo los siguientes ejes rectores:

I. **Integralidad:** la cual corresponde al abordaje de las causas generadoras y de los factores de riesgo de violencia, con una visión multifactorial;
II. **Transversalidad:** Articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno encaminados a reducir las causas generadoras de la violencia y la delincuencia; y
III. **Focalización:** Implementación de acciones concretas especializadas en zonas geográficas prioritarias, previamente determinado por diagnóstico social, afectado por la violencia y la delincuencia.

Artículo 88. De la prevención social.
Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones que impulse el Municipio en materia de prevención social del delito incluirán los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, en términos de la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Prevención Social de La Violencia y la Delincuencia del Estado de Durango.
Las estrategias de prevención de la violencia y la delincuencia podrán tener, según sea el caso alguno de los siguientes grados:

I. **Prevención primaria:** Comprende medidas orientadas hacia todos aquellos factores causales que predisponen a la comisión de hechos delictivos y a la reducción de oportunidades que los favorecen;
II. **Prevención secundaria:** Comprende medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de desarrollar una trayectoria violenta o delictiva; y
III. **Prevención terciaria:** Comprende medidas para prevenir la reincidencia en el uso de la violencia o en conductas delictivas, mediante programas de reinserción social o de tratamiento, y que se centra en truncar las trayectorias delictivas.

Artículo 89. De la reconstrucción del tejido social con enfoque en la resolución de los conflictos comunitarios.
Para la implementación de programas y acciones en materia de Justicia Cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, se podrán establecer metodologías basadas en evidencia para la reconstrucción del tejido social, por medio del Consejo de Paz y Justicia Cívica, cuyo propósito contribuirá a la configuración de vínculos sociales e institucionales que favorezcan la cohesión y la reproducción de la vida social bajo componentes de seguridad comunitaria para transformar los conflictos y crear procesos de cambio constructivo que reduzcan la violencia e incremente la justicia en la interacción directa y en las estructuras sociales, y respondan a los problemas sociales.

Artículo 90. Del portafolio de soluciones.
El Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica permitirá vincular a las personas con perfil de riesgo con los programas de las instituciones públicas, privadas y sociales que brindan servicios especializados para su atención.
Para la elaboración del Portafolio de Soluciones, el Área de Prevención se apoyará con especialistas en la materia, fomentando la participación de la sociedad civil, academia e iniciativa privada, para identificar aquellos programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a fin de prever soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de violencia comunitaria y/o conductas antisociales.
El Juez Cívico priorizará como Medidas Cívicas aquellos programas y actividades establecidos en el Portafolio de Soluciones, previa evaluación psicosocial del riesgo y acordará su seguimiento y evaluación, a efectos de medir el impacto en el comportamiento social positivo del infractor para reducir la reincidencia de conductas antisociales a futuro.
El Portafolio de Soluciones deberá ser actualizado de manera continua y permanente por la Secretaría o Dirección de Prevención Social del Municipio.
Las áreas de Justicia Cívica y de Prevención Social se apoyaran con el Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal, que será un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulse el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica, promoviendo una cultura de diálogo, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana el ámbito comunitario, vecinal y municipal.

CAPÍTULO XVIII
DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 91. De los programas comunitarios para la justicia cívica.
La Área de Justicia Cívica del Municipio, deberá diseñar y promover programas para la cultura de la legalidad y la construcción de la paz, a través de la participación de la comunidad en colaboración con las autoridades competentes, los cuales estarán orientados a:

I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y la comunidad en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y
IV. Impulsar el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, el orden público, la convivencia cívica y la solidaridad social, a través de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 92. De la supervisión comunitaria.
Los Jueces Cívicos con apoyo de los Comités de Paz, integrará un cuerpo de personas colaboradoras comunitarias que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos bajo las reglas del debido proceso establecidas en el presente Reglamento, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

CAPÍTULO XIX
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 93. Del sistema de información.
El Sistema de Información de la Justicia Cívica es todo dato relacionado con el procedimiento de cada uno de los casos atendidos en los Juzgados Cívicos, desde la comisión del hecho hasta su total terminación.
El Sistema de Información estará coordinado por la Área de Justicia Cívica con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 94. De los registros
El Sistema de Información estará compuesto por diversos registros que contendrán la información necesaria para la toma de decisiones.
Además, servirán para contar con los indicadores necesarios para medir la gestión del procedimiento, así como la eficacia y la eficiencia de las soluciones o intervenciones realizadas en materia de Justicia Cívica.

Artículo 95. Del registro de detenciones por infracciones o faltas administrativas.
El Registro consistirá en una base de datos que concentra la información sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades o del procedimiento administrativo sancionador ante el Juez Cívico, respectivamente.
Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad y justicia con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales.
El tratamiento de los datos personales de la persona detenida o probable infractor por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del Registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 96. De los elementos del registro de detenciones por faltas administrativas.
El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
I. Nombre;
II. Edad;

III. Sexo;
IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma;
V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención del probable infractor, en su caso, institución, rango y área de adscripción;
VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;
VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida o probable infractor acceda a proporcionarlo;
VIII. El señalamiento de si la persona detenida o probable infractor presenta lesiones apreciables a simple vista; y,
IX. Los demás datos que determinen las autoridades competentes.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO XX
DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 97. Disposiciones generales de la evaluación.
Para fomentar la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de justicia cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, el Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal en coordinación con el Director de Seguridad Municipal y a través de la participación la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada, llevarán a cabo las evaluaciones de procesos y el diagnóstico de capacidades institucionales para generar prácticas basadas en evidencia y el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Prevención. Las evaluaciones serán sistemáticas, integrales y estarán ajustadas a los reportes del Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal, cuya finalidad será determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Justicia Cívica.
Con independencia y autonomía municipal, el Juzgado Cívico deberá llevar a cabo sus mecanismos de evaluación y seguimiento, proponiendo indicadores que permitan conocer el desempeño y evolución del modelo, tales como:

- La correcta implementación de los procedimientos durante la audiencia, la determinación de faltas administrativas, y la aplicación de sanciones.
- El tratamiento humano y cercano al ciudadano durante el procedimiento de Justicia Cívica, asegurando el respeto a sus derechos.
- La agilidad, transparencia y eficiencia en el proceso de impartición de Justicia Cívica.

Además, puede coordinar revisiones periódicas para analizar resultados, ajustar procedimientos, proponer reformas o canalizar buenas prácticas a otras áreas del municipio.

CAPITULO XXI
DE LA CONTRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA AL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo.98.- Naturaleza complementaria de la intervención del Consejo.
El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica reconoce a la justicia cívica como un componente fundamental para la prevención de conflictos, la transformación pacífica de la

convivencia cotidiana y la reconstrucción del tejido social. El Consejo no sustituye ni asume funciones operativas asignadas por ley a las autoridades municipales o jurisdiccionales, sino que actúa de manera complementaria, fortaleciendo las condiciones sociales, comunitarias e institucionales que permiten su implementación efectiva.

Artículo.99.- Coordinación con autoridades competentes.
Toda acción impulsada por el Consejo en materia de justicia cívica deberá realizarse en estricta coordinación con las autoridades municipales competentes, particularmente con las direcciones de jueces cívicos, las unidades de prevención del delito, la policía de proximidad, y demás órganos responsables. El Consejo no podrá emitir sanciones, resolver procedimientos, ni intervenir en procesos jurisdiccionales o administrativos.

Artículo.100.- Funciones específicas del Consejo en apoyo al modelo de justicia cívica.
El Consejo podrá colaborar en la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

I. Realizar diagnósticos participativos que identifiquen factores territoriales y sociales que inciden en las faltas administrativas, conflictos recurrentes y condiciones de aplicación del modelo.
II. Promover actividades formativas y de sensibilización sobre cultura de legalidad, normas de convivencia, mediación comunitaria, justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigidas a población general, grupos prioritarios y autoridades comunitarias.
III. Apoyar la creación de entornos comunitarios propicios para la reinserción social de personas, en coordinación con organizaciones locales y autoridades competentes.
IV. Coordinar con los Comités de Paz y los Equipos Técnicos Interinstitucionales acciones comunitarias orientadas a fortalecer la mediación preventiva, la corresponsabilidad ciudadana y la gestión pacífica de conflictos.
V. Participar en la documentación, evaluación y difusión de buenas prácticas en la implementación de medidas restaurativas y proyectos comunitarios vinculados al modelo.
VI. Contribuir al seguimiento, evaluación y supervisión del proceso de implementación del modelo de Justicia Cívica, mediante el monitoreo participativo de acciones institucionales, el análisis de resultados e impactos comunitarios, y la emisión de recomendaciones para el mejoramiento continuo, en coordinación con autoridades competentes.

Artículo.101.- Apoyo a la ejecución territorial de medidas y actividades restaurativas.
En colaboración con las autoridades responsables, el Consejo podrá facilitar:

I. La articulación con organizaciones sociales, educativas, culturales o religiosas del municipio para la ejecución de medidas de trabajo en favor de la comunidad.
II. La promoción de proyectos de reparación simbólica, recuperación de espacios públicos, actividades culturales o servicios comunitarios como parte de las sanciones restaurativas previstas en el modelo.
III. La identificación de personas, espacios e instituciones que puedan acompañar procesos de mediación comunitaria o formación ciudadana, con enfoque restaurativo y pedagógico.

Artículo.102.- Articulación multisectorial para fortalecer la justicia cívica.
El Consejo podrá fomentar la participación de actores diversos en redes, foros y espacios de coordinación orientados al fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo:

I. La vinculación con instancias estatales y federales para el acceso a capacitación técnica, recursos, modelos operativos y acompañamiento institucional.
II. El establecimiento de convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, centros de mediación o colegios profesionales especializados.
III. La promoción de observatorios ciudadanos o espacios de monitoreo social del funcionamiento del modelo.

Artículo.103.- Límite de atribuciones y principio de no suplantación.
En ningún caso el Consejo podrá ejercer funciones de autoridad en materia de sanción, supervisión o ejecución de medidas cívicas. Su rol será estrictamente de acompañamiento, articulación, promoción y apoyo estratégico para propiciar condiciones sociales y comunitarias que favorezcan la implementación integral, restaurativa y pedagógica del modelo de justicia cívica, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

CAPÍTULO XXII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo.104.- Modificaciones al reglamento.
El presente reglamento podrá ser modificado por la Mesa Directiva, aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo (cincuenta por ciento más uno) y posterior aprobación del Ayuntamiento en términos de su reglamentación.

Artículo.105.- Disolución del Consejo.
El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica podrá ser disuelto por acuerdo de su Asamblea, mediante el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, cuando se considere que ha dejado de cumplir con los objetivos para los cuales fue creado o cuando existan causas fundadas que justifiquen su disolución.

La disolución deberá quedar asentada en acta formal y contemplar un informe de motivos, así como una propuesta para la documentación y, en su caso, la continuidad o transferencia de buenas prácticas.
La disolución deberá ser notificada formalmente a sus integrantes y autoridades locales, y acompañada de un informe que justifique dicha determinación.

Artículo.106.- Entrada en vigor del reglamento
El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo de Lerdo, Durango, y su publicación será en los medios oficiales y pertinentes del gobierno municipal.

GLOSARIO
Para efectos del presente reglamento de los Consejos de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica, se entenderá por:

1. **Adolescente.** Persona entre 12 años y menor de 18 años de edad;
2. **Agente de Policía.** Elemento de alguna institución policial a que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango;

3. **Área de Justicia Cívica.** área dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, encargada de la coordinación administrativa de los Juzgados Cívicos y resolver las recusaciones de los Jueces Cívicos;
4. **Auxiliares.** Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
5. **Apoyo colaborativo y/o Redes de Apoyo.** Actividades que realizan dependencias o entidades gubernamentales, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, para la atención multidisciplinaria de las medidas que determine el Juez Cívico;
6. **Apoyo interinstitucional.** Actividades que realizan dependencias o entidades del Municipio ante la petición del Juez Cívico;
7. **Alianzas estratégicas.** Forma de actuación a través de la cual diversas instituciones públicas, sociales y privadas contribuyen con sus recursos y competencias tanto en los aspectos especializados en su materia, así como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida, acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria.
8. **Código Nacional.** Código Nacional de Procedimientos Penales;
9. **Código Penal.** Código Penal para el Estado de Durango;
10. **Conflicto comunitario.** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la desavenencia entre dos o más personas en el Municipio.
11. **Cohesión Social.** Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar.
12. **Comité de Paz:** son una estructura operativa ciudadana e incluyente, impulsada por gobiernos municipales y diversos actores sociales, que articula acciones y estrategias locales para prevenir la violencia, reconstruir el tejido social y promover una cultura de paz desde un enfoque participativo y territorial.
13. **Consejo de Paz y Justicia Cívica**: es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica, promoviendo una cultura de diálogo, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito comunitario, vecinal y municipal.
14. **Construcción de paz:** Un proceso multidimensional, de largo plazo, en el que convergen múltiples actores y acciones, que tiene como fin atender las raíces y los efectos de un conflicto violento, transformar las relaciones y los sistemas en los cuales están inmersos para reducir la violencia y alcanzar mayores niveles de justicia, así como generar las condiciones para la paz, que se traducen en relaciones humanas constructivas que conducen al bien.
15. **Continuidad de las políticas públicas.** es una cualidad deseable del proceso de gobernanza que garantiza que las políticas no respondan únicamente a los ciclos electorales, sino a una visión de largo plazo con base en evidencias.
16. **Cultura de la legalidad:** es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de Derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad", "sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.

17. **Cultura de paz:** Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen el conflicto violento a través de la promoción del diálogo entre las personas, grupos y naciones. Está centrada en desarrollar las actitudes y las normas sociales que respaldan la resolución pacífica de los conflictos, para evitar el camino de la violencia o los comportamientos violentos.
18. **Diversidad:** es el principio ético y político que reconoce y valora las diferencias culturales, étnicas, sociales, de género y de pensamiento como base para una convivencia respetuosa y democrática.
19. **Delincuencia:** Acción que ejerce una o varias personas contraviniendo la legislación en materia penal, cuyas conductas están tipificadas como delito.
20. **Diagnóstico social:** Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, la ciudadanía y comunidades organizadas, así también el diagnóstico debe identificar los factores de protección y las áreas de oportunidad que existen en las comunidades, todo ello con el objetivo de seleccionar medidas y acciones eficaces para mitigar el fenómeno de la delincuencias y que éstas sean consideradas en las estrategias de prevención social que se implementen.
21. **Equipo Técnico.** Equipo Técnico Multidisciplinario que estará integrado por profesionales de la medicina, la psicología, así como de criminología y trabajo social.
22. **Estrategia integral.** Son las acciones implementadas de manera coordinada por instancias públicas, privadas y actores sociales en materia de prevención, basadas en un plan a corto, mediano y largo plazo, cuyo propósito es impactar en el desarrollo humano, individual, familiar o comunitario, con el fin de que el sector social beneficiado desarrolle competencias, habilidades y capacidades, que le generen un equilibrio biopsicosocial y cultural, mejore sus condiciones de vida y su seguridad.
23. **Evaluación de Riesgos Psicosociales.** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria;
24. **Falta administrativa.** Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo;
25. **Grupo de atención prioritaria:** Sector de la sociedad que enfrenta situaciones de riesgo o es susceptible de violencia o delincuencia, violación de sus derechos humanos o ser impactados por las variables económicas, sociales, políticas, democráticas, debido a las características particulares que poseen como sexo, género, edad, estado civil, nivel educativo, origen étnico, condición física o mental, pobreza económica, por lo que requieren de un esfuerzo y apoyo adicional con el fin de incorporarse en la dinámica social.
26. **Interdependencia:** incluye un sistema interconectado de personas, roles y actividades. Todas las esferas sociales están vinculadas y se afectan mutuamente. El trabajo debe dirigirse a incidir en relaciones interdependientes necesarias para alcanzar y sostener los cambios deseados.
27. **Interdisciplinariedad.** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias locales, nacionales o internacionales. Se requiere respuestas integrales que conjunten los mejores principios y aprendizajes de las artes, disciplinas, enfoques teórico-

metodológicos y técnicas en los procesos de análisis, reflexión y acompañamiento a procesos de construcción de paz.

28. **Intergeneracional:** las dinámicas sociales están atravesadas por hitos y transformaciones que repercuten en diferentes generaciones. Se requiere el diálogo y la participación de personas adultas mayores, padres-madres de familia, adolescentes y jóvenes.
29. **Interreligioso:** el diálogo con diferentes credos e instituciones religiosas implica la apertura a encontrar los principios más humanos, solidarios y armoniosos que nutren a la sociedad y ayudan a centrarse en el objetivo común de la Construcción de Paz.
30. **Juez Cívico.** Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas, acordando las medidas cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;
31. **Justicia cívica.** Modelo de atención a faltas administrativas y conflictos de convivencia, con enfoque preventivo, restaurativo y pedagógico, orientado a la transformación pacífica de conflictos cotidianos y la corresponsabilidad ciudadana.
32. **Juzgado Cívico.** Infraestructura municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
33. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura.
34. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.** Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;
35. **Portafolio de Soluciones.** Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a los probables infractores y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;
36. **Probable infractor.** Persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, a quien se le detiene e imputa la comisión de una falta administrativa;
37. **Participación ciudadana**: es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
38. **Pedagogía del Buen Convivir**: Una experiencia de sanación del trauma comunitario por medio de encuentros significativos que permita al grupo valorar sus recursos y asumir su responsabilidad ante los problemas de su entorno. Se trata de atender las relaciones y las condiciones sociales por medio de un proceso formativo de seis etapas que lleve al restablecimiento de lo comunitario.
39. **Población objetivo.** Personas que cuentan con un perfil de riesgo para ser beneficiados de programas sociales y cuentan con una justificación teórica de porque

fueron seleccionados. Grupo de personas seleccionadas de acuerdo con criterios previamente definidos [basados en contextos de riesgo en términos de inseguridad, exclusión social y violencia,] que se atenderá mediante la implementación del programa en cuestión.

40. **Proximidad:** La proximidad es un mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva. Asimismo, es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución. Es de principal importancia que las policías generen interacciones positivas con los ciudadanos, y se genere una relación de confianza por la cual se pueda obtener información importante para la atención y prevención de los delitos.
41. **Quejoso.** Persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una falta administrativa;
42. **Rendición de cuentas:** se refiere a las obligaciones de los actores públicos de explicar y justificar sus decisiones y aceptar la responsabilidad por ellas.
43. **Reparación del daño.** La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos. Comprende, según el caso, la restitución, compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición;
44. **Sociedad Civil.** Alianzas multisectoriales entre Organizaciones de la Sociedad Civil, academia e iniciativa privada con conocimiento y prácticas basadas en evidencia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de seguridad ciudadana;
45. **Sector.** Clase o colectividad que comparte características particulares; por ejemplo: sector público, educativo, empresarial, comercial, religioso o de sociedad civil organizada, en donde tengan participación y aplicación los programas sociales.
46. **Seguridad humana.** Significa la protección contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. En segundo lugar, significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad.
47. **Sostenibilidad a largo plazo:** se refiere a la capacidad de las acciones emprendidas para mantenerse en el tiempo, generar transformaciones duraderas y fortalecer las capacidades locales, de modo que las comunidades puedan apropiarse de los procesos sin depender permanentemente de recursos externos.
48. **Tejido Social:** hace referencia a que las personas y las instituciones estamos entrelazadas por elementos comunes de una identidad, sentido de pertenencia, vínculos de confianza, formas de organización y acuerdos de convivencia que facilitan la reproducción de la vida. Por tanto, el tejido social hace referencia a la "configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen la cohesión y reproducción de la vida social" [1]
49. **Trabajo en favor de la comunidad.** Es la sanción de prestación de servicios no remunerados que el Juez Cívico impone al infractor por no cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
50. **Trabajo conjunto.** Comprende el desarrollo de acciones planeadas, vinculadas y coordinadas entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada, de la comunidad académica, asociaciones religiosas, empresas y comercios, para que

---

contribuyan de manera integral en construcción de la paz, reconstrucción del tejido social, justicia cívica y mejora en la calidad de vida de la sociedad.

51. **Transparencia:** implica que la información esté disponible públicamente y que se entienda de manera clara, permitiendo que las instituciones y los ciudadanos estén mejor informados para participar en la toma de decisiones.
52. **Violencia:** el uso intencional de la fuerza física o poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones.
53. **Violencia cultural:** La violencia cultural, se entiende como las creencias, actitudes y valores de la sociedad que permiten, habilitan y perpetúan las otras violencias. Esta violencia se esconde, por ejemplo, en el machismo y la homofobia y permite conductas en las que el cuerpo de una mujer es cosificado o en que las personas con diferentes orientaciones sexuales sean discriminadas. Esta violencia cultural también se manifiesta en los estilos autoritarios y represivos de educación de los hijos, en las prácticas y conceptos cotidianos de la crianza, prevaleciendo formas de disciplinas punitivas y violentas. La violencia cultural se refleja también en el trato discriminatorio por color de piel, costumbres, religión, capital económico y otros ejes de poder.
54. **Violencia estructural:** La violencia estructural es aquella que se produce en los sistemas sociales, político y económicos de carácter injusto, inequitativo, represivo y opresivo. Se pueden mencionar algunos ejemplos, entre muchos otros, como las niñas y niños viviendo en situación de calle, el hambre o la deficiencia en el acceso a servicios básicos y al ejercicio de derechos en poblaciones y comunidades marginadas.[4] También son violencia estructural la precariedad laboral, el desempleo y la inequidad en el mundo del trabajo. La migración es también otra penosa consecuencia de estas violencias ocultas, generando separación de familias y desintegración del tejido social de las comunidades.
55. **Variantes de la prevención.** Social, comunitaria, situacional y psicosocial.
    a. **Social.** Tiende a modificar las condiciones sociales de la comunidad y generar oportunidades y proyectos de vida, mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico;
    b. **Comunitario:** Busca la incorporación a través de la participación y organización ciudadana y comunitaria comprometida con la seguridad y la convivencia pacífica, a través de redes sociales, cultura de solidaridad y fortalecimiento de la cohesión social;
    c. **Situacional:** Pretende variar el entorno para propiciar la convivencia y cohesión social, actuando sobre el espacio público con el propósito de modificarlo o hacerlo más seguro, y
    d. **Psicosocial:** Tiene por objeto incidir en las motivaciones individuales de la violencia y las condiciones criminógenas, con referencia en individuos, familia, escuela y comunidad.
56. **Zonas de atención prioritaria.** Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una atención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes.

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 049 Jueves 08 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 220 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 049** de fecha **08 de Octubre de 2026**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 049, PUNTO NO. 07.- "ACUERDO 220/2026.- EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN SENTIDO POSITIVO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ING. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA QUE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA SEMANA 42 SE CELEBRE EL DÍA JUEVES 15 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 08:30 HORAS, **EN EL DOMO DE LA PLAZA DE LA VILLA DE LEÓN GUZMÁN, MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE**L **DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES RURALES**.*LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE EVENTOS CÍVICOS, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL É INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA"* **……**

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 049 Jueves 08 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 221 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 049** de fecha **08 de Octubre de 2026**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 049, PUNTO NO. 08.- "ACUERDO 221/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN SENTIDO POSITIVO, LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO CELEBRADO ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN TODO SU CONTENIDO Y TÉRMINOS, MISMO QUE CONTEMPLA LAS BASES DEL PROGRAMA "VIVIENDA PARA EL BIENESTAR". EL OBJETO PRINCIPAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO ES EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE BRINDEN A LAS Y LOS DERECHOHABIENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, LA CAPACIDAD REAL DE ACCEDER A UNA VIVIENDA DIGNA Y A PRECIOS ACCESIBLES. LO ANTERIOR, COMO RESULTADO DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO Y EL INFONAVIT, EL CUAL CONTEMPLA LA CONCESIÓN DE SUBSIDIOS MUNICIPALES, LA SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS DOCUMENTALES Y LA PREFERENCIA EN LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSECUCIÓN DE DICHO FIN SOCIAL. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR Y DIRECTOR DE JURIDICO PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"**.....



CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **ARQ. EDGAR FILIBERTO HERNÁNDEZ JAQUEZ,** EN SU CARÁCTER DE GERENTE TÉCNICO EN LA DELEGACION DE DURANGO DEL INFONAVIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INFONAVIT"**; Y POR LA OTRA EL **R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ING. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL C. **LIC. ALDO RUBIO MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL**"MUNICIPIO"**; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES";** CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo la **CONSTITUCIÓN**, en su artículo 4o. establece a la vivienda adecuada como un derecho humano, lo cual implica que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda que cumpla cuando menos con: seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural;

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, como instrumento rector de las políticas públicas encaminadas a lograr el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y tendiente a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la **CONSTITUCIÓN**, prevé como uno de sus objetivos: "*Garantizar el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial*", ello mediante, entre otros, la estrategia 2.9.1 consistente en: "*Coadyuvar con financiamiento en el desarrollo y construcción de vivienda adecuada, apoyando programas de vivienda popular y priorizando diseños, sistemas constructivos y materiales sustentables, asegurando su integración al ordenamiento territorial*.";

III. El **INFONAVIT**, como uno de los instrumentos de ejecución de la política nacional de vivienda, tiene por objeto, entre otros: construir viviendas por sí mismo; mediante la





celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, o por conducto de su empresa filial, tanto en terrenos propiedad del propio Instituto, así como en terrenos que le asigne el gobierno federal, gobiernos locales, municipales o sus entes públicos mediante la prestación de servicios, independientemente de la figura contractual que se celebre, y con ello fomentar el desarrollo económico local y la generación de empleos, todo ello, en términos de lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo subsecuente la **LEY DEL INFONAVIT**;

IV. El Plan Municipal del Municipio de Lerdo 2026-2028, en su eje "Eje Estratégico: 1. Lerdo Incluyente, Digno y Protector", tiene entre otros la *"Estrategia 1.3.1. Reducir rezago social mediante mejoramiento de vivienda y organización comunitaria; y tiene entre las líneas de acción la 1.3.1.2. Implementar programa de mejoramiento de vivienda con materiales de construcción, techos dignos y pisos firmes para familias vulnerable; otra línea de acción la 1.3.1.4. Facilitar el acceso a programas de vivienda y apoyos sociales, atender a familias afectadas por contingencias climatológicas, distribuir materiales y apoyos alimentarios de emergencia de forma transparente y equitativa, y mantener registros actualizados de beneficiarios; entre otras estrategias la 1.8.1. Facilitar acceso a vivienda digna y mejoramiento habitacional; con las líneas de acción siguientes: 1.8.1.1. Implementar programa "Piso Firme" sustituyendo pisos de tierra por concreto en viviendas de familias vulnerables, 1.8.1.2. Operar programa de techos dignos con materiales de construcción para familias con láminas en mal estado; 1.8.1.3. Coordinar con INFONAVIT, FOVISSSTE y organismos estatales acceso de trabajadores a créditos hipotecarios; 1.8.1.4. Implementar programa de regularización de predios en colonias irregulares facilitando certeza jurídica patrimonial; 1.8.1.5. Construir viviendas nuevas para familias en situación de vulnerabilidad mediante estudios socioeconómicos, diseño de proyectos técnicos, ejecución supervisada con materiales duraderos y validación comunitaria; 1.8.1.6. Ejecutar ampliaciones y mejoras en viviendas precarias mediante proyectos ejecutivos técnicos, supervisión de calidad de obra y participación familiar en el proceso constructivo; 1.8.1.7. Facilitar la regularización de predios y certeza jurídica patrimonial mediante coordinación permanente con COESVI, gestión de escrituración y participación en proyectos habitacionales estatales.*

V. El 31 de Enero de 2025 se suscribió el Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durando, cuyo objetivo es, *"…otorgar todas las facilidades administrativas*





y beneficios fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los trámites y procesos de obra en el marco del Programa de Vivienda Para El Bienestar … en el que se otorgará certeza jurídica a los ocupantes que actualmente no la tienen a través de la entrega de escrituras, así como la regularización de los trámites administrativos respecto de los créditos existentes."

D E C L A R A C I O N E S

Del **INFONAVIT,** a través de su representante que:

I. Es un organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos; que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos o el refinanciamiento por alguno de los conceptos anteriores, en cumplimiento de lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la **CONSTITUCIÓN** y de la **LEY DEL INFONAVIT**.

II. De acuerdo con el mandato presidencial en materia de vivienda con orientación social y derivado de las reformas al artículo 123, apartado A, fracción XII, de la **CONSTITUCIÓN**, así como el artículo 3o., segundo párrafo, de la **LEY DEL INFONAVIT**, el **INFONAVIT** podrá realizar sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico.

III. El C. **Arq. Edgar Filiberto Hernández Jaquez**, acredita su personalidad como Gerente Técnico en la Delegación de Durango del **INFONAVIT**, y está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la escritura pública número 58, 389, ante la fe de los Licenciados Manuel Enrique Oliveros Lara y el Lic. Ricardo Vargas Navarro, titulares de las Notarías 100 y 88 respectivamente de la Ciudad de México. manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna., así como en términos de los artículos 9,





IV. Que el **LIC. ALDO RUBIO MARTINEZ**, Secretario del Ayuntamiento de Lerdo, Durango, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado mediante Acuerdo No. 001/25 de Cabildo de fecha 01 de septiembre de 2025, y comparece en el presente en atención al Artículo 85, Fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para otorgar con su firma ratificación y validez al presente acto.

V. Que una de las prioridades del Gobierno del Municipio de Lerdo, Durango es la de satisfacer en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial, garantizar que tengan acceso a una vivienda digna, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos.

VI. Que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes **PMC951010FE3.**

VII. Que señala como su domicilio para todos los efectos contemplados en el presente convenio, el ubicado en **Avenida Francisco Sarabia Número 3 Norte Colonia Centro, de la Ciudad de Lerdo, Durango, C.P. 35150**.

VIII. Comparece a la celebración del presente Convenio a fin de trabajar coordinadamente con el **INFONAVIT**, dentro del ámbito de sus facultades y funciones.

Declaran **LAS PARTES** lo siguiente:

I. Cuenta con facultades legales y reglamentarias necesarias para suscribir el presente Convenio, así como con la respectiva personalidad jurídica.

II. No existe error, dolo, mala fe, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento en la suscripción del presente Convenio, por lo que se obligan voluntariamente a su ejecución y cumplimiento, de acuerdo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO. Establecer las bases de colaboración para facilitar la





implementación del Programa de Vivienda para el Bienestar en el **MUNICIPIO**, dando cumplimiento a los compromisos asumidos en el Convenio Marco referido, en particular los trámites administrativos y de beneficios fiscales dentro del ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables, consistentes en la reducción de tiempos y de manera simplificada la expedición de permisos, licencias y demás trámites, así como el subsidio y en su caso condonación en el pago de derechos y cualquier otra contribución o cobro, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción, con la condición de que se traduzcan en una reducción en el precio final de venta en beneficio de los adquirientes, así mismo que las viviendas deben de cumplir con las Leyes y Reglamentos municipales, en el marco del Programa de Viviendas para el Bienestar.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL INFONAVIT.

I. Asesorar al **MUNICIPIO** sobre cuestiones técnicas y normativas, respecto de la construcción de la vivienda para el Programa de Viviendas para el Bienestar, en los términos que establecen las leyes aplicables y en el marco del presente Convenio, conforme a las leyes aplicables y dentro de sus ámbitos de responsabilidad y demás actividades de planeación y administración;

II. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO.

I. Otorgar al **INFONAVIT** el subsidio del 100% (cien por ciento), con requisitos simplificados y preferencia en tiempos de manera enunciativa más no limitativa de la siguiente documentación para llevar a cabo las construcciones de las viviendas para el Programa de Viviendas para el Bienestar:

Concepto
Constancia de alineamiento o número oficial
Revisión de proyecto de urbanización
Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo
Dictamen de no riesgo / Dictamen de Protección Civil
Licencia ambiental
Dictamen de tala de arboles
Autorización de Fusión y subdivisión
Fusión / subdivisión de claves catastrales
Autorización de Red de Alumbrado Público





Constancia de terminación de obra
Alineamiento y número oficial individual por vivienda
Asignación de claves catastrales de régimen condominio
Entrega-Recepción de Infraestructura Eléctrica y Alumbrado público
Entrega-Recepción de Obras de Urbanización
Permiso de conexión de servicios / Certificado de derecho de conexión
Derecho de avalúo catastral
Dictamen técnico de vialidad y factibilidad en Accesos y Salidas
Registro de DRO
Licencia de Terracerías
Licencia de fraccionamiento / urbanización
Licencia de demolición
Constancia de habitabilidad
Alta de construcción / Manifiesto de construcción catastral
Constancia de apeo y deslinde
Impresión de ficha técnica
Constancia de no adeudo de predial
Deslinde de puntos geográficos catastral
Autorización de Lotificación y Relotificación

II. Subsidio al 100% (cien por ciento) de los siguientes conceptos:

Licencia de Construcción
Municipalización de Calles/Áreas Verdes/Alumbrado Público/ Régimen de Condominio o equivalentes
Traslado de Dominio
Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Consumos

III. Designar al personal responsable para el seguimiento del presente Convenio.

IV. Gestionar las demás acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

I. Mantener una estrecha comunicación, otorgarse asesoría e intercambiar información oportuna respecto del desarrollo del Convenio.





QUINTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y DE SUPERVISIÓN TÉCNICA POR ETAPAS.

LAS PARTES están de acuerdo en que la eficacia jurídica, validez y exigibilidad de las obligaciones derivadas del presente Convenio, especialmente el otorgamiento de los subsidios y facilidades fiscales a los que se refiere la Cláusula Tercera, se sujetan de manera expresa al cumplimiento de las siguientes Condiciones Suspensivas y de control de calidad:

A) DE LA SUPERVISIÓN Y COMPROBACIÓN TÉCNICA:

I. Conectividad, Planeación y Entrega por Etapas: La conectividad urbana, vial y de servicios básicos que enlazan las edificaciones con su entorno deben quedar debidamente planificadas, diseñadas y construidas por el **INFONAVIT.** El proceso constructivo y de urbanización se dividirá en etapas críticas, requiriendo de forma obligatoria el levantamiento de un Acta de Verificación y Validación Parcial firmada por el **MUNICIPIO** o el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango (en adelante **SAPAL**), según corresponda, al finalizar cada una de las siguientes fases:

Fase 1: Trazo, nivelación, terracerías y niveles de vialidades.

Fase 2: Instalación e introducción de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial oculta (antes del tendido de pavimentos).

Fase 3: Pruebas de campo y laboratorios.

Fase 4: Pavimentación, banquetas, guarniciones y alumbrado público.

II. Fiabilidad del Sistema de Agua Potable: Se deberá realizar por cada desarrollo, las pruebas de fiabilidad del agua con el objeto de evaluar la seguridad, hermeticidad y calidad de las instalaciones. Esto incluirá de forma obligatoria pruebas de presión hidrostática para las redes de distribución, así como la entrega al “SAPAL” de conformidad con la normativa aplicable.

III. Fiabilidad del Sistema de Drenaje y Alcantarillado: Se deberá realizar por cada desarrollo, las pruebas de fiabilidad de la red de drenaje sanitario y pluvial con el objeto de evaluar la seguridad, hermeticidad y calidad de las instalaciones. Se exigirán pruebas de estanqueidad, hermeticidad o neumáticas para prevenir y descartar fugas o filtraciones en el subsuelo, así como la entrega al “SAPAL” de conformidad con la normativa aplicable.

IV. Cumplimiento Normativo: Para el desarrollo de cualquier proyecto en el marco de este convenio, el **INFONAVIT** deberá dar cumplimiento total a las Leyes, Reglamentos de Construcción, Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos legales aplicables vigentes en el Municipio de Lerdo, Durango.

B) DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y BITÁCORA:





El **INFONAVIT** se compromete a notificar formalmente y por escrito, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, el inicio de cada una de las etapas de construcción referidas en esta cláusula al R. Ayuntamiento y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango (**SAPAL**).

El **INFONAVIT** otorgará todas las facilidades de acceso, información técnica y planos al personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento y del "SAPAL", para que realicen las inspecciones presenciales correspondientes en la obra. Se implementará una Bitácora de Obra Conjunta donde los supervisores municipales asentarán las observaciones técnicas correspondientes; ninguna etapa constructiva de infraestructura podrá ser cubierta o avanzada a la siguiente fase sin la firma de liberación y conformidad del supervisor asignado por el **MUNICIPIO** o el **SAPA**L.

C) EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO:

I. Si derivado de las inspecciones, supervisiones de bitácora de obra o evaluaciones técnicas emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del **MUNICIPIO** o por el **SAPAL**, se detectaren deficiencias, irregularidades, vicios de construcción o ejecuciones que contravengan la legislación aplicable, las normas técnicas o lo establecido en el presente Convenio, el **MUNICIPIO** o el **SAPAL** notificarán por escrito al **INFONAVIT** el dictamen de observaciones correspondiente, quien deberá reparar, corregir y subsanar las observaciones señaladas a entera satisfacción del **MUNICIPIO** y/o del **SAPAL**.

De igual manera se suspenderá de inmediato la substanciación y expedición de cualquier trámite posterior en el Municipio para dicho desarrollo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: licencias de construcción subsecuentes, permisos de conexión, autorizaciones de régimen en condominio, asignación de claves catastrales, constancias de habitabilidad y autorizaciones para traslados de dominio.

II. De igual manera, **EL INFONAVIT** deberá reparar y/o reponer las obras defectuosas o no ejecutadas así declaradas por autoridad municipal competente y una vez agotado el procedimiento respectivo, de no hacerlo, tanto **EL MUNICIPIO** como el **SAPAL** rehusarán la firma de las Actas de Entrega-Recepción y la municipalización de las obras de urbanización, vialidades, áreas verdes, redes de alumbrado público, agua potable y alcantarillado sanitario.

III. Por lo anterior, **El INFONAVIT** reconoce y acepta expresamente que la falta de entrega-recepción formal derivada de un incumplimiento no trasladará responsabilidad municipal,





administrativa, civil, patrimonial ni de prestación de servicios públicos alguna al **MUNICIPIO** o al **SAPAL** respecto de las viviendas, vialidades, infraestructura o servicios del desarrollo.

La operación, mantenimiento y atención de quejas o daños a terceros derivados de infraestructura inconclusa o defectuosa será responsabilidad exclusiva y total del **INFONAVIT** y/o de sus desarrolladores o ejecutores de obra.

SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, lo anterior, las **PARTES** se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a terceras personas, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a ella o a su personal.

Las **PARTES** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en caso de que las **PARTES** dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento o éste termine su vigencia.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y APROBACIÓN. Las **PARTES** convienen que la eficacia jurídica y plena obligatoriedad del presente instrumento quedan condicionadas a su suscripción y a la posterior aprobación del Honorable Cabildo del Municipio de Lerdo, Durango. El convenio entrará en vigor plenamente en la fecha de emisión del acuerdo de Cabildo respectivo. El instrumento tendrá una vigencia hasta el 31 de agosto de 2028.

Sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** podrán solicitar su terminación anticipada de manera consensuada, notificando por escrito a la contraparte con una antelación mínima de dos meses.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las **PARTES**, siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no contravengan el objeto del presente, las cuales constarán por escrito mediante





Convenio Modificatorio. Dicho instrumento podrá ser suscrito por el personal que las **PARTES** así acuerden y que cuenten con las facultades suficientes para su firma.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que, derivado del presente Convenio, no existe relación laboral alguna entre éstas, ni entre el personal que tenga relación con el presente instrumento; por lo que no creará relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto, respecto del personal de alguna de **"LAS PARTES"**, y se regirán cada una de ellas por sus propias reglas.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por **"LAS PARTES",** será responsabilidad única y exclusiva de aquella con quien se haya contratado. De este modo, quienes intervengan en la realización y ejecución de las acciones materia del presente instrumento, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y subordinación de la parte respectiva; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte y, consecuentemente, en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Por lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** acepta ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho, y liberándose recíprocamente en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta, por consiguiente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que presente en su contra, derivada de la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para todo lo relacionado con este Convenio, corresponde a los **ENLACES DE SEGUIMIENTO** designados por **"LAS PARTES"** realizar las acciones correspondientes para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento del **CLAUSULADO** deberá hacerse de conocimiento en los términos de lo pactado en el presente Convenio, por lo que, aquellos no tendrán facultades para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento. Por lo anterior, se designan como **ENLACES DE SEGUIMIENTO** a los siguientes:

Por el "**MUNICIPIO**" al **Arq Xicotencatl Nino Rodriguez Olivares** con carácter de Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Ciudad Lerdo, Durango, de igual manera designa al **Ing. Alfredo Manuel Molina Macías**, como enlace del Sistema de Agua





Potable y Alcantarillado de Lerdo, Durango, en ambos casos podrán ser sustituidos de así considerarlo necesario, haciéndole de conocimiento al "**INFONAVIT**" de forma escrita.
Por el "**INFONAVIT**": el Arq. **Edgar Filiberto Hernández Jáquez**, Gerente Técnico de la Delegación Durango Representante del **INFONAVIT**.

En cualquier cambio de **ENLACES DE SEGUIMIENTO**, **"LAS PARTES"** deberán ser notificadas de esto con treinta días hábiles de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes, debiendo ser efectuadas por escrito.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el debido seguimiento en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los **ENLACES DE SEGUIMIENTO** designados podrán realizar cuantas reuniones o mesas de trabajo sean necesarias, así como intercambiar información a través de los diferentes medios de comunicación, incluyendo el apoyo de videoconferencias, medios electrónicos varios y/o correo electrónico; ello, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que reconocen mutuamente sus obligaciones derivadas de los tratamientos de los datos personales que efectúen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en su calidad de responsables, por lo que están de acuerdo en regular las comunicaciones de datos personales de conformidad con la legislación de la materia aplicable, en el marco de las acciones señaladas en el presente instrumento. De esta manera, **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar los datos personales estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto y fin del presente instrumento.

"LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales exclusivamente para los fines que motivan el presente instrumento; en caso de que alguna de **"LAS PARTES"** determine tratar los datos personales objeto del presente convenio para finalidades distintas o incompatibles a aquellas que la motivaron, deberá observar las obligaciones que resulten aplicables en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable, como podrían ser de manera enunciativa más no limitativa, la obtención del consentimiento del titular. Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado de manera anticipada el presente convenio o éste termine su vigencia.

En este sentido, **"LAS PARTES"** se comprometen a establecer las medidas de seguridad necesarias en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión





de Sujetos Obligados, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales, que les resulte aplicable. Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a verificar que su personal respete la normativa en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

Igualmente **"LAS PARTES"** se obligan a proteger la información que traten y a implementar las medidas de seguridad necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus trabajadores y funcionarios directamente relacionados con los fines que persigue el presente Convenio, por lo que se dan por enteradas que, cualquier acto de revelación o divulgación de la información no permitida, les harán acreedoras tanto a **"LAS PARTES"**, como a sus trabajadores y funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" están de acuerdo en que no podrán ceder o transmitir de manera alguna los derechos y obligaciones a su cargo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. La cesión de los derechos y obligaciones aquí referidas sin autorización de la otra parte será motivo suficiente para solicitar la terminación del presente convenio, sin perjuicio de reclamar los daños en que se hubiera incurrido por parte de quien haga la cesión.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS CONTROVERSIAS. Cualquier asunto no previsto en el presente convenio o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento, será resuelto entre las **PARTES** para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento y los anexos que se incluyan en el mismo, son producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de manera pacífica, de común acuerdo y mediante oficio.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales federales competentes para el Municipio de Lerdo, Durango, por lo que expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído en su totalidad el presente Convenio específico de coordinación y colaboración, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por



triplicado, al margen y al calce, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, en Ciudad Lerdo, Durango.

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 049 Jueves 08 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 222 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 049** de fecha **08 de Octubre de 2026**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 049, PUNTO NO. 09.- "ACUERDO 222/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN SENTIDO POSITIVO LA PROPUESTA DE LA ING. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL, RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "BORRÓN Y CUENTA NUEVA", QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR UN SUBSIDIO TOTAL DE LA CANTIDAD GENERADA EN CONCEPTO DE PENSIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEPOSITADOS EN EL CORRALÓN MUNICIPAL DENTRO DEL EJERCICIO 2025 Y ANTERIORES, ASÍ COMO UN SUBSIDIO DEL 70% LOS MENCIONADOS PAGOS DENTRO DEL EJERCICIO 2026. PARA LA LIBERACIÓN DE LAS UNIDADES ÚNICAMENTE SE DEBERÁ CUBRIR EL MONTO CORRESPONDIENTE AL ARRASTRE, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD, ÚNICAMENTE SÍ SE PAGA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 08 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026, QUEDARAN EXCEPTUADOS DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA AQUELLOS VEHÍCULOS DEPOSITADOS EN EL CORRALÓN MUNICIPAL POR HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE, CUYA LIBERACIÓN ESTA SUJETA A LA DETERMINACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS, DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE COMUNICACIONES PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"**.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 050 Jueves 15 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 223 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 050** de fecha **15 de Octubre de 2026,** que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 050, PUNTO NO. 04.- "ACUERDO 223/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO EL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 049, CELEBRADA EL DIA 08 DE OCTUBRE DE 2026. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR É INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA”**.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 050 Jueves 15 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 224 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 050** de fecha **15 de Octubre de 2026**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 050, PUNTO NO. 06.- "ACUERDO 224/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO, LA AUTORIZACIÓN A LA ING. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL, EMITIR LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CIUDADANO DISTINGUIDO 2026", CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 132 ANIVERSARIO DE CIUDAD LERDO, DURANGO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE LERDO, DURANGO, EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS: 1).- ACADÉMICO, 2).- ARTESANAL, 3).- ARTÍSTICO CULTURAL, 4).- DEPORTIVO, 5).- DESARROLLO RURAL, 6).- DISCAPACIDAD, 7).- LABOR SOCIAL, 8).- PROFESIONAL, 9).- SALUD Y 10) POST MORTEM. PODRÁN SER POSTULADAS LAS PERSONAS LERDENSES DE NACIMIENTO O RESIDENTES CON ARRAIGO EN EL MUNICIPIO DE VEINTE AÑOS O MÁS, QUE CUENTEN CON UN PERFIL Y DESEMPEÑO DESTACADOS EN LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA CATEGORÍA EN LA QUE SEAN PROPUESTAS Y CUYAS ACCIONES HAYAN CONTRIBUIDO A DAR PROYECCIÓN Y PRESTIGIO AL MUNICIPIO; CADA PERSONA PROPUESTA SOLO PODRÁ SER POSTULADA Y PARTICIPAR EN UNA SOLA CATEGORÍA. LAS PROPUESTAS PODRÁN SER PRESENTADAS POR CIUDADANOS, ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS RECONOCIDAS EN LA COMUNIDAD, MEDIANTE SOLICITUD DE REGISTRO FIRMADA POR QUIEN PROPONE, ACOMPAÑADA DEL CURRÍCULUM DE LA PERSONA PROPUESTA, NÚMERO DE CONTACTO, DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SUS MÉRITOS, COMO FOTOGRAFÍAS, RECORTES PERIODÍSTICOS, AUDIOS, VIDEOS, DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS, ENTRE OTROS. EL PERIODO DE REGISTRO INICIARÁ A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE ESTE HONORABLE CABILDO Y CONCLUIRÁ EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2026, A LAS 14:00 HORAS; LAS PROPUESTAS SE RECIBIRÁN EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO Y SERÁN TURNADAS A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y DE ARTE Y CULTURA, QUE SERÁN LAS ENCARGADAS DE DETERMINAR A LAS PERSONAS GANADORAS. LA PREMIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN SESIÓN SOLEMNE DEL HONORABLE CABILDO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2026, A LAS 19:00 HORAS, EN EL TEATRO HERMILA GALINDO. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, PRESIDENTES DE LAS COMISIÓNES DE EDUCACIÓN Y ARTE Y CULTURA, DIRECTOR DE ARTE Y CULTURA, DIRECTORA DE EDUCACIÓN, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO É INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA"*.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 051 Jueves 22 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 225 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 050** de fecha **22 de Octubre de 2026,** que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 051, PUNTO NO. 04.- "ACUERDO 225/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO EL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 050, CELEBRADA EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2026. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR É INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA”**.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 052 Jueves 29 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 226 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 052** de fecha **29 de Octubre de 2026,** que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 052, PUNTO NO. 04.- "ACUERDO 226/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO EL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 051, CELEBRADA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2026. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR É INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA”**.....

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 052 Jueves 29 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 227 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 052** de fecha **29 de Octubre de 2026,** que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 052, PUNTO NO. 5.1.- "ACUERDO 227/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR MAYORIA EN SENTIDO POSITIVO (CON 12 VOTOS A FAVOR, 5 VOTOS EN CONTRA: MTRA. NALLELI ROSALES CRUZ, PROF. AMADOR SALAS LÓPEZ, LIC. LORUHAMA RIVERA GÓMEZ, LIC. GERARDO DELGADO CRUZ Y MTRO. JOSÉ MIGUEL AYALA ALVARADO), EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, DESGLOSADA DE LA SIGUIENTE MANERA: IMPUESTOS $137,128,042.77., **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** $8.00., **DERECHOS** $301,518,087.30., **PRODUCTOS** $6,251,906.91., **APROVECHAMIENTOS** $37,748,047.22., **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS** $662,676,948.62., **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** $2.00., **TOTAL DE INGRESOS $1,145,323,042.82**. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"****……..***

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPIO DE LERDO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

Los suscritos, ING. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR y LIC. ALDO RUBIO MARTINEZ con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lerdo, Durango, respectivamente, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los Artículos 150, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 33, inciso C) fracción I, II Y Artículo 153 fracción I. Artículo 85, fracción XVI, 146 y 147, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, atentamente nos permitimos someter a la consideración de esa H. LXX Legislatura del Congreso del Estado, la presente INICIATIVA DE DECRETO que contiene la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027 la cual, el R. Ayuntamiento de este Municipio, ha formulado con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.-La actual Ley de Ingresos aprobada por la H. LXX Legislatura del Estado, para el Municipio de Lerdo, Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2026, tiene vigencia hasta el día 31 de Diciembre del presente año, motivo por el cual es necesaria la aprobación de una Ley de Ingresos que tenga su vigencia durante el Ejercicio Fiscal del 2027, en la que ese H. Congreso Local establezca los conceptos de Ingresos que permitan al R. Ayuntamiento obtener los recursos financieros que le permitan proporcionar los servicios públicos necesarios y participar en las actividades asistenciales, sociales, culturales, económicas, entre otros de la ciudadanía.

SEGUNDO.-El R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango; en su sesión extraordinaria de cabildo No.__ de _____ __ de Octubre del año en curso, autorizó el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2027, para la realización de este proyecto se tomaron en cuenta diversos factores que deberán de observarse por el Gobierno Municipal para poder contar con el recurso financiero mínimo indispensable para sufragar el gasto público, es necesario contar con todos los sujetos pasivos que habiten dentro de la jurisdicción territorial del municipio los cuales deberán de observar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 31 fracción IV.

La recaudación no está considerada como la actividad primordial del Ayuntamiento si no tiene la finalidad de generar recursos financieros encaminados a satisfacer las necesidades prioritarias de la población con mayor grado de vulnerabilidad, criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe hacer mención que con las condiciones económicas que se observan por una creciente inflación, aunado a un progreso lento del sistema económico en todo el país por diversas causas, nos obliga a tomar medidas tendientes a incrementar los ingresos propios, todo esto sin descuidar la Ley de Disciplina Financiera y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Todo esto traerá como consecuencia la firme intención de disminuir y eficientar el gasto público además de fortalecer el control interno ante la imperiosa necesidad de contar con los recursos suficientes para que el Gobierno Municipal dé cumplimiento a los compromisos contraídos generando estrategias que nos ayuden a aumentar la captación de ingresos propios.

Una de las estrategias a considerar para contrarrestar la crisis económica que estamos viviendo y que a su vez nos permita el abatimiento de rezagos principalmente del Impuesto Predial, es la implementación de un programa que permita sobre todo a las personas en mayor grado de vulnerabilidad, la disminución de recargos del Impuesto en mención, así como el de multas, rezagos y gastos de ejecución que haya generado el adeudo existente y con esto brindar la oportunidad a la ciudadanía de eliminar los adeudos a su cargo.

Por tal motivo y tomando como base lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo enunciado por el numeral 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que dispone que los Municipios, manejaran y/o Administraran libremente su Hacienda. Se determinó que las cuotas o tarifas que se cuantifican en la iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo Durango; para el ejercicio fiscal 2027, serán manejados con base o cuotas en Unidades de Medida y Actualización.

Otra de las necesidades importantes de este R. Ayuntamiento es la recuperación de pago de Derechos por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado. Por lo anterior expuesto se hace necesaria la creación de un programa de subsidios directos, para las personas que presentan adeudos inclusive algún proyecto de incentivos que motiven a los Usuarios de esta Paramunicipal a que efectúen el pago de sus rezagos, además de crear conciencia de pago oportuno que permita mejorar los servicios que se brindan a la ciudadanía.

TERCERO.- Tratándose del Derecho de expedición de Licencias de Bebidas con Contenido Alcohólico, es necesario establecer en éste, una cuota fija para todos los giros, mismos que se desprenden del artículo 10 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Durango; por lo que toda persona física o moral que solicite un permiso o

licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberá pagar el derecho consistente en una cuota fija e igual, en virtud de que reciben servicios análogos por parte de la autoridad administrativa , toda vez que el Estado no debe concretarse a expedir un documento que contenga la autorización, sino debe implementar todo un mecanismo con el objeto de llevar un control eficiente de los establecimientos que se dedican a ese tipo de actividades e incluso, garantizar la seguridad pública en torno a sus operaciones como complemento a lo anterior, es menester de esta Administración que los recursos que se obtengan por este concepto, serán aplicables a programas tendientes a combatir el alcoholismo y la drogadicción.

Respecto del derecho por refrendo de bebidas con contenido alcohólico, este no se circunscribe a la expedición de las respectivas constancias, firmadas y selladas, sino que implica verificar el impacto social que conlleva la expedición de esos refrendos, a fin de implementar las medidas administrativas y de seguridad pública, para tener un estricto control de la actividad de venta de bebidas con contenido alcohólico, en aras de privilegiar el interés social sobre el particular; y no sólo eso, sino que el Estado debe garantizar el adecuado control del establecimiento durante todo el año que tiene validez el refrendo, este criterio se desprende de la Ejecutoria de fecha 22 de octubre de 2009, correspondiente al Expediente Principal, número 322/2009, Toca 420/2009, misma que emitiera el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito de la Ciudad de Durango.
Tomando como base los planteamientos financieros del municipio que hemos presentado, se considera procedente formular la presente Iniciativa de Decreto.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, remite la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2027 a esa H. Representación Popular, acompañado de la propuesta para el establecimiento de cuotas, tasas y tarifas cuantificadas en UMA, de los diferentes conceptos de Ingresos, así como las que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de las propuestas de valores unitarios de suelo y construcción, dando así cumplimiento y en los términos que establecen los artículos del 19 al 42 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, 150 fracción III primer párrafo de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, respectivamente.

QUINTO.- Por lo anteriormente considerado y toda vez que ese Honorable Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 82 fracción I inciso b y 150 fracción III primer párrafo de la Constitución Política Local, deberá establecer las contribuciones y otros ingresos al Municipio de Lerdo Durango, mismas que tendrán vigencia durante el año 2027.

Atentamente nos permitimos someter a la consideración de ese H. Pleno Legislativo, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del

Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2027, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027		
No.	NOMBRE	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	137,128,042.77
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,421,737.12
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,421,737.12
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	71,081,441.65
1201	PREDIAL	71,081,441.65
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	57,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	14,081,441.65
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	58,842,737.24
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	1,042,735.22
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	1.00

1303	SOBRE ANUNCIOS	1.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	57,800,000.02
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,782,124.76
1701	RECARGOS	5,782,029.85
1702	INDEMNIZACIÓN	1.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	92.91
1704	MULTAS	1.00
180	OTROS IMPUESTOS	1.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	1.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	8.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	7.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

4	DERECHOS	301,518,087.30
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	7,733,447.48
4101	SOBRE VEHÍCULOS	6,507,457.22
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	2,893.66
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	452,291.70
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	770,803.90
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	293,784,631.82
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	1,500,720.44
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	3,203,195.25
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	1.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	19,109,215.55
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	300,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	6,954.28
43061	EN EFECTIVO	6,953.28
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	1,888,324.69
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	207,900,002.00
43081	DEL EJERCICIO	207,900,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	2.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	1.00

4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	1.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	1.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	12,461,573.28
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	12,461,573.28
4312101	EXPEDICIÓN	6,392,561.68
4312102	REFRENDO	4,270,409.35
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	1,798,602.25
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	7,851,083.36
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	1.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	30,052.32
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	12,759,518.24
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	111,433.95
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	250,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	26,412,553.46
440	OTROS DERECHOS	1.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	6.00
4501	RECARGOS	2.00
45011	AGUA	1.00
45012	REFRENDOS	1.00
4502	INDEMNIZACIÓN	1.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	2.00
4504	MULTAS	1.00

490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
5	PRODUCTOS	6,251,906.91
510	PRODUCTOS	6,251,905.91
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	2,917,084.69
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	70,187.86
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	70,187.86
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	35,028.79
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	2.00
51041	EXPROPIACIONES	1.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5106	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO	3,212,241.56
5107	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	17,360.01
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
6	APROVECHAMIENTOS	37,748,047.22
610	APROVECHAMIENTOS	37,748,043.22
6101	MULTAS MUNICIPALES	15,883,248.26
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	3,122.90
6103	SUBSIDIOS	1.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00

6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	21,861,668.06
6107	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	3.00
631	RECARGOS	1.00
632	INDEMNIZACIÓN	1.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	662,676,948.62
810	PARTICIPACIONES	432,241,284.62
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	260,900,859.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	28,915,053.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	91,965,475.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	5,257,550.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	6,862,464.00
8106	FONDO ESTATAL	2,859,118.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
81011	RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS	34,820,507.00
81012	RECAUDACIÓN DE ISR POR ENAJENACIÓN	330,878.60
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	329,379.02
820	APORTACIONES	227,124,412.00

8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	227,124,412.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	178,923,872.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	48,200,540.00
830	CONVENIO	8.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	1.00
8303	MIGRANTES 3X1	1.00
8304	SEDATU	1.00
8310	OTROS	4.00
83101	TESORERÍA 2022	1.00
83102	TESORERÍA 2023	1.00
83103	TESORERÍA 2024	1.00
83104	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	3,311,243.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	2,821,839.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	489,403.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	1.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	1.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00
0.30	FINANCIAMIENTO INTERNO	2.00
0.301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	1.00

0.302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL) QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO	1.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		1,145,323,042.82

SON: (MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con el principio de autonomía e integración de la Hacienda Pública Municipal consagrado en el Artículo 115, Fracción IV, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente Ley de Ingresos establece las cuotas, tasas y tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2027.

En ejercicio de la libre administración de la hacienda municipal y por determinación del R. Ayuntamiento de Lerdo, para optimizar la recaudación propia mediante políticas de flexibilidad y regularización fiscal se estará a lo siguiente:

I. Se faculta de manera directa al Presidente Municipal y/o al Tesorero Municipal para otorgar subsidios de hasta un 95% en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución derivados de los Impuestos y Derechos contemplados en esta Ley.

II. Con el propósito de abatir rezagos, incentivar la regularización de la cartera vencida y proteger la economía de las familias y sectores en situación de vulnerabilidad o emergencia, el Presidente Municipal y/o el Tesorero Municipal cuentan con la facultad directa para autorizar facilidades de pago y subsidios de hasta un 95% en la suerte principal de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

III. Asimismo, el Presidente Municipal y/o el Tesorero Municipal podrán otorgar directamente subsidios de hasta el 95% en las contribuciones municipales aplicables para incentivar la inversión, la reactivación económica y la generación de empleo, en estricto apego a las disposiciones del Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

Los subsidios y facilidades previstos en este artículo se aplicarán a criterio directo y exclusivo del Presidente Municipal y/o del Tesorero Municipal, derivado de la sola vigencia de la presente Ley y sin requerir la emisión de acuerdos o formalidades previas, quedando prohibido que cualquier otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento efectúe o autorice dichos beneficios.

ARTÍCULO 3.- La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario.

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos Municipales se causarán al efectuarse
el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

En lo particular y lo correspondiente a la recaudación del Impuesto Predial del presente ciclo y de años anteriores, así como las multas y recargos de dicho rubro, será a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, la cual realizará las funciones de administración y cobro, a partir de una coordinación intergubernamental.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, y a que se refiere el ANEXO 1, se administrarán y recaudarán en forma independiente por el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.), en virtud de ser éste un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se les dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

En forma periódica, el Organismo referido dará cuenta a la Tesorería Municipal de sus movimientos financieros.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial y/o documento digital, la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 6.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad monetaria anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y por el Bando de Policía y Gobierno del municipio.

ARTÍCULO 10.- El Tesorero Municipal o su equivalente, podrá designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales de este impuesto.

ARTÍCULO 11.-El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Carreras de caballos, festejos taurinos, carreras de automóviles, lucha libre, box, jaripeos, fútbol, béisbol y otros similares	Ingresos totales	8%
Espectáculo público y deportivo	Ingresos totales	8%
Bailes públicos con fines de lucro	Ingresos totales	8%
Orquestas y conjuntos musicales	Por cantidad contratada	8%
Juegos mecánicos con estancia temporal	Ingresos totales	8%
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, y otros similares	Ingresos totales por evento especial realizado	8%
Circos y teatros que realicen funciones con fines de lucro	Ingresos totales	8%

ARTÍCULO 12.- El impuesto podrá ser subsidiado total o parcialmente cuando los espectáculos sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Previa autorización de la C. Presidenta Municipal, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos podrá enterarse mediante la cuota fija o cantidad líquida acordada por el Tesorero Municipal, en función de la naturaleza e ingresos estimados del evento a realizar.

ARTÍCULO 14.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Tesorería Municipal o su equivalente.Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I PREDIAL

ARTÍCULO 15.- El Impuesto Predial que establece el artículo 19 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se causará aplicando a la base gravable establecida en el Artículo 21 de esta Ley las tasas del 2.0 al millar para predios urbanos y del 1.0 al millar para predios rústicos.

Se considera perímetro urbano el señalado por el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente, así como el de todas las localidades, villas, ciudades, asentamientos humanos, comunidades, poblados y cualquier área con características de urbanización ubicada dentro del territorio municipal. La base para la determinación y pago del Impuesto Predial será el valor catastral resultante de la aplicación de los valores unitarios previstos en el Artículo 21 de esta Ley. Para aquellos predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, la base gravable será el valor más alto que haya servido de base para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El pago anual del impuesto deberá efectuarse dentro de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2027, y el pago bimestral dentro de los primeros quince días de cada bimestre respectivo.

Tratándose de predios o construcciones no empadronadas, así como de inmuebles registrados que hayan sufrido modificaciones, ampliaciones, nuevas construcciones o mejoras que incrementen su valor catastral y no hayan sido manifestadas oportunamente ante la Dirección de Catastro Municipal, se estará a lo siguiente:

I. Cuando la autoridad fiscal o catastral detecte de oficio, mediante inspección, verificación técnica o sistemas de información geográfica, las omisiones, construcciones adicionales o modificaciones no reportadas, se procederá a la actualización inmediata del valor catastral del inmueble. En este caso, el Municipio determinará y cobrará retroactivamente las diferencias en el Impuesto Predial resultantes de hasta los últimos cinco ejercicios fiscales anteriores, las cuales se exigirán en el ejercicio vigente con los accesorios legales que correspondan.

II. Cuando el contribuyente presente de manera espontánea la manifestación de sus construcciones, ampliaciones o modificaciones no reportadas en inmuebles empadronados, o la alta de predios no registrados, el nuevo valor catastral y la cuota ajustada del impuesto únicamente se causarán a partir del ejercicio fiscal en que se efectúe dicha manifestación, quedando el contribuyente liberado del pago de las diferencias del impuesto correspondientes a ejercicios anteriores.

El cálculo de las diferencias retroactivas o de las nuevas cuotas se efectuará aplicando los valores catastrales unitarios de suelo y construcción, las tasas y las bases gravables correspondientes a cada uno de los ejercicios fiscales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Las personas propietarias, posesionarias, poseedoras, concesionarias, usufructuarias por sí o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
II. Las personas copropietarias de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y las personas titulares de certificados de participación inmobiliaria;
III. Las personas concesionarias de bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando tales bienes sean utilizados para su explotación bajo cualquier título, para fines comerciales, industriales, agrícolas o de servicios y habitación. Sin que este cause Derechos de propiedad.
IV. Las personas fideicomitentes, fideicomisarias y fiduciarias.
V. Las personas usufructuarias de todo tipo de bienes inmuebles, y las personas concesionarias. Federales.
VI. Las personas poseedoras de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de

certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualquier otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando la persona propietaria, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, las personas poseedoras se exceptúan del mencionado cobro;

VII. Las personas poseedoras de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VIII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra; y

IX. Los predios rurales cuyas características propias, presenten dificultades en su valuación; el Director de Catastro podrá determinar el pago del impuesto Predial que le corresponda tomando como base al 5% del Valor de la Producción anual que logren.

ARTÍCULO 17.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. Las personas enajenantes de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den tramité algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Las personas propietarias de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y otorguen constancias de exención o subsidio en el pago de impuestos, y

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualquiera otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto Predial y de la nueva contratación en los servicios municipales del sistema operador de agua potable y alcantarillado del municipio, antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 18.- Tratándose de predios urbanos cuyo valor catastral no exceda del equivalente a 2,500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, así como de predios rústicos cuyo valor no exceda del equivalente a 5,000 UMA elevadas al año, el pago mínimo del Impuesto Predial será de 6.13 UMA.

Tratándose de predios en proceso de regularización de la tenencia de la tierra conducidos o promovidos por institutos, organismos o dependencias públicas de vivienda de carácter federal, estatal o municipal, que reporten adeudos, se determinará y cobrará de manera obligatoria e invariable la cuota fija de regularización equivalente a 21.38 UMA por concepto de Impuesto Predial por cada ejercicio fiscal adeudado, siendo esta la única tarifa aplicable para la liquidación de dichos rezagos, con el propósito de incentivar su incorporación formal al Padrón Catastral y dotar de certeza jurídica al patrimonio familiar.

Las personas propietarias o poseedoras de predios urbanos no construidos, en estado de abandono, desuso o carentes de bardeado perimetral, deberán cumplir con las obligaciones de conservación, limpieza y cercado previstas en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales aplicables. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal aplicará las sanciones administrativas e impondrá los cobros correspondientes por los derechos de servicios de limpieza ejecutados de oficio por el Municipio, sin alterar la determinación ordinaria del Impuesto Predial que corresponda conforme a su valor catastral.

Los derechos derivados de los servicios de limpieza, deshierbe y saneamiento ejecutados de oficio por el Municipio en predios baldíos, no construidos o abandonados, así como las sanciones administrativas aplicables, constituirán un crédito fiscal directamente vinculado a la clave catastral del inmueble. Dichos importes se cargarán al estado de cuenta del predio y deberán ser liquidados conjuntamente con el Impuesto Predial como requisito indispensable para la emisión de certificaciones de no adeudo, constancias de libertad de gravamen fiscal o cualquier trámite catastral sobre la propiedad.

Estarán obligadas al pago del Impuesto Predial correspondiente a la superficie que ocupen dentro del territorio municipal, las empresas públicas o productivas del Estado, los organismos descentralizados, las entidades paraestatales, las dependencias de cualquier orden de gobierno, así como las personas físicas o morales privadas que usufructúen, ocupen, posean, administren o exploten, bajo cualquier título, incluyendo concesión, arrendamiento, comodato, asignación, permiso o licencia, bienes del dominio público federal, estatal o municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115, Fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la exención del Impuesto Predial aplicable a los bienes del dominio público opera única y exclusivamente respecto de las superficies e infraestructura destinadas en forma directa, primaria e indispensable al objeto o servicio público de que se trate. En consecuencia, causarán y pagarán el Impuesto Predial todas aquellas superficies de terreno y construcción destinadas a:

a) Oficinas administrativas, corporativas, comerciales, módulos de atención, ventanillas de contratación, cajas de cobro y centros de servicio al público;

b) Áreas de estacionamiento sean de uso público, para personal, visitantes, resguardo, encierro o pernocta de flota vehicular, maquinaria y equipo;

c) Bodegas, almacenes, depósitos, talleres de mantenimiento, encierros y patios de maniobras;

d) Instalaciones deportivas, campos recreativos, clubes sociales, comedores, salones de actos, auditorios, aulas y centros de capacitación o esparcimiento;

e) Inmuebles, módulos o espacios destinados a uso habitacional, residencias, campamentos, villas u hospedaje de personal; y

f) Cualquier otra superficie o edificación destinada a fines comerciales, industriales, administrativos, auxiliares, de servicios o de esparcimiento.

La Dirección de Catastro Municipal estará facultada para determinar y deslindar la superficie correspondiente a cada uno de los usos señalados en los incisos anteriores para efectos del cálculo y liquidación del Impuesto Predial respectivo.

ARTÍCULO 19.- Las personas propietarias de predios urbanos que acrediten plenamente su identidad y la vigencia de su condición mediante documentación oficial vigente, pagarán únicamente el 50% del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal en curso, en una sola exhibición, siempre que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Personas pensionadas o jubiladas: Acreditadas con la concesión de pensión, dictamen o credencial oficial vigente expedida por el IMSS, ISSSTE u organismo público de seguridad social equivalente, e identificación oficial vigente con fotografía;

b) Personas adultas mayores: Acreditadas con la credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o identificación oficial vigente con fotografía que compruebe contar con 60 años cumplidos o más;

c) Personas con discapacidad: Acreditadas con la credencial o certificado/dictamen médico de discapacidad vigente, expedido por una institución pública del sistema nacional o estatal de salud (Secretaría de Salud, IMSS, ISSSTE o Sistema DIF) e identificación oficial vigente con fotografía; o

d) Personas en situación de vulnerabilidad económica: Acreditadas con el dictamen o estudio socioeconómico vigente emitido por la autoridad fiscal del Municipio o por el Sistema DIF Municipal e identificación oficial vigente con fotografía.

Para los efectos del presente artículo, se rechazarán documentos caducos, informales o expedidos por instancias no oficiales. Se entenderá por identificación oficial vigente exclusivamente la credencial para votar con fotografía (INE), el pasaporte vigente o la cédula profesional.

El beneficio previsto en este artículo es personal e intransferible y se aplicará exclusivamente a un solo inmueble destinado a la casa habitación de la persona beneficiaria, cuyo domicilio coincida fehacientemente con el asentado en su identificación oficial vigente (INE) y sea habitado por la misma.

Para verificar la fe de vida de la persona titular y mantener actualizado el Padrón de Beneficiarios, el trámite deberá realizarse de manera presencial por la persona acreedora al beneficio. Excepcionalmente, en casos de personas con discapacidad severa, estado de postración u orden médica que les impida acudir físicamente, el trámite podrá ser realizado por su cónyuge, concubino(a) o familiar en primer grado en línea recta (padres o hijos), quienes deberán presentar:

1. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona beneficiaria y de quien realiza el trámite; y

2. Certificado médico u orden de imposibilidad física y constancia de fe de vida vigente, expedida por una institución pública de salud, con fecha de emisión no mayor a 30 días naturales.

El derecho al subsidio se extingue de pleno derecho con el fallecimiento de la persona titular. La Tesorería Municipal realizará la compulsa y cruce periódico de información con el Registro Civil.

Queda estrictamente prohibida la aplicación del subsidio a favor de personas fallecidas. En caso de detectarse que se efectuó el pago con descuento utilizando la identidad de una persona fallecida, la Tesorería Municipal cancelará de inmediato el beneficio, procediendo a requerir el cobro del 100% del impuesto omitido, con la actualización, recargos, gastos de ejecución y multas administrativas a que haya lugar, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.

El porcentaje de descuento señalado en este artículo engloba y sustituye cualquier otra bonificación o estímulo por pago anual anticipado otorgado en los meses de enero, febrero y marzo, por lo que no procederá la acumulación de beneficios adicionales sobre el mismo concepto.

ARTÍCULO 20.- A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto Predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 21.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores unitarios:

VALORES DE TERRENO DENTRO DEL ÁREA URBANA:

ZONA N°1.- 6.21 UMA M². - Colonia o fraccionamiento autorizado dentro del área urbana y que cuenta con algunos servicios públicos básicos en forma precaria, tales como agua potable por medio de hidrantes, tomas domiciliarias, energía eléctrica, drenaje parcial, calles sin pavimento, sin cordón ni banquetas; de uso habitacional o comercial y la construcción predominante es moderna corriente y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.

CESAR G. MERAZ (RIESGO ALTO)	FRANCISCO VILLA NTE.	FRANCISCO VILLA SUR
PRUDENCIA JAUREGUI	SAN JUANITO	CERRO DE LA CRUZ
SIMON ZAMORA	TIRO AL BLANCO	JOSÉ REVUELTAS
AMPLIACIÓN SAN ISIDRO	18 DE JULIO	AMPL. FCO. VILLA SUR
VICTORIA POPULAR	UNIDOS VENCEREMOS	LUIS LONGORIA
ERNESTO ZEDILLO	COL. LOS ÁNGELES	NUEVO LERDO
EMILIANO ZAPATA	EJ. LERDO I Y II	

FRACCIONAMIENTOS SIN URBANIZAR:

FRACC. SAN JOSÉ	FRACC. BEGA	FRACC. VILLEGAS
FRACC. BELLAVISTA	FRACC. GRECIA	FRACC. EL AMPARO
FRACC. ARBOLEDAS	FRACTO. JAZMINES	FRACC. SANTA ANA
FRACC. SANTA LUCÍA	FRACC. SAN FRANCISCO	FRACC. REYES ESQUIVEL
FRACC. LOS PINOS	FRACTO. LAS TORRES	LOS PORTALES
LAS CUMBRES II	QUINTAS GRANDES DURANGO	HACIENDA DE LOS SENDEROS
LOS SALAZAR	LOS MARTINEZ	

ZONA N° 2.- 9.94 UMAS M².- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento de interés social que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción tipo moderno mediano y económico y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo y medio

FRACC. LAS AMÉRICAS	FRACC. LA RIVIERA CASTILAGUA	FRACC. VILLA CANTERÍAS LA ESTANZUELA
FRACC. SAN ANTONIO	CDA. JARDINES	FRACC. SAN LORENZO
FLOR DEL DESIERTO I Y II	FRACC.. VILLA CANTERIAS	FRACTO. CDAS. QUINTAS LERDO
FRACC. EL KIOSKO	FRACC. AMPLIACIÓN SAN FERNANDO	FRACTO JAVIER MINA
FRACC. SAN FERNANDO	FRACC. VILLAS SAN ISIDRO	LOS MURALES
FRACC. SAN PEDRO	FRACC. TECNOLÓGICO	FRACC. SAN ANGEL
AMPL. LAS HUERTAS	FRACC. CDA. DE LOS REYES	FRACC. OLAS ALTAS

FRACC. VALLE	FRACC. LERDO II	FRACC. SAN DANIEL
FRACC. PRIMAVERA	FRACC. SAN GREGORIO	FRACC. FCO. SARABIA
FRACC. SAN JUAN	FRACC. RESID. SAN JUAN II	FRACC. LAS HUERTAS II
FRACC. RESID. SAN JUAN	FRACC. HUIZACHE	FRACC. AMPL. QUINTAS LERDO
CERRADA SAN JOSE	FRACC. QUINTAS SAN FERNANDO	FRACC. QUINTAS LERDO II
FRACC. HUERTO ESCONDIDO	FRACC. QUINTAS SAN ISIDRO I, II Y III	FRACC. CARMEN CARREON
FRACC. SAN RAMON	FRACC. QUINTAS LERDO	FRACC. SAN FELIPE
FRACC. AMP. CARMEN CARREON	FRACC. CDA. LAS MARGARITAS	CDA. SAN PEDRO
FRACC. LAS HUERTAS	FRACC. AMPL. CDA. LAS MARGARITAS	CASTILAGUA II
LOTIFICACIÓN TLAHUALILO	FRACC. VILLAS DEL MONTE	FRACC. RINCÓN LAS HUERTAS
FRACC. ESPAÑA	LA HERRADURA	RACC. LOS MOLINOS
FRACC. SAN CARLOS	LOMA REAL II	FRACC. RESID. ACACIAS
FRACC.LOMA REAL I	QUINTAS ALEJANDRA	LA RIBERA
HACIENDA LA FLOREÑA	NUEVA VIZCAYA	FRACC. QUINTAS SAN FERNANDO II
FRACC. CERRADA EL ROSARIO	FRACC. PALMARÉS	FRACC. VILLA HERMOSA
FRACC. CERRADA SAN LORENZO	FRACC. EL ROBLE	FRACC. ÁLAMOS I
FRACC. LOS PORTALES		

ZONA N° 3.- 13.68 UMAS M².- Es aquella colonia o fraccionamiento que cuenta con todos los servicios públicos, incluyendo jardines, de uso habitacional y predomina la construcción tipo moderno mediano y un pequeño porcentaje de moderno de calidad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio.

20 DE NOVIEMBRE	LAS FLORES	HIJOS DE EJIDATARIOS
ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	ROBERTO FIERRO	VILLA DE LAS FLORES
AMPL. 5 DE MAYO	5 DE MAYO	JARDÍN
REVOLUCION EMILIANO ZAPATA	CONSTITUYENTES	LAS BRISAS
HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ	NIÑOS HÉROES	EL EDEN
U.H. DE LA S.A.R.H.	ROSALES	SAMANIEGO
1 DE MAYO	AMPL. LAS FLORES	LAZARO CARDENAS
SACRAMENTO	JARDINES DEL PERIFERICO	COL. SAN JOSÉ
NUEVA ROSITA	FCO. SARABIA	AMPL. LAS PALMAS
LA RUEDA	JARDINES DE LERDO	BRISAS DEL SUR
LA PROVIDENCIA	VALLE DEL SOL	LA REINA
LUCIO CABAÑAS	MONTEBELLO	LOS SAUCES
DEL VALLE	LOS LAURELES	NOGALES
MARTIRES DEL 68	VILLA JARDÍN (SIN PAVIMENTAR)	AMPL. NOGALES
FRACC. CIPRESES	AMPL. CIPRESES	FRACC. JARDINES

FILIBERTO GARCIA M.	LAS PALMAS	SAN ISIDRO
NUEVA JERUSALEM	VILLA PARAÍSO	ROSALES II
EL CAMBIO	INDEPENDENCIA	CESAR G. MERAZ
GENARO VAZQUEZ	EJIDO LERDO I	AMP. LAS BRISAS

ZONA N° 4.- 21.15 UMAS M².- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento, que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno de calidad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio alto.

VILLA JARDÍN (PAVIMENTADO)	PLACIDO DOMINGO	MAGISTERIAL
AMPL. VILLA JARDIN	FRACC. LOS DOCTORES	CAMPESTRE
LAGOS DEL CAMPESTRE	PRIV. CAROLINAS	FRACC. PRIV. LAS PALMAS
FRACTO. RESID. QUINTAS LERDO	FRACC. PRIV. SAN JOSÉ	CDA. VILLA NOGALES
FRACC. RESID. JARDINES	CLUB DE LEONES (LA LOMITA)	FRACC. CERRADA DEL PARQUE
LOTIFICACIÓN RESIDENCIAL LAS HUERTAS	LOTIFICACIÓN CERRADA LAS HUERTAS	CERRADAS DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES
CERRADA SAN MATEO		

ZONA N°5.- 23.60 UMAS M².- Fraccionamientos residenciales campestres, recreativos y diferentes áreas, que cuenta con elementos de construcción de tipo moderno de calidad, o de lujo con servicios públicos internos, su nivel socioeconómico es alto.

PUNTA DEL RÍO	EL PARAISO	CAMPESTRE VILLA JUAREZ	VALLE MÁGICO	LAS HUERTAS SAN CARLOS
CLUB PIRAÑA				

Dentro de esta zona:
Se determinará el mismo valor a todas las propiedades privadas, de concesión, posesión y/o bienes inmuebles que contengan las mismas o semejantes características.

ZONA N°6.- 2.04 UMAS M².- Todos los predios ubicados en las áreas urbanas de los poblados dentro del municipio, que no cuenten con servicios públicos o que tengan parte de ellos en forma parcial, con alimentación de agua por medio de tomas generales, energía eléctrica parcial, sin drenaje, calles sin pavimento y alejados de las vías de comunicación. De uso habitacional con régimen de propiedad irregular en gran porcentaje, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es precario.

LA LAGUNETA	SAN LUIS DEL ALTO	FRANCISCO VILLA	LA ESPERANZA Y SU ANEXO ROJO GOMEZ
SAN NICOLAS	VALLECILLOS	LA MINA	LAS ENRAMADAS (NAZARENO)
LA UNIÓN	PUENTE LA TORREÑA	MONTERREY (CD. JUAREZ)	EL RANCHITO (LA GOMA) NAZARENO DE ARRIBA
LA CAMPANA (PICARDIAS)	NAZARENO DE ARRIBA	EJ. NORIA Y JACALES	

ZONA N° 7.- 1.91 UMAS M².- Centros poblacionales que cuenta con algunos servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público escaso, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y

banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico y corriente; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

VICENTE NAVA (LA GOMA)	DOLORES	LA LUZ
LA TORREÑA	LA GOLETA	LAS PALOMAS (NAZARENO)
PICARDIAS	PICARDIAS 7 LIBRES	SALAMANCA (SAN JACINTO)
EL SALITRAL (JUAN E. GARCIA)		

Dentro de CD. Juárez:

MONTERREY	LAS CUEVAS	LAS ISABELES	LAS PIEDRAS

DENTRO VILLA LEON GUZMAN

MONTERREY	HORTALIZA (SAN ANTONIO)	SAN JUAN DE CASTA
JUAN JOSE ROJAS	EL SALITRAL	

Zona Nº 8.- 2.41 UMAS M².- poblados o centros de población que cuentan con servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante, el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

ALVARO OBREGON	CARLOS REAL	21 DE MARZO
PICARDIAS	6 DE ENERO	EL SACRIFICIO
EL RAYO	CENTAURO DEL NORTE	LA GOMA
LOS ANGELES	ESTACIÓN RÍO NAZAS	SAN CARLOS
SAN JACINTO	SAPIORIZ	LA ERMITA
VILLA DE GUADALUPE	BENITO JUAREZ	LA CARPA
VILLA LAS FLORES	EL HUARACHE	LA RINCONADA
SAPIORIZ DE ARRIBA	EL POLVORÍN	

ZONA N° 9.- 2.96 UMAS M².- Villas dentro del Municipio.

LEON GUZMAN *LA LOMA* *JUAN E. GARCIA*

(Se consideran villas según el Art. 22 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, dentro del municipio de Lerdo)

ZONA N° 10.- 4.96 UMAS M² Ciudades dentro del Municipio con pavimento:

JUAREZ *NAZARENO*

(Se consideran Ciudades según el Art. 22 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, dentro del municipio de Cd. Lerdo, Dgo).

ZONA N° 11.- 4.30 UMAS M².- Ciudades dentro del Municipio sin pavimento
JUÁREZ *NAZARENO*

ZONA N° 12.- 0.85 UMAS M².- Predios dentro del plan director al norte de la carretera 49D (autopista) con uso potencialmente Industrial y/o agrícola.

ZONA N° 13.- 2.56 UMAS M² .- Predios dentro de la mancha urbana que cuentan con título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional y que aún conservan el uso de suelo para producción agrícola y/o ociosos, que no entren en proceso de urbanización, a excepción de los predios ubicados en el Periférico (ambos lados) límites de Gómez Palacio hasta la curva el Japonés.

ZONA N° 14.- 0.53 UMAS M².- parcela del área rural que se encuentre fuera de cualquier mancha urbana que cuentan con título de propiedad expedido por el registro agrario nacional y/o carta ejidal que aún conservan el uso de suelo para producción agrícola y/o ociosos, que no entren en proceso de urbanización.

ZONA N° 15.- 12.56 UMAS M².- predios con explotación de suelo y subsuelo de cualquier tipo de material, ya sea de construcción, producción de materia prima para uso industrial, o para uso de explosivos que se encuentren dentro del municipio.

ZONA N° 16.- 5.13 UMAS M² .- Predios dentro de la mancha urbana que ya no cuentan con título de propiedad y han sufrido algún cambio jurídico y el uso de suelo para producción agrícola y/o ociosos ha cambiado, que se encuentren en proceso de urbanización, a excepción de los predios ubicados en el Periférico (ambos lados) límites de Gómez Palacio hasta la curva el Japonés.

VALORES ASIGNADOS PARA EL FUNDO LEGAL DE CD. LERDO.

CUADRANTE	TRAMO		TRAMO		VALOR UMA POR
	DE	A	DE	A	m²
30	AV. CHIHUAHUA	CALLE MORELOS	AV. DURANGO	AV. COAHUILA	24.18
31	CALLE MORELOS	CALLE ABASOLO	AV. DURANGO	AV. COAHUILA	29.04
32	CALLE ABASOLO	CALLE ZACATECAS	AV. DURANGO	AV. COAHUILA	18.72

VALORES POR VIALIDAD:

40	BLVD. MIGUEL ALEMAN (LATERAL NORTE Y LATERAL SUR)	LIM. CON GÓMEZ PALACIO	A PARQUE GUADALUPE VICTORIA	29.86
41	PROL. J. AGUSTIN CASTRO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	CALZ GUADALUPE VICTORIA	19.24

42	BLVD. LAS FLORES	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	CANAL DE SACRAMENTO	13.70
43	CALZ. VILLA JARDIN	PERIFÉRICO	CALZ. LAS CRUCES	12.44
44	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	PROL. AGUSTIN CASTRO	PERIFERICO PTE.	13.70
45	BLVD. LAS CRUCES	LIM. CON GÓMEZ PALACIO	CANAL	14.91
46	PERIFÉRICO (AMBOS LADOS)	LIM. CON GÓMEZ PALACIO	CURVA DEL JAPONÉS	11.22
47	CURVA DEL JAPONÉS	PERIFÉRICO	CD. LEON GUZMAN	6.22
48	CARR. A CD. JUAREZ	TORREÓN COAHUILA	CD. JUAREZ	4.55
49	CARRETERA FEDERAL No. 49	CURVA DEL JAPONÉS	CRUCERO LA LOMA / SAPIORIZ	5.70
50	BLVD. JOSÉ ROSAS AISPURO	LIB. PERIFÉRICO	BLVD. TECNOLÓGICO	12.58
51	BLVD. CASTILAGUA	LIB. PERIFÉRICO	CALZ. JUAN PABLO II	10.30
52	BLVD. CIPRESES	LIB. PERIFÉRICO	C. SINALOA	13.68
53	CALLE HIDALGO	AV. COAHUILA	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	29.04
54	CARRETERA FEDERAL No. 49	CRUCERO LA LOMA / SAPIORIZ	CRUCERO DE MARGARITO MACHADO	0.52
55	BLVD. TECNOLÓGICO	LIB. PERIFÉRICO	BLVD. ROSAS AISPURO	14.91

En los predios urbanos, que por su ubicación tengan frente a varias zonas económicas, se aplicará el valor de cada zona al frente que tenga en la proporción del terreno que les corresponde.

Los predios Urbanos y Rústicos que por su ubicación y características propias no se ajusten a la presente tablas de valores, serán valuados en forma individual por la dirección de catastro municipal.

También aquellos predios o colonias que carecen del valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avalúo provisional de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

II.- VALORES UNITARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO

MODERNO DE LUJO:
CIMIENTOS: mamposteado de concreto ciclópeo, zapata corrida de concreto o block, bases consolidación.
PISOS: concreto revestido con elementos vinílicos, madera fina, terrazo, mármol o loseta vitrificada o material similar.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: material decorativo de primera calidad.
MUROS: adobón, block o ladrillo industrial, aplanados interiores yeso a plomo muestra o regla.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial piedra, cantera, mármol, fachaleta o material de calidad similar.
TECHOS: concreto armado con impermeabilizante y aislamiento.

APLANADOS EXTERIORES: mezcla con mármol o estuco a tirol o material similar.
INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS PARA: cocina, baños, lavandería con material de primera calidad, muebles de color, calefacción y equipo especial.

		UMAS
5211	MODERNO DE LUJO NUEVO	77.34
5212	MODERNO DE LUJO BUENO	65.65
5213	MODERNO DE LUJO REGULAR	58.11
5214	MODERNO DE LUJO MALO	46.40
5215	MODERNO DE LUJO OBRA NEGRA (BARDAS INTERNAS O PERIMETRALES CON O SIN Y/O TECHO)	30.92

MODERNO DE CALIDAD:
CIMIENTOS: mamposteado de concreto ciclópeo, zapata corrida de concreto o block, bases consolidación.
PISOS: concreto pulido, mosaico, vinílicos, madera, terrazo, loseta vitrificada o material similar.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: cualquier material decorativo.
MUROS: adobón, block o ladrillo industrial.
APLANADOS INTERIORES: mezcla, yeso o material similar.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial piedra, cantera, mármol, fachaleta o material de calidad.
TECHOS: concreto armado con impermeabilizante.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla, yeso o material similar.
INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS: para cocina, baños, lavandería con material de primera calidad, muebles de color, calefacción y equipo especial.

		UMAS
5221	MODERNO DE CALIDAD NUEVO	63.56
5222	MODERNO DE CALIDAD BUENO	53.94
5223	MODERNO DE CALIDAD REGULAR	47.25
5224	MODERNO DE CALIDAD MALO	34.58
5225	MODERNO DE CALIDAD OBRA NEGRA (BARDAS INTERNAS O PERIMETRALES CON O SIN Y/O	25.50

MODERNO MEDIANO:
CIMIENTOS: mamposteado de concreto ciclópeo, block de concreto y bases de concreto.
PISOS: cemento pulido, mosaico vinílico o de madera corriente y recubrimientos.
INTERIORES: Muros de adobón o ladrillo de concreto.
APLANADOS INTERIORES: mezcla, yeso o material similar.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: detalles en ladrillo industrial piedra o material similar
TECHOS: concreto armado con impermeabilización.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla, yeso o material similar.
INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS: para cocina, baños y lavandería muebles de color o blancos.

		UMAS
5231	MODERNO MEDIANO NUEVO	50.11
5232	MODERNO MEDIANO BUENO	44.33
5233	MODERNO MEDIANO REGULAR	39.32
5234	MODERNO MEDIANO MALO	31.34
5235	MODERNO MEDIANO OBRA NEGRA (BARDAS INTERNAS O PERIMETRALES CON O SIN Y/O TECHO)	20.89

MODERNO ECONÓMICO:
CIMIENTOS: block de concreto ciclópeo corriente.
PISOS: concreto pulido o sin pulir, mosaico.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: muros adobe, adobón o block de concreto.
APLANADOS INTERIORES: mezcla y yeso.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: techos de madera, concreto armado, lámina galvanizada, fibrocemento o resistencia similar.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla y yeso.
INSTALACIONES SANITARIAS: elementos o componentes de interior con muebles de color o blancos.

		UMAS
5241	MODERNO ECONÓMICO NUEVO	38.64
5242	MODERNO ECONÓMICO BUENO	32.63
5243	MODERNO ECONÓMICO REGULAR	28.85
5244	MODERNO ECONÓMICO MALO	24.14
5245	MODERNO ECONÓMICO OBRA NEGRA (BARDAS INTERNAS O PERIMETRALES CON O SIN Y/O TECHO)	15.47

MODERNO CORRIENTE:
CIMIENTOS: ciclópeo o corrida placa cimentación.
PISOS: cemento pulido y recubrimientos .
INTERIORES: muros block hechizo, lámina o similar.
APLANADOS INTERIORES: mezcla.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: techos de madera, lámina parcial y concreto pobre.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla instalaciones sanitarias, elementos en interiores o en exteriores.

		UMAS
5251	MODERNO CORRIENTE NUEVO	27.15
5252	MODERNO CORRIENTE BUENO	22.98

5253	MODERNO CORRIENTE REGULAR	20.48
5254	MODERNO CORRIENTE MALO	16.27
5255	MODERNO CORRIENTE OBRA NEGRA	10.85

ANTIGUO DE CALIDAD:
CIMIENTOS: mampostería estructuras todos tipos de bases consolidadas.
PISOS: concreto con revestimiento de material de primera calidad.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: material decorativo de primera calidad.
MUROS: adobón, block, ladrillo industrial u otro material similar.
APLANADOS INTERIORES yeso, recubrimientos exteriores: ladrillo industrial fachaleta, mármol, cerámica o material similar.
TECHOS madera o concreto armado con impermeabilización.
APLANADOS EXTERIORES mezcla o material texturizado estuco, marmolina o pintura.
INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS: en interior con muebles de baño.

		UMAS
5321	ANTIGUO DE CALIDAD MUY BUENO	54.34
5322	ANTIGUO DE CALIDAD BUENO	46.40
5323	ANTIGUO DE CALIDAD REGULAR	40.96
5324	ANTIGUO DE CALIDAD MALO	32.63
5325	ANTIGUO DE CALIDAD RUINOSO	20.03

ANTIGUO MEDIANO:
CIMIENTOS: block de concreto mamposteado o concreto ciclópeo.
PISOS: cemento pulido, mosaico, vinílicos o material similar.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: sin muros adobe o block de concreto.
APLANADOS INTERIORES: mezcla o yeso.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: detalles de ladrillo industrial fachaleta o material similar.
TECHOS: madera o concreto armado, impermeabilización.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla con marmolina o estuco a tirol.
INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS: en interior con muebles de primera calidad.

		UMAS
5331	ANTIGUO MEDIANO MUY BUENO	40.90
5332	ANTIGUO MEDIANO BUENO	34.68
5333	ANTIGUO MEDIANO REGULAR	30.92

5334	ANTIGUO MEDIANO MALO	23.93
5335	ANTIGUO MEDIANO RUINOSO	15.18

ANTIGUO ECONÓMICO:

CIMIENTOS: block de concreto mamposteado o concreto ciclópeo ambos mezcla a la cal.

PISOS: de concreto pulido o sin pulir.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES; muros adobe, adobón o block de concreto.

APLANADOS INTERIORES; mezcla o yeso.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES; de mezcla techos madera, concreto, lámina, galvanizada o fibrocemento o de resistencia similar.

INSTALACIONES SANITARIAS: elementales en interior y exterior.

		UMAS
5341	ANTIGUO ECONÓMICO MUY BUENO	27.15
5342	ANTIGUO ECONÓMICO BUENO	22.99
5343	ANTIGUO ECONÓMICO REGULAR	20.48
5344	ANTIGUO ECONÓMICO MALO	16.27
5345	ANTIGUO ECONÓMICO RUINOSO	9.99

ANTIGUO CORRIENTE:

CIMIENTOS: block de concreto mampostería ambos a la cal.

PISOS: tierra o firme de concreto.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: muros adobe.

APLANADOS INTERIORES: mezcla.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: sin techos vigas de madera o lámina aplanados exteriores, sin instalaciones sanitarias elementales en exterior.

		UMAS
5351	ANTIGUO CORRIENTE MUY BUENO	15.91
5352	ANTIGUO CORRIENTE BUENO	13.37
5353	ANTIGUO CORRIENTE REGULAR	11.71
5354	ANTIGUO CORRIENTE MALO	9.60
5355	ANTIGUO CORRIENTE RUINOSO	6.21

ANTIGUO COMBINADO:

CIMIENTOS: estructuras de concreto armado en todos tipos de anclaje elementales de acero.

PISOS: concreto con revestimiento de material de primera calidad nacional e importación.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: de buena calidad en todos los tipos muros adobón, ladrillo industrial, block de cemento y material similar.

APLANADOS INTERIORES: yeso o acabados de primera calidad.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial, mármol, fachaleta, granito o material similar.

TECHOS: concreto armado o lamina, estructuras, impermeabilizados y aislados.

APLANADOS EXTERIORES mezcla, material texturizado o similar compuesto de marmolina o estuco.

INSTALACIONES SANITARIAS redes generales completas con material de primera para suministro y descarga, muebles de baño de buena calidad de color o blancos.

		UMAS
5371	ANTIGUO COMBINADO MUY BUENO	47.65
5372	ANTIGUO COMBINADO BUENO	40.58
5373	ANTIGUO COMBINADO REGULAR	35.94
5374	ANTIGUO COMBINADO MALO	28.42
5375	ANTIGUO COMBINADO RUINOSO	17.61

TEJABAN COBERTIZO DE PRIMERA:
CIMIENTOS: zapata de cimiento.
PISOS: armado de concreto.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: muros block, ladrillo doble o triple altura.
APLANADOS INTERIORES: sin recubrimientos.
SIN APLANADOS EXTERIORES.
TECHOS: lámina galvanizada, lamina asbesto aplanados exteriores.
SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES.

		UMAS
6611	TEJABAN COBERTIZO DE 1° NUEVO	10.04
6612	TEJABAN COBERTIZO DE 1° BUENO	8.21
6613	TEJABAN COBERTIZO DE 1° REGULAR	7.53
6614	TEJABAN COBERTIZO DE 1° MALO	3.79
6615	TEJABAN COBERTIZO DE 1° RUINOSO	3.44

TEJABAN COBERTIZO DE SEGUNDA:
CIMIENTOS: sin zapata pequeña. PISOS: sin o firme de cemento.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: block parcial.
APLANADOS INTERIORES: sin recubrimientos.
APLANADOS EXTERIORES: techos carrizo, lámina de cartón Y/o galvanizada.
SIN INSTALACIONES SANITARIAS.

		UMAS
6621	TEJABAN COBERTIZO DE 2° NUEVO	7.53
6622	TEJABAN COBERTIZO DE 2° BUENO	6.28
6623	TEJABAN COBERTIZO DE 2° REGULAR	5.83
6624	TEJABAN COBERTIZO DE 2° MALO	4.58
6625	TEJABAN COBERTIZO DE 2° RUINOSO	2.76

INDUSTRIAL PESADO:

CIMIENTOS: en todos tipos y materiales.

PISOS: concreto pulido material de alta resistencia para circulación intensa.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: aislamientos o materiales de tipo especial.

MUROS: ladrillo industrial adobón, block, piedra, concreto o material similar.

APLANADOS INTERIORES: aparentes, yeso, mezcla, mortero, material textil o similar.

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial, piedra, fachaleta o material similar.

TECHOS: madera, concreto armado, lámina, estructura fibrocemento o material de igual resistencia impermeabilizante.

APLANADOS EXTERIORES: aparentes, yeso, mezcla, mortero, material textil o similar.

INSTALACIONES SANITARIAS: redes generales completas para alimentación y descarga, calidad muebles de baños.

		UMAS
7511	INDUSTRIAL PESADO NUEVO	31.36
7512	INDUSTRIAL PESADO BUENO	26.76
7513	INDUSTRIAL PESADO REGULAR	23.40
7514	INDUSTRIAL PESADO MALO	18.81
7515	INDUSTRIAL PESADO RUINOSO	12.52

INDUSTRIAL MEDIANO:

CIMIENTOS: mamparas y cemento armado en todos sus tipos

PISOS: de concreto pulido con revestimiento,

RECUBRIMIENTOS INTERIORES: muros ladrillo industrial block, adobón o material de resistencia similar
APLANADOS INTERIORES: aparentes mezcla o yeso, materiales similares

RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial piedra, fachaleta y otros de calidad y resistencia similar.

TECHOS: concreto armado, lámina, estructura, fibrocemento o material similar impermeabilizados

APLANADOS EXTERIORES: mezcla, mortero o material texturizado con estuco o mármol al tirol

INSTALACIONES SANITARIAS: redes generales completas para alimentación y descarga, calidad muebles de baños blancos.

		UMAS
7521	INDUSTRIAL MEDIANO NUEVO	22.57
7522	INDUSTRIAL MEDIANO BUENO	19.24
7523	INDUSTRIAL MEDIANO REGULAR	17.15
7524	INDUSTRIAL MEDIANO MALO	13.37
7525	INDUSTRIAL MEDIANO RUINOSO	8.62

INDUSTRIAL LIGERO:

CIMIENTOS: mampostería, estructuras y todos tipos de bases consolidadas.

PISOS: concreto pulido.

RECUBRIMIENTOS INTERIORES sin muros ladrillo industrial, block, adobón, lámina sobre estructura, tabla roca.

APLANADOS INTERIORES: aparentes en mezcla.

TECHO: lámina estructural, fibrocemento o similar, impermeabilización.
APLANADOS EXTERIORES: aparentes o con mezcla o con material similar.
INSTALACIONES SANITARIAS alimentación y descargas elementales unidades sanitarias elementales con muebles blancos de regular calidad.

		UMAS
7531	INDUSTRIAL LIGERO NUEVO	17.98
7532	INDUSTRIAL LIGERO BUENO	15.05
7533	INDUSTRIAL LIGERO REGULAR	13.37
7534	INDUSTRIAL LIGERO MALO	10.87
7535	INDUSTRIAL LIGERO RUINOSO	6.94

		UMAS
2111	SALAS DE ARTE O CINES ÁREA DE NAVE)	82.88

EDIFICIOS DE OFICINAS Y BANCO

		UMA
2731	OFICINA ESTÁNDAR	69.42
2721	OFICINA EJECUTIVA	92.61
2711	BANCOS Y/O OFICINAS	65.23

HOTELES

		UMA
2531	HOTEL ECONÓMICO	73.28
2521	HOTEL MEDIANO	104.12
2511	HOTEL DE LUJO	135.03

MOTELES

		UMA
2812	MOTEL ECONÓMICO	42.88
2824	MOTEL MEDIANO	63.09
2836	MOTEL DE LUJO	75.69

ESCUELAS

		UMA
2231	ESCUELA SUB-URBANA	63.60
2211	ESCUELA URBANA	88.71
2212	GUARDERÍAS	63.19
2213	ESCUELAS DE DEPORTES, ARTE Y CULTURA	70.56

HOSPITALES

		UMA
2310	HOSPITAL DE PRIMER NIVEL	189.74
2311	HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL	284.60
2312	HOSPITAL DE TERCER NIVEL	379.47

CLÍNICAS

		UMA
2410	CLÍNICAS DE LA SALUD	123.70
2411	CLINICAS DE BELLEZA	84.77
2412	LABORATORIOS	93.16
2413	CLINICA VETERINARIA	67.26
2414	FARMACIA Y/O CONSULTORIO	75.45

GASOLINERAS

		UMA
2911	SIN TIENDAS DE CONVENIENCIA	75.69
2922	CON TIENDA DE CONVENIENCIA	90.86
2933	CON LOCALES Y TIENDAS DE CONVENIENCIA	105.97

TIENDA

		UMA
3042	TIENDA DE CONVENIENCIA	49.54
3041	TIENDA COMERCIAL	73.83
3040	TIENDAS DEPARTAMENTALES	90.86
3043	LOCAL COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	50.26
3044	DEPÓSITO DE AGUA Y/O DETERGENTES	77.66

CADENAS COMERCIALES

		UMA
3039	TIENDA DE CONVENIENCIA DE CADENA COMERCIAL	80.52
3038	CENTROS COMERCIALES	108.38
3037	PLAZAS COMERCIALES	90.88

INVERNADERO

		UMA
3105	DESMONTABLE	7.55
3110	FIJO	12.62

ALBERCAS

		UMA
3220	ALBERCAS	29.03
3240	ESTANQUE DE CONCRETO PARA USO AGRÍCOLA	15.12
3260	ESTANQUE DE TIERRA PARA USO AGRÍCOLA	6.30
3270	PILETAS	3.47
3280	FUENTES DE AGUA	4.82

INSTALACIONES ESPECIALES

3330	PISOS EXTERIORES, BANQUETAS, PAVIMENTO ASFÁLTICO/ CEMENTO PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERO, PALMA, MAYA SOMBRAS, TEJA, PÉRGOLA	4.04 X m2
3331	TIROLESAS, INSTALACIONES PARA ESCALADO, MUELLES O PUERTOS Y JUEGOS INFANTILES EXTERIORES	2.43 x m2
3332	CORRAL DE TUBERIA	47.20 X ML
3333	CORRAL DE MADERA	3.53 X ML
3334	CORRAL DE ALAMBRE	2.04 X ML
3340	TUBERIAS INDUSTRIALES (GASODUCTOS, OLEODUCTOS, ACUADUCTOS, ETC.)	712.28 X ML
3341	LAGUNAS DE EVAPORACION Y/O OXIDACION	18.76
3342	PANEL SOLAR	26.70
3343	MALLA DE ALAMBRADO	2.42
3344	MALLA DE ALAMBRADO CON CERCO ELECTRICO	3.54
3345	TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CISTERNAS	0.19 X Lt
3346	MAQUINARIA INDUSTRIAL (FIJA Y/O MOVIBLE)	17.76
3347	ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	91.49
3348	ESPECTACULARES	14.03
3349	ALMACEN PREFABRICADO	18.76
3350	EQUIPO INDUSTRIAL DE GENERACION ELECTRICA	3533.66
3351	EQUIPO INDUSTRIAL DE DISTRIBUCION Y/O TRANSFORMACION	1660.51 x m2
3352	TANQUES INDUSTRIALES Y EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL, GAS L.P. Y/O GASOLINA	1143.51 x m2
3353	PRESAS DERIVADORAS Y/O REPRESAS	1435.42 x m2

NOTA: LA ASIGNACIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS ANTERIORES SE DETERMINARÁN SEGÚN SUS INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO, Y CARACTERÍSTICAS A CONSIDERACIÓN DE CATASTRO.

III.- TABLA DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO

Se considera predio rústico todas las extensiones de terreno que se encuentren fuera de la mancha urbana que cuenten con certificado parcelario y/o título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional que se encuentran contemplados dentro de la siguiente tabla, y que no formen parte de ningún proceso de urbanización.

HUERTO EN PRODUCCIÓN	TERRENOS OCUPADOS POR PLANTACIONES DE ÁRBOLES FRUTALES EN ETAPA DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO HUERTOS DE INVERNADERO DE VERDURAS/LEGUMBRES	2263.20 UMAS X HECTAREA

RIEGO BOMBEO	TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS POR AGUA PROVENIENTE DE POZOS PROFUNDOS, EXTRAÍDA MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO (PARA CULTIVOS COMO LA ALFALFA, SORGO, AVENA, ALGODÓN, TRIGO).	1735.16 UMAS X HECTAREA
RIEGO POR AGUA RODADA	TERRENOS O PARCELAS QUE UTILIZAN AGUA RODADA, QUE SON DESTINADAS ÚNICAMENTE A AGRICULTURA	1612.52 UMAS X HECTAREA
PARCELA EN DESUSO	PARCELAS SIN NINGUNA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA, PERO SON DE USO POTENCIAL PARA LA MISMA	1249.13 UMAS X HECTAREA
ERIAZO	TERRENOS RÚSTICOS NO APTOS PARA LA AGRICULTURA DEBIDO A SU BAJA CAPACIDAD PRODUCTIVA CON TOPOGRAFÍA GENERALMENTE PLANA O LOMERÍO DE ESCASA ALTURA	62.25 UMAS X HECTAREA
CERRIL EXTRACTIVO DE MINERALES NO METÁLICOS	ARENA SÍLICA, AZUFRE, BARITA, CAOLÍN, CELESTITA, DIATOMITA, DOLOMITA, FLUORITA, FELDESPATO, FOSFORITA, FLUORITA, GRAFITO, SAL, SULFATO DE SODIO, SULFATO DE MAGNESIO, WOLLASTONITA Y YESO, ENTRE OTROS.	1781.71 UMAS X HECTAREA
CERRIL EXTRACTIVO DE MINERALES METÁLICOS	ORO, PLATA, PLOMO, COBRE, ZINC Y FIERRO.	2611.82 UMAS X HECTAREA
CERRIL EXTRACTIVO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	PIEDRA (CALIZA, LAJA, MÁRMOL, ETC.), ARENA, ARCILLA, TIZA, Y SE UTILIZAN EN LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO, LADRILLO, CERÁMICA, Y OTROS MATERIALES.	2214.38 UMAS X HECTAREA
CERRIL	PREDIOS SIN EXPLOTACIÓN COMERCIAL	130.59 UMAS X HECTAREA

La Tesorería Municipal, autoriza a la Dirección de Catastro, a reclasificar y valuar los predios que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el valor provisional que les corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

Terreno con frente a:

* Autopista o carreteras federales, hasta 100.00 mts. de fondo.
* Estatales, hasta 50.00 mts. de fondo.
* Vecinales, hasta 100.00 mts, 50.00 mts. y 30.00 mts. de fondo, dependiendo del frente de la propiedad a la carretera.

También aquellos predios dentro y fuera de la mancha urbana que no tengan valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avalúo provisional, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

Todos los predios o parte de ellos, ubicados fuera de la mancha urbana (plan de desarrollo urbano de Lerdo, Dgo.), con actividad distinta a la agricultura, tales como: quintas de recreo, fábricas de cualquier tipo, rastros de cualquier especie, bodegas de almacenamiento o construcciones que sirvan para la fabricación, comercialización o procesamiento de cualquier producto, polígono o polígonos identificados dentro de una cesión de derechos, promesa de venta o escritura pública, únicamente por el área utilizada, al resto del terreno se le determinará al valor de la clasificación del suelo correspondiente.

En el caso de instalaciones especiales adheridas al suelo que no se encuentren especificadas en esta ley, se faculta, de acuerdo a la ley general de catastro para el estado de Durango, al Director de Catastro Municipal para que realice un avalúo provisional de conformidad a la norma respectiva.

ARTÍCULO 22.- El pago del Impuesto predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, del 15% durante el mes de enero, 10% durante el mes de febrero y 5% durante el mes de marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 23.- Es objeto del impuesto que establece este Capítulo, el traslado de dominio de bienes inmuebles ubicados en el municipio, que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo accesorios e instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, así como los derechos relacionados con los mismos.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del presente ejercicio, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable y Alcantarillado; al corriente, independientemente de la operación de compraventa de que se trate, así como la solicitud para el cambio de nombre en el contrato correspondiente y avalúo emitido por la autoridad catastral municipal.

Se entiende por traslado de dominio de bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades;
Para los efectos de este impuesto, se entiende que se transmite la propiedad por causa de muerte, al momento de la adjudicación del inmueble al heredero o legatario;
II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
III. La promesa de venta, cuando el futuro adquirente entre en posesión de los bienes, o el futuro enajenante reciba total o parcialmente el precio pactado;
IV. La cesión de derechos al adquirente o futuro adquirente; V. La fusión, escisión y disolución de sociedades;
VI. La dación en pago; liquidación o reducción de capital; pago en especie de dividendos o utilidades de asociaciones o sociedades;
VII. La cesión de derechos de herederos, legatarios o copropietarios;
VIII. La transmisión, recuperación y/o reversión de propiedad a través de fideicomiso, por parte del fideicomitente al constituirse o de la fiduciaria, en cumplimiento del mismo, y la cesión de derechos de fideicomitentes y fideicomisarios cuando haya sustitución de los mismos; debiendo garantizar en cada ocasión el pago correspondiente al Impuesto de traslado de dominio;
IX. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la demasía que corresponda al copropietario o cónyuge;
X. La transmisión de propiedad a través de remate judicial o administrativo;
XI. La permuta, cuando se transmita la propiedad, por cada inmueble;
XII. La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles;
XIII. La prescripción positiva, y
XIV. La adjudicación

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, la presidenta municipal, podrá otorgar subsidios que podrán ser de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

El municipio, que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo accesorios e instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, así como los derechos relacionados con los mismos.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del presente ejercicio, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable y Alcantarillado; al corriente, independientemente de la operación de compraventa de que se trate, así como la solicitud para el cambio de nombre en el contrato correspondiente y avalúo emitido por la autoridad catastral municipal.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I.- La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
II.- Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta.
Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
III.- El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;
IV.- El adquiriente en los casos de prescripción, y
V.- El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 25.- A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 130 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por **siete** veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de predios Urbanos no construidos que no excedan de un valor de (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 00/100 ($245,971.00), el pago mínimo del Impuesto será de 65.55 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Las personas propietarias de predios urbanos que acrediten ser jubiladas, pensionadas, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPAM o INAPLEN, personas con discapacidad, cubrirán el 50% del impuesto generado por la compra-venta, siempre y cuando no se tenga registrado otro bien inmueble en el municipio, en cuyo caso no se aplicará el porcentaje mencionado.

Considerando las actuales condiciones económicas que rigen en nuestro Municipio y con el ánimo de ayudar a la gente de más bajos recursos (personas físicas) en el pago de este Impuesto, a todas las viviendas que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, se les otorgará exclusivamente un subsidio del 20% del Impuesto que le resulte a su

cargo, si y sólo si realiza la solicitud y gestión el interesado de acuerdo al procedimiento que establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO 26.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable que resulte mayor entre valor catastral, valor de la operación, avalúo inmobiliario comercial y/o el que rinda perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días naturales de la fecha de la operación.

ARTÍCULO 27.- La adjudicación a título de herencia o legado en línea recta ascendiente y descendiente en primer grado (de padres a hijos o viceversa) y/o cónyuge no causará este impuesto.

ARTÍCULO 28.- No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte de bienes del dominio público. No se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación, y tampoco están obligados al pago de este impuesto, las donaciones por parentesco entre ascendientes y descendientes en línea recta en primer grado y el cónyuge. en caso de existir dos operaciones o más de adjudicación y/o donación en el mismo intervalo de tiempo, a partir de la segunda operación se le cobrará el 50% de traslado de dominio a cada una

En las áreas de donación hacia el municipio por parte de los desarrolladores inmobiliarios, fraccionamientos y/o constructores y que sean para uso público no causará este impuesto.

En caso de fraccionamientos privados en los cuales las áreas de donación hacia el Municipio no sean de uso público, también se exenta este impuesto, sin embargo, los demás conceptos deberán ser cubiertos por el enajenante, estos son: el impuesto predial, y avalúo emitido por autoridad catastral municipal, derecho de avalúo, adicional, certificación y los demás conceptos que correspondan de S.A.P.A.L. y de los departamentos de obras públicas y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 29.- A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, el presidente y/o presidenta municipal, podrá otorgar subsidios que podrán ser de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

CAPÍTULO III LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 30.- Los sujetos obligados al pago de este Impuesto, sean personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 31.- El impuesto se determinará aplicando las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	UMA
COMERCIOS AMBULANTES	CUOTA DIARIA	0.20
COMERCIOS AMBULANTES, SEMIFIJOS Y TEMPORALES EN ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA	0.20 A 5.00
COMERCIO EVENTUAL	CUOTA DIARIA	0.20 A 5.00
COMERCIANTES SEMIFIJOS	CUOTA MENSUAL	DE 5.00 HASTA 25.00
COMERCIANTES FIJOS	CUOTA MENSUAL	DE 9.00 HASTA 30.00
TIANGUISTAS Y MERCADO SOBRE RUEDAS	CUOTA DIARIA	0.20

Por permiso de funcionamiento anual de uso y ocupación exclusiva, temporal y determinada de la vía pública para el ejercicio de actividades comerciales, se pagarán derechos de 5.00 a 70.00 UMA, conforme a la superficie autorizada, ubicación, modalidad de ocupación y demás criterios previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables. La autorización estará sujeta al dictamen favorable de la autoridad municipal competente y deberá precisar la ubicación, superficie, giro comercial, días y horarios permitidos y periodo de vigencia. El otorgamiento de la autorización no generará derechos de propiedad ni de ocupación permanente sobre el espacio público municipal.

Por lo que respecta a los puestos comerciales instalados en eventos populares tales como verbenas, festivales y otros similares, el importe a pagar por espacio utilizado se efectuará de manera anticipada a razón de: 0.3 a 10.0 UMAS por día.

Todos los comercios comprendidos en el presente artículo deberán obtener un dictamen favorable correspondiente emitido por la dirección de desarrollo económico, como requisito indispensable, , en el cual se indique lo siguiente:

1-Nombre del contribuyente

2- Nombre del negocio

3.- Giro / actividad comercial

4.- Ubicación autorizada para ejercer el comercio

5.- Días y horario de operación autorizados

6.- Espacio en m² autorizados a ocupar en vía pública

7.- Tipo de estructura a utilizar

8.- Cuota asignada y frecuencia de cobro

El área a utilizar en la vía pública y espacios públicos para cada comerciante será el indicado según su giro en el reglamento aplicable.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales sujetas al pago de esta contribución, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 33.- Están exentos de este Impuesto:

I. Los vendedores o voceadores de periódicos; y

II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

SECCIÓN II SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 34.- El objeto del presente impuesto es el contenido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, personas morales o unidades económicas que habitual o eventualmente realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas y que ejerzan dicha actividad dentro del territorio del Municipio de Lerdo, Durango.

El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas se pagará aplicando la tasa del 0.0% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

La aplicación de la tasa del 0.0% prevista en este artículo aplica exclusivamente para la determinación del presente impuesto, por lo que no libera ni exime a los contribuyentes de la obligación de solicitar, obtener y refrendar anualmente sus Licencias de Funcionamiento Mercantil, Dictámenes de Protección Civil y Medio Ambiente, Autorizaciones de Anuncios, Pago de Derechos por Gestión Integral de Residuos, ni de las demás contribuciones por concepto de Derechos obligatorias previstas en esta Ley.

SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 35.- El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios indicados en reglamentos correspondientes, siempre y cuando en el primer caso no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes u otros medios propiedad del anunciante.

De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 36.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se causarán a razón del 3 % mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal actualizado, excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución según lo establecido por el Código Fiscal Municipal, por cada diligencia que se practique.

ARTÍCULO 37.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno y por los Reglamentos Municipales respectivos y a lo establecido en los artículos 87 al 88 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Para poder otorgar un subsidio se hará a criterio únicamente de la Presidenta Municipal y del Tesorero Municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 38.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 39.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere el artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán con relación al valor de la inversión debiendo aportar los beneficiarios de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Del 10% al 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20%
Tubería de distribución de agua potable. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Drenaje Sanitario. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%

Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos. Unidad metro lineal	Costo de la obra	Del 10% al 30%
Guarniciones. Unidad metro lineal	Costo de la obra	30%
Banquetas. Unidad metro cuadrado	Costo de la obra	30%
Alumbrado Público y su conservación o reposición. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario. Por unidad	Costo de la obra	20%

SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 40.- Los derechos a que se refiere este Subtítulo denominado De los Derechos, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, cada uno en lo correspondiente a su sección, además de lo establecido en la presente Ley.

Los Derechos a que se refiere el artículo 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por servicios de permisos vehiculares, revista mecánica y otros, serán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Costo de retiro de circulación de vehículo	10.00
Por revista mecánica, por semestre	3.88
Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3.88
Peritaje de daños (vialidad) Por daños ocasionados	7.64
Permisos especiales	38.23
Los permisionarios del transporte de carga que requieran efectuar maniobras fuera del horario establecido deberán pagar una cuota por evento de	6.07
Permiso para circular con vidrios polarizado por situación médica (por mes)	2.65

2.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular por servicios de ecología y control ambiental:

a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán:	1.95
b) Unidades de servicio de la administración pública, por semestre pagarán:	1.95
Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	1.95

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o de concesionarios y, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan

sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que, por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

I. Por servicio de arrastre:	CUOTA O TARIFA UMA
1. Automóviles y Pick-Ups.	27.81 por unidad.
2. Motocicletas.	17.88 por unidad
3. Unidades pesadas	59.56 por unidad
4.- Tractocamion con remolque	90.00 por unidad
5.-Remolque	17.21 por unidad
6. Banderazo por gastos de traslado de grúa	10 por unidad

II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio por dia:

1. Automóviles y Pick-Ups	1.49 UMA
2. Motocicletas	1.00 UMA
3. Unidades pesadas	2.98 UMA

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por el depósito, custodia u ocupación temporal de superficies en las pensiones o depósitos vehiculares municipales.

Las tarifas por concepto de ocupación temporal en pensiones municipales se determinarán por tipo de vehículo y se causarán por cada día de estancia, de conformidad con el siguiente tabulador:

1. Automóvil o Pick-Up:	0.89 U.M.A. diarios
2. Camioneta hasta 3,000 kg	1.21 U.M.A. diarios
3. Camión de más de 3,000 kg	1.52 U.M.A. diarios
4. Motocicletas	0.58 U.M.A. diarios
5. Bicicletas	0.39 U.M.A. diarios

Cuando el importe total acumulado por la ocupación temporal sea liquidado dentro de los plazos señalados contados a partir del ingreso del vehículo a la pensión municipal, se otorgarán las siguientes bonificaciones:

1. Si es liquidada antes de 8 días naturales:	50%
2. Si es liquidada antes de 16 días naturales:	25%

Transcurrido el plazo de 1 año (365 días naturales) contados a partir del ingreso del vehículo a la pensión municipal sin que la persona propietaria o legítima poseedora haya realizado la liquidación del adeudo y el retiro de la unidad, la Tesorería Municipal podrá iniciar el procedimiento administrativo para la declaratoria de abandono y posterior adjudicación, remate o desincorporación del bien, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Quedan estrictamente exceptuados de la declaratoria de abandono, adjudicación o remate a que se refiere el párrafo anterior, aquellos vehículos que se encuentren a disposición, resguardo o aseguramiento derivado de carpetas de investigación, averiguaciones previas, juicios o procesos de carácter penal, civil, mercantil o administrativo tramitados ante el Ministerio Público, la Fiscalía General, o autoridades judiciales y jurisdiccionales competentes. En estos supuestos, la regla de abandono no surtirá efecto en tanto no cause estado o firmeza la resolución judicial o administrativa que ordene la liberación del bien y la autoridad competente

notifique formalmente el oficio de entrega. El cómputo del plazo de abandono comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación oficial del oficio de liberación a la persona interesada.

SECCIÓN II POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 43.- Todas la personas físicas y morales que se dediquen a la explotación de bancos de los distintos materiales existentes en el Municipio, causarán un derecho por extracción de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, tomando como base para el pago de los mismos la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
ARENA	POR M3	0.05
GRAVA	POR M3	0.05
PIEDRA CALIZA	POR M3	0.05
MÁRMOL	POR M3	0.06
ONIX	POR M3	0.06
OTROS MATERIALES	POR M3	0.06

ARTÍCULO 44.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 153 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango. El pago de este Derecho deberá sujetarse a los volúmenes por metro cúbico y/o tonelada que declaren voluntariamente los contribuyentes que se dediquen a la extracción de los materiales que se detallan en el artículo anterior, quedando a consideración de la Tesorería Municipal la verificación de los mencionados volúmenes calculados con base en los estudios que se realicen. Los pagos por este concepto deberán ser efectuados de manera mensual.

SECCIÓN III POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 45.- Los derechos por el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo, subsuelo y espacio aéreo de dominio público municipal a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, por la presencia permanente de instalaciones subterráneas, aéreas, redes de cableado, ductos, casetas telefónicas y postería, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

Por el uso, ocupación y permanencia de tuberías, ductos, cableado de fibra óptica, redes de telecomunicaciones, energía eléctrica, gas domiciliario o industrial y conducciones similares en el suelo y subsuelo de bienes de dominio público municipal, pagarán anualmente por metro lineal:

Habitacional:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Popular	0.88 UMA POR METRO LINEAL
Interés Social	1.32 UMA POR METRO LINEAL

Media	1.98 UMA POR METRO LINEAL
Residencial	2.30 UMA POR METRO LINEAL

Comercial, Industrial, Servicios e Infraestructura Fija:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Comercial, Industriales, Servicios y Especializado	3.82 UMA POR ML ANUAL
Casetas telefónicas	1.85 U.M.A. POR UNIDAD MENSUALMENTE
Postes de luz y teléfono	1.85 U.M.A. POR UNIDAD MENSUALMENTE

El cobro de los derechos establecidos en el presente artículo ampara exclusivamente el uso y ocupación del espacio de dominio público municipal, sin perjuicio de la obligación de obtener la Licencia de Construcción u Obra Civil por única vez prevista en el Artículo 51, inciso d) de esta Ley, así como el pago por concepto de rotura y reposición de pavimento cuando se realicen intervenciones físicas en la vía pública.

SECCIÓN IV POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario en la Vía Pública, a que se refiere el artículo 162 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagarán las siguientes cuotas anuales:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
a) Unipolar espectacular	160.82
b) Espectacular en azotea	107.64
c) Unipolar mediano sobre poste	80.40
d) Mediano en azotea	68.05
e) Unipolar pequeño	43.30
f) Electrónicos adicional de 0.00 a 0.99 m²	16.39
g) Electrónicos adicional de 1.00 a 4.99 m²	32.78
h) Electronicos adicional de 5.00 m² en adelante	44.53
i) En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	17.32
j) Anuncios publicitarios instalados en marquesinas, paredes (adosados o en ménsula) y bardas, ubicados en la Zona Centro, sujetos a las disposiciones del Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Lerdo y demás normativa aplicable.	17.32
k) Mediano en poste hacia predio	49.48
l) Anuncio publicitario en poste	24.48

Tratándose de anuncios publicitarios ubicados en la Zona Centro, su instalación, modificación y permanencia estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Lerdo, así como de las demás disposiciones aplicables en materia de imagen urbana y protección del patrimonio cultural.

El pago de los derechos correspondientes no constituye, por sí mismo, autorización para instalar anuncios que contravengan dichas disposiciones.

En el caso de anuncios que se instalen ocasionalmente y/o por evento, el costo de los mismos será prorrateado por los días que ocupen los espacios.

SECCIÓN V POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO Y ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS CON SERVICIO AL PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), así como estacionamientos privados con servicio al público las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA O TARIFA U.M.A.
1.	Estacionamiento privado con servicio al público, así como pensiones para vehículos automotrices deberá cubrir una cuota anual de:	29.75
2.	Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de:	36.40
3.	Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	36.40
4.	Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	58.26
5.	Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	89.81
6.	En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagarán una cuota mensual de:	36.40
7.	Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de:	60.67
8.	Por la utilización de un espacio para estacionamiento en la vía pública dotado de estacionómetro, por hora o fracción, comprendido de 8:00 a 20:00 deberán cubrir una cuota de:	0.050 a 0.080
9.	Las demás que establezca el Reglamento respectivo.	

CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I DE RASTRO

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que presta el Rastro Municipal, a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos que se establecen en la tarifa siguiente:

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ganado porcino con derecho a refrigeración de 24 horas	2.10
Ganado mayor con derecho a refrigeración de 24 horas	5.00
Ganado menor con derecho a refrigeración de 24 horas	**2.50**

b).- Por refrigeración, cada 24 horas o fracción:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ganado mayor por gancho o cabeza	2.00
Ganado porcino por gancho o cabeza	2.00
Ganado menor por gancho o cabeza	2.00

c).- Por el servicio de resello: 0.55 a 1 U.M.A.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro del Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

	CUOTA O TARIFA
Ganado mayor, canal	4.41
Ganado menor, canal	2.20
Aves, cada una	0.10

d) Por el servicio de reparto por canal a domicilio 2.20 U.M.A.

e) Por el uso de corrales hasta 24 horas 1.00 U.M.A

f) Recepción de ganado caído no muerto

Ganado mayor 7.50 U.M.A.
Ganado porcino 2.10 U.M.A.
Ganado menor 2.50 U.M.A.

SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios prestados en Panteones Municipales, a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes tarifas:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
A) Terreno 3.00 metros x 3.00 metros.	15.19
B) Terreno 3.00 metros x 1.50 metros.	28.26
C) Gaveta	12.74
D) Fosa	7.60
E) Fosa común	12.12
F) Fosa angelito	4.84
G) Tapas	9.42
H) Colocación de tapas	6.63
I) Derecho de inhumación	4.84
J) Mantenimiento	5.73
K) Instalación de lápidas o monumentos	10 % del valor comercial
I) Constancia de reposición del título de propiedad	27.17
L) Derecho de re inhumación	4.84
M) Derecho de exhumación, previo a licencia de las autoridades sanitarias municipales	37.63
N) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	8.19
Ñ) Servicio de instalación de lápidas	7.60
O) Marcación	9.70
P) Banco para lápida	13.93
Q) Plancha para lápida	9.40
R) Demolición de monumentos	38.83
S) Concentración de restos	16.59
T) Instalación de llaves particulares de agua	14 a 100
U) Permiso para la instalación de monumentos pequeño	8.49
V) Permiso para la instalación de monumentos medianos	14.55
W) Permiso para la instalación de monumentos grandes	33.99
X) Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio. Previa autorización sanitaria	19.48
Y) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio.	7.92
Z) Permiso para cremación de restos	13.38
Z bis) Permiso para cremación de cadáver	13.81
1.- Permiso de obra para mejoras	30% del valor del proyecto final
2.- Seguro contra daño y robo	16.39 a 40.98
3.- Permiso de permanencia extraordinaria en panteones municipales por un periodo mayor a dos horas.	8.2

En el supuesto de los incisos J), K), y L), que se lleven a cabo en panteones particulares, se pagará el doble de las cuotas establecidas.

La autoridad fiscal municipal podrá reducir las cuotas establecidas en la tarifa anterior, tratándose de casos de personas en precaria situación económica.

SECCIÓN III DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 50.- Por los Servicios de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

a) Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio:

	CUOTA POR METROS LINEALES DE FRENTE U.M.A.
Habitacional y comercial	2.35
En zona industrial	1.23

Nota: Los metros excedentes de 10 mts se pagarán en proporción a lo anterior

b) Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número Oficial: CUOTA O TARIFA U.M.A.

1 Habitacional rural	1.57
2 Interés social Y/O P	1.49
3 Media	4.61
5 Comercial	4.82
4 Residencial	7.85
6 Industrial	15.43

c) Asignación y/o constancia de número oficial

1.- Habitacional	4.86
2.- Comercial	14.55
3.- Industrial	16.39

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de licencias para construcciones, reconstrucciones, mantenimiento, reparaciones, demoliciones de fincas y uso de espacios públicos se cobrarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Para solicitar una licencia de construcción, será requisito indispensable presentar el Dictamen de Carácter Informativo para la viabilidad de la Construcción, el cual será expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual aplicará para obras de construcción, reconstrucción, mantenimiento o reparación, así como para el uso de espacios públicos municipales de desarrollo urbano. El costo de dicho dictamen será equivalente a 1.36 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Por lo que respecta a las licencias de construcción solicitadas para llevar a cabo obras de dominio y/o beneficio público con inversión Federal, Estatal o Municipal; la Licencia correspondiente podrá ser subsidiada hasta en un 80% del costo de la misma.

En el caso de que la obra a realizar requiera de un plazo mayor a 6 meses el subsidio manifestado también será aplicable en caso de ampliaciones.

Así mismo, para el pago de derechos o tarifas, será necesario acreditar que el Impuesto Predial se encuentre pagado hasta el (SEXTO) bimestre del año en curso, y presentar el comprobante de pago del Servicio de Agua Potable al corriente.

En caso de no contar con contrato de agua, deberá presentarse dictamen de carácter informativo para la viabilidad de Agua Potable, emitido por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (S.A.P.A.L.), así como la acreditación de la propiedad del predio.

a).- Autorización de licencia para construcciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada M², de construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

	p/6 meses U.M.A.
Popular	0.21
Interés Social	0.21
Media	0.30
Residencial	0.35
Comercial y Servicios	0.56
Industrial	0.70
Cabañas de uso habitacional, particular o campestre	0.35
Cabañas destinadas al hospedaje turístico, renta temporal o explotación comercial	0.56

Se entenderá por cabaña toda edificación destinada al alojamiento temporal o permanente, construida con madera, mampostería, concreto, materiales prefabricados o cualquier otro sistema constructivo, independientemente de su denominación comercial.

El cobro se determinará sobre la superficie de construcción autorizada. Cuando un proyecto contemple varias cabañas, la tarifa correspondiente se aplicará a la superficie de cada edificación, sin que proceda el cobro duplicado por los mismos metros cuadrados bajo otro concepto de licencia de construcción.

La expedición de la licencia estará sujeta a la compatibilidad del uso de suelo y al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, protección civil y medio ambiente.

En renovación de licencias posteriores a los 6 meses, se cobrará el 50% de los valores anteriores, a excepción del convenio firmado con el ayuntamiento en turno.

b).- Construcción de cercas o bardas, por cada metro lineal de: 0.57 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c).- Construcción de muro de concreto reforzado por metro cuadrado de: 0.20 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d).- Por la expedición de licencias para la realización de obras civiles, zanjado, canalización, hincado, colocación, sustitución, reparación, tendido o desplegado de infraestructura para redes de fibra óptica, telecomunicaciones, energía eléctrica, gas domiciliario o industrial, e infraestructura hidráulica o sanitaria en el suelo, subsuelo o vía pública del Municipio, se pagará por única vez, exclusivamente por concepto de autorización de la licencia, revisión del proyecto ejecutivo y supervisión técnica de la obra, por cada metro lineal: 2.1 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás derechos, aprovechamientos o contribuciones que resulten aplicables conforme a la presente Ley y reglamentos municipales, quedando expresamente a salvo y vigentes los cobros por concepto de rotura y

reposición de pavimento o banquetas, la ocupación temporal de la vía pública durante la ejecución de los trabajos, el registro del Perito Responsable de Obra (DRO), el uso de suelo, así como las sanciones administrativas y multas que procedan por infracciones o incumplimientos de las empresas o particulares.

Tratándose de infraestructura, redes de fibra óptica, canalizaciones, posteo o tendidos preexistentes instalados en el suelo, subsuelo o vía pública municipal sin contar con la licencia o autorización correspondiente, las empresas propietarias, poseedoras o concesionarias estarán obligadas a presentar el censo georreferenciado de su red y tramitar la Licencia de Regularización de Obra Civil, cubriendo la tarifa de 2.1 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro lineal, más las multas, recargos y accesorios que correspondan en términos de esta Ley y del Código Fiscal Municipal.

Como medida de seguridad y de orden público, la Dirección de Desarrollo Urbano e Inspección Municipal queda facultada para decretar la suspensión inmediata de cualquier obra civil, tendido, reparación, sustitución o trabajo de mantenimiento técnico en las redes o tramos que no acrediten contar con la Licencia de Regularización y el comprobante de pago correspondiente. Asimismo, el Municipio denegará la expedición de todo nuevo permiso de intervención en vía pública o uso de suelo a las empresas que mantengan adeudos o infraestructura no regularizada, procediendo, en su caso, a la imposición de las sanciones administrativas aplicables y a la orden de retiro o desmantelamiento de los cables e instalaciones no autorizadas con cargo a la empresa infractora.

e).- Por la autorización para el uso de suelo, construcción y/o instalación de paneles solares generadores de energía sustentable, utilizando para el efecto las vías públicas, áreas rurales y rústicas dentro del municipio se cobrará anualmente por cada m², la siguiente tarifa: de 1.07 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f).- Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción, independientemente de su naturaleza:

0.33 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día por M².

g).- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, sobre valor de inversión por M²:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	U.M.A.
Popular	0.45
Interés Social	0.45
Media	0.45
Residencial	0.45
Comercial y Servicios	0.47
Industrial	0.47
Rotura de Pavimento	9.08

Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura andamios, protecciones o tapiales:	0.69 U.M.A. m. lineal diario
Por registro anual de perito responsable de obra:	13.40 U.M.A.
Por el registro anual de perito responsable especializado:	13.40 U.M.A.
Por el uso anual de líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o áreas, pagarán un importe anual lineal de:	0.69 U.M.A. m. lineal diario

h) Antena de telecomunicación

1.- Por instalación el 1% sobre su valor

2.- Por servicio de:

a) Licencia de construcción 800 U.M.A.
b) Uso de suelo 494.89 U.M.A.

I) Construcción de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento o plazas:

Hasta 500.00 m²:

Primera categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica y jardinería, por m²: 0.65 UMA.

Segunda categoría: Concreto Simple m²: 0.25 UMA

Tercera categoría: Grava, terracería y otros, por m² 0.045 UMA

De 501.00 m² en adelante:

Primera categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica y jardinería, por m²: 0.06 UMA.

Segunda categoría: Concreto Simple m²: 0.30 UMA

Tercera categoría: Grava, terracería y otros, por m² 0.055 UMA

J).- Construcción de albercas, cisternas, sótanos y otros, por M²: 0.50 U.M.A.

f).- Excavación en todo tipo de terreno por M3 0.13 U.M.A.

g).- Pago único por la constancia de uso de suelo para la construcción, fusión, lotificación, y relotificación (comerciales, Industriales, servicios):

	M²
De 0.00 hasta 5,000 M²	0.034 U.M.A.
De 5,001 hasta 10,000 M²	0.0096 U.M.A.
De 10,001 M² en Adelante	0.0149 U.M.A.
Por la fusión de predios	0.025 U.M.A.
Por demolición	**0.20** U.M.A.
Por las constancias peritaje de obra	3.87 U.M.A.

h).- Por la Supervisión de cualquier obra, incluyendo casa habitación: 0.61 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización M² por obra

i).- Por terminación de obra hasta 100 m² de construcción: 12.08 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j).- Por terminación de obra mayor de 100 m² de construcción, del costo de la obra 2 al millar/ costo total.

k).- Por habitabilidad: 26.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por vivienda

I)FUSION Y SUBDIVISION

Por expedición de cédulas para la autorización de fusión y/o subdivisión de predios para su autorización por superficie a subdividir o fusionar:

CUOTA O TARIFA	U.M.A.
De 0.00 hasta 5,000 M²	0.026m²
De 5,001 hasta 10,000 M²	0.015 M²
De 10,001 M² en delante	0.0096 M²

Queda a consideración de la Dirección de Desarrollo urbano las siguientes cuotas o tarifas 0.0051 UMA x m² según ubicación y tipología del predio.

SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 52.- Para la expedición de licencias para fraccionamiento de inmuebles a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas, será requisito indispensable presentar el Dictamen de Carácter Informativo para la Viabilidad de la Construcción, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual aplicará para obras de construcción, reconstrucción, mantenimiento o reparación, así como para el uso de espacios públicos municipales de desarrollo urbano.

El costo de dicho dictamen será equivalente a 1.36 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente.

Así mismo, para el pago de derechos o tarifas, será necesario acreditar que el Impuesto Predial se encuentre pagado hasta el sexto bimestre del año en curso, por los lotes que no han sido enajenados y presentar el comprobante de pago del Servicio de Agua Potable al corriente.

En caso de no contar con contrato de agua, deberá presentarse dictamen de carácter informativo para la viabilidad de Agua Potable, emitido por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (S.A.P.A.L.), así como la acreditación de la propiedad del predio.

1.- Licencia anual de Fraccionamiento, cuando no ha sido entregado a la autoridad municipal:

a) Anual de fraccionamiento de: 892.04 U.M.A.

b) Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística Por lote autorizado: 7.63 U.M.A.

	CUOTA O TARIFA U.M.A
2.- Licencia de Fraccionamiento:	0.017 M² sup. Terreno (vigencia seis meses)

3.- Aprobación de planos y proyectos, por cada lote en fraccionamientos:

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos:

Habitacional	0.14 por M² Vendible
Comercial	0.28 por M² Vendible
Industrial	0.28 por M² Vendible

b) Lotificación y relotificación de cementerios, por lote 1.69 M²

c) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación:

Comercial	0.14 por M²
Industrial	0.14 por M²
Habitacional	0.09 por M²

S/VALOR ACTUALIZADO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

d) Autorización de régimen de propiedad en condominio:

Habitacional	80%

Comercial e industrial 100%

e) Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población, se pagarán hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

f) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan al Municipio, los fraccionadores deberán pagar una cuota adicional de 8.06 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 53.- Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o tarifa en función del costo total de la obra
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	22%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	22%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro cuadrado zona marginada media/ lujo	10% 18% 32%
Guarniciones.	Metro lineal	32%
Banquetas.	Metro cuadrado	32%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	22%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	22%

ARTÍCULO 54.- Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obra pública, se pagarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 55.- Los derechos por la prestación de los servicios municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, a que se refieren los artículos 119 al 124 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, que se entiende por residuos sólidos urbanos que son los generados en las casas habitación, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole en:

Paquetes menores de 25 Kg. : EXENTO

Paquetes mayores de 25.01 Kg. : 1.03 U.M.A. anual

b) Por la prestación del servicio municipal de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos generados por establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Pequeño Generador: Los negocios y establecimientos comerciales, independientemente del tipo de giro que generen hasta 25 kg de residuos sólidos urbanos mensuales, cubrirán un importe de:	5.33 UMA por año
b) Gran generador: Los negocios y establecimientos comerciales, independientemente del tipo de giro que generen más de 25 kg hasta 200 kg de residuos sólidos urbanos mensuales mensuales, cubrirán un importe de:	13.32 UMA por año
c) Generador de alto volumen: Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que generen más de 200 kg mensuales de residuos sólidos urbanos cubrirán por cada tambo o contenedor con capacidad de hasta 200 litros registrado para la prestación del servicio municipal de recolección un importe de:	2.13 UMA por mes
d) Microgenerador: Los vendedores ambulantes o semifijos que laboren en la vía pública pagarán:	0.66 UMA por mes

Para la determinación de la tarifa aplicable, la autoridad municipal competente considerará la cantidad estimada de residuos sólidos urbanos generados mensualmente por cada establecimiento, mediante los mecanismos de verificación, inspección o registro que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. Las tarifas previstas en los incisos anteriores no serán acumulables entre sí por la prestación del mismo servicio durante un mismo periodo.

La frecuencia y los días de prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos estarán sujetos a las rutas, horarios y programación establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo con la zona geográfica en que se ubique cada establecimiento. Dichas rutas, horarios y frecuencias podrán ser modificados por la autoridad municipal competente, atendiendo a las necesidades operativas, disponibilidad de recursos y condiciones del servicio, sin que ello implique modificación alguna a las tarifas establecidas en el presente artículo.

d) Costo por kilogramo de basura, depositada en el relleno sanitario:

0.006 U.M.A.

Cuando se trate de residuos contaminantes que pongan en peligro la salud, la seguridad, el ambiente y el ecosistema, se pagará el 100% adicional, independientemente de los costos que origine la supervisión por la autoridad municipal quedando prohibido estrictamente aquel tipo de residuos de los considerados Peligrosos Biológicos Infecciosos los cuales son objeto de un tratamiento especial por parte de empresas especializadas.

e) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al Municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será de: 1.59 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote.

f) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 3.00 % valor Catastral del predio

SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 56.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Durango encargado de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este derecho,

que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio, contenidas en el Anexo 1 de la presente Ley.

Durante el presente ejercicio se faculta a la Presidenta Municipal quien es lal que encabeza el Consejo Directivo así como al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo y Tesorero Municipal para que otorguen subsidios directos, incluyendo todas las disposiciones que se especifican en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango a Usuarios Domésticos y Residenciales que agilicen la captación de Ingresos propios así como la creación de programas de incentivos que apoyen el incremento en la recaudación; todo esto con base a políticas y medidas de flexibilidad aplicables para lograr abatir rezagos y de esta manera poder sanear las arcas de este Organismo Público Descentralizado.

SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR
Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 57.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
A) FIERRO DE HERRAR POR REGISTRO ANUAL	0.03
B) TARJETA DE IDENTIFICACIÓN POR REGISTRO ANUAL	0.03

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 58.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con el concepto de que se trate:

Certificaciones, copias certificadas e informes:
1.- Impresión Estado de Cuenta de Predial 0.045 a 0.096 U.M.A.
2.- Copias o Impresiones Simples. 0.020 a 0.030 U.M.A

SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate.

SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDO

ARTÍCULO 60.- Los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad económica, a que se refiere el artículo 147 y 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Es requisito indispensable para el pago de este Derecho, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del presente ejercicio, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua Potable al corriente, comprobante de pago del servicio anual del presente ejercicio de recolección, transportacion y disposicion final de basura, así como los dictámenes actualizados correspondientes al giro del negocio o actividad económica.

a) Por la expedición o refrendo de licencias:

PERSONAS FÍSICAS

Clasificación	Número de empleados	Superficie del Predio	U.M.A.
Microempresa Física	De 1 a 2 empleados	Hasta 3,000 m²	6
Pequeña Empresa Física "A"	De 3 a 10 empleados	Hasta 3,000 m²	10
Pequeña Empresa Física "B"	De 11 a 20 empleados	Hasta 3,000 m²	25
Mediana Empresa Física "A"	De 21 a 80 empleados	Hasta 3,000 m²	50
Mediana Empresa Física "B"	De 81 a 100 empleados	Hasta 3,000 m²	100
Gran Empresa Física "A"	De 101 a 500 empleados	Hasta 3,000 m²	200
Gran Empresa Física "B"	De 501 empleados en adelante	Hasta 3,000 m²	450

Tratándose de personas físicas establecidas en predios que cuentan una superficie mayor a 3,000 m², se aplicará la tarifa correspondiente a 500 U.M.A., independientemente del número de empleados que laboren en el establecimiento.

PERSONAS MORALES

Clasificación	**Número de empleados**	**Superficie del Predio**	**U.M.A.**
Pequeña Empresa Moral	De 1 a 50 empleados	Hasta 20,000 m²	**150**
Mediana Empresa Moral	De 51 a 100 empleados	Hasta 20,000 m²	**300**
Gran Empresa Moral	De 101 empleados en adelante	Hasta 20,000 m²	**600**

Tratándose de personas morales establecidas en predios que cuentan una superficie mayor a 20,000 m², se aplicará la tarifa correspondiente a 700 U.M.A., independientemente del número de empleados que laboren en el establecimiento.

Cuando se aperture una nueva empresa o establecimiento mercantil, el contribuyente contará con un periodo de gracia de hasta 6 meses contados a partir del aviso de apertura para liquidar los derechos de la licencia de funcionamiento sin la generación de recargos ni gastos de ejecución, sin que ello lo exima de obtener previamente la autorización de uso de suelo y los dictámenes en materia de protección civil y ecología.

En caso de negocios no empadronados que sean detectados mediante el ejercicio de las facultades de inspección y comprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, el cobro del derecho se efectuará de manera retroactiva hasta por los cinco años anteriores a la fecha de su descubrimiento. Tratándose de negocios no empadronados que acudan a manifestar su inscripción de manera voluntaria y espontánea, únicamente procederá el cobro del derecho a partir del ejercicio fiscal en que se realice la manifestación, siempre y cuando esta se efectúe con anterioridad a que medie requerimiento, notificación u orden de visita de inspección por parte de la autoridad municipal.

A los contribuyentes que efectúen el refrendo de su Licencia de Funcionamiento para el comercio, industria o cualquier otra actividad mercantil dentro de los meses de enero, febrero y marzo, se les otorgará un subsidio directo del 15%, 10% y 5% respectivamente, además de los incentivos aplicables contemplados en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

b) Licencia de funcionamiento para empresas de máquinas vending

Por la licencia anual para empresas de máquinas vending y el refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo a la clasificación del siguiente tabulador:

TAMAÑO	DIMENSIÓN ALTO / ANCHO	UMA
Pequeña	0.1 mts. - 1 mts. / .40 mts. - 0.50 mts.	8
Mediana	1.01 mts. – 1.8 mts. / 0.51mts. - 0.74 mts.	10
Grande	1.81 mts. – en adelante / 0.75 mts. – en adelante	13

Las máquinas vending, para su operación, requieren de registro ante la Autoridad Municipal, el cual se puede otorgar por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, en alguna de las siguientes modalidades:

I. Las que se encuentran colocadas en un local exprofeso para ello, estando tanto el local como las máquinas, a nombre de la misma persona; y
II. Las que se colocan en locales de propietario o responsable distinto al propietario de las máquinas.

En todos los casos, por cada máquina vending, se deberá de cubrir el pago de 8 UMA correspondiente. Una vez realizado el trámite y efectuado el pago, la Dirección de Desarrollo Económico deberá otorgar algún medio de identificación a través de algún adherible que contenga un holograma, o código de barras o Qr.

Cuando una máquina sea cambiada de domicilio, se deberá informar a la Dirección de Desarrollo Económico y cubrir el pago de 3 UMA correspondientes por cada máquina vending.

c) Licencia de funcionamiento para establecimientos de alojamiento temporal en cabañas, glamping y complejos de hospedaje campestre.

Las personas físicas o morales que presten servicios de alojamiento temporal mediante cabañas, domos, tiendas de glamping, bungalows, villas, quintas, haciendas, departamentos, casas y demás instalaciones similares, destinadas al hospedaje temporal turístico o recreativo, deberán contar con la licencia de funcionamiento municipal correspondiente a su giro así como los dictámenes en materia de protección civil, medio ambiente, prevención social y desarrollo urbano, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para efectos del cobro, se considerará el número total de unidades de alojamiento que integren el establecimiento, conforme al tabulador establecido en esta Ley.

Cuando varias unidades de alojamiento se encuentren dentro de un mismo predio o complejo turístico, bajo un mismo titular, bajo una misma administración y actividad económica, se considerarán como un solo establecimiento para efectos de la licencia de funcionamiento indicando el número de unidades a rentar.

No se considerarán comprendidas en este concepto las cabañas destinadas exclusivamente al uso particular o familiar que no presten servicios de alojamiento al público. Tampoco incluye arrendamiento habitacional ordinario.

CATEGORÍA	UNIDADES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	Cuota anual
Complejo Micro	1 a 5 unidades	50 UMA

Complejo Pequeño	6 a 10 unidades	70 UMA
Complejo Mediano	11 a 20 unidades	100 UMA
Complejo Grande	21 unidades en adelante	150 UMA

d) Licencia de funcionamiento para servicios de hospedaje temporal mediante plataformas tecnológicas.

Las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de hospedaje temporal al público mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones digitales, sitios web o medios electrónicos de intermediación, a través de casas, departamentos, habitaciones, lofts, estudios y demás inmuebles destinados a dicha actividad, deberán contar con la licencia de funcionamiento municipal correspondiente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para efectos del cobro de los derechos correspondientes, se considerará cada unidad independiente de alojamiento destinada al hospedaje temporal, conforme al siguiente tabulador:

Concepto	Unidad y/o base	Cuota anual
Licencia de funcionamiento para servicios de hospedaje temporal mediante plataformas tecnológicas	Por unidad de alojamiento	50 UMA

Se entenderá por unidad de alojamiento cada casa, departamento, loft, estudio o habitación independiente que se ofrezca para hospedaje temporal, siempre que constituya una unidad susceptible de contratación individual.

Cuando una persona física o moral opere varias unidades de alojamiento, deberá declarar el número total de unidades destinadas a dicha actividad, aplicándose la cuota correspondiente por cada una de ellas.

El pago de la licencia no eximirá al titular del cumplimiento de los dictámenes, permisos y autorizaciones que resulten legalmente exigibles en materia de protección civil, desarrollo urbano, medio ambiente y demás disposiciones aplicables.

No quedarán comprendidos en este concepto los inmuebles destinados exclusivamente al uso particular o familiar, ni aquellos sujetos a contratos de arrendamiento habitacional ordinario que no constituyan servicios de hospedaje temporal al público.

e) Por diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos:

	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
1	Pianos, aparatos fonoeléctricos, tales como sinfonolas, rockolas, grabadoras y reproductores de música y video, etc., en lugares con acceso al público	8.49
2	Diversiones en la vía pública:	2.90
3	Aparatos mecánicos:	4.12
4	Cines ambulantes o fijos, carpas, deportes de especulación:	12.63
5	Juegos permitidos:	12.63
6	Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operan habitualmente, individuales o conjuntos:	1.69
7	Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operen accidentalmente:	2.90

f) Por expedición de licencias de ecología e impacto ambiental:

1. Licencia para la transportación de residuos no peligrosos (residuos sólidos urbanos):
Persona física: 28.00 U.M.A. anual.
Persona moral: 56.00 U.M.A. anual.

2. Licencia anual de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de competencia municipal:

	U.M.A.
a) Microempresas	**5.50**
b) Empresas medianas	**9.60**
c) Macroempresas	**28.00**

Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Ecología, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable IND para el Estado de Durango y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

	U.M.A
Microempresas	7.76
Empresas medianas	13.84
Macroempresas	219.68

3. Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado: 64 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

4. Las personas físicas o morales de carácter privado que mantengan construcciones, estructuras e instalaciones fijas, permanentes o semipermanentes en el suelo, subsuelo o sobre la vía pública o en inmuebles de dominio público para la explotación comercial, industrial o de servicios ajenos a un objeto de servicio público, pagarán por concepto de uso y ocupación del espacio público la cuota que corresponda conforme al dictamen técnico que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano, aplicando las disposiciones de la presente Ley.
Para la debida aplicación de este numeral, se observarán los siguientes criterios de causación, exención y procedimiento:

A) Instalaciones y Usos Privados Sujetos a Pago

Pagarán este derecho las personas físicas o empresas privadas que usen, ocupen o exploten la vía pública o inmuebles de dominio público para actividades comerciales, lucrativas o de servicios, tales como:

Puestos y módulos comerciales: Quioscos, casetas de venta, estanquillos o módulos de atención fija o semipermanente en calles, banquetas o plazas.

Cajeros y módulos bancarios: Cajeros automáticos, terminales o módulos de instituciones financieras instalados en vía pública o dentro de edificios y complejos gubernamentales.

Terrazas y extensiones de negocios: Mesas, sombrillas fijas, decks, cerramientos o estructuras de restaurantes y comercios en banquetas, plazas o áreas públicas.

Anuncios y estructuras publicitarias: Tótems, pantallas, anuncios unipolares o carteles fijos anclados en suelo o subsuelo municipal.

Infraestructura privada: Casetas de control, torres, antenas o registros de empresas privadas que ocupen, restrinjan o aprovechen el espacio público.

Negocios y concesiones dentro de inmuebles públicos: Locales comerciales, cafeterías, tiendas de conveniencia, estacionamientos cobrados o espacios publicitarios operados por particulares dentro de parques, unidades deportivas, hospitales o edificios del gobierno.

B) Instalaciones y Servicios Públicos Exentos

Conforme al Artículo 115 de la Constitución Federal, quedan exentos de este cobro únicamente los bienes e instalaciones públicas destinadas de manera exclusiva a la prestación directa de servicios oficiales, tales como:

Salud pública: Espacios de atención médica, operativa y asistencial en clínicas u hospitales públicos.

Educación pública: Escuelas, planteles y áreas educativas de instituciones públicas de enseñanza.

Agua y saneamiento: Pozos, tanques, redes y tuberías de agua potable o drenaje administrados por organismos públicos.

Seguridad y emergencias: Comandancias, estaciones de policía, bomberos y centros de protección civil.

Espacios comunitarios: Parques, plazas, alumbrado público y equipamiento urbano de libre acceso para la población.

La exención prevista en el presente apartado no se aplicará a aquellas áreas, locales, módulos, concesiones, espacios para cajeros automáticos, antenas de comunicación o establecimientos que, aun estando ubicados dentro del perímetro de inmuebles de dominio público, sean arrendados, concesionados, cedidos o explotados por particulares con fines comerciales, bancarios, lucrativos o de servicios privados, los cuales deberán cubrir los derechos correspondientes conforme a los tabuladores de esta Ley.

C) Reglas de Procedimiento y Determinación:

La determinación del cobro requerirá de la medición previa de la superficie ocupada y del Dictamen de Compatibilidad Urbanística emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano. Queda prohibida la imposición de cuotas que no deriven de la medición técnica y de los tabuladores autorizados en la presente Ley.

5- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.
Con el pago de esta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

g) Otras actividades

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1.- Serenatas	2.43
2.-Variedades en casinos, clubes, restaurantes, centros sociales, cines y terrazas:	13.35
3.- Por funciones, espectáculos y exhibiciones deportivas	17.00

4.- Por cada corrida de toros:	29.13
5.- Por cada novillada:	17.00
6.- Por temporada de atracciones, circos y demás espectáculos públicos: con derecho a perifoneo móvil	De 13.25 a 26.50
7.- Albergues de animales sin fines de lucro	4.46
8.- Licencias no especificadas:	4.84
9.- Registros e Inscripciones:	
1).- Por inscripción anual al Padrón de Proveedores de bienes y servicios del Municipio	12.08
2).- Por inscripción anual al padrón de contratistas del Municipio	24.16
3).- Por la adquisición de bases de licitación pública.	122.95
4).- Expedición y adquisición de bases para participar en procedimientos de subasta pública de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	28.68

9.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán para quienes celebren contratos de obra pública por administración con el municipio y servicios relacionados con la misma; debiendo pagar el 7.21 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 61.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12,13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

Es requisito indispensable para el pago de este Derecho:

a) Que esté al corriente en los Derechos de Licencia de Funcionamiento para el comercio, industria y servicios.
b) El Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del presente ejercicio. Debiendo coincidir el domicilio del predio con el asentado en la Licencia correspondiente.
c) Presentar comprobante de pago del Servicio de Agua potable al corriente.

Si los requisitos están cubiertos, los cobros se efectuarán conforme el siguiente catálogo

:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA U.M.A.
Expedición de Licencias	3491.70
Refrendo Anual	178.19
Cambio de Giro	178.19
Cambio de Denominación	178.19
Reubicación del Establecimiento	178.19
Cambio de Dependiente, comisionista, comodatario o	178.19

Representante Legal:	178.19
Cambio de Titular de la Licencia	178.19
Comercialización en unidades móviles por unidad (Porteo)	259.56

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará por evento (Cuota diaria) de: 33.48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relativas a esta actividad, pagarán una licencia o refrendo de la misma de 178.19 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del Municipio.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 62.- Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática. La vigencia de las licencias es por ejercicio fiscal.

Las licencias inactivas tendrán hasta el día 30 de junio de cada año para su regularización, previo comunicado y/o solicitud del interesado al municipio, vencido este plazo conllevará a la cancelación automática.

Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 63.- Para las actividades relativas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 61 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un Padrón Oficial de Establecimientos que cuente con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotarán como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 65.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 62 de esta Ley, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses, será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permisos, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 66.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 67.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquéllos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 68.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo. Lo anterior conforme a lo dispuesto con el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

Cualquier negocio ya sea persona física o moral que ocasionalmente requiere seguir realizando sus actividades fuera de lo dispuesto en el horario establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente. Deberá enterar a la Tesorería Municipal 12.12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción. Este pago no ampara la venta de Bebidas con Contenido Alcohólico en los horarios planteados.

También se cobrarán 1.82 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora adicional diaria, por la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, para eventos o espectáculos específicos y ocasionales en los cuales se expenda, consuma o comercialicen de cualquier forma bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 69.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 70.- Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al R. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

SECCIÓN XV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 71.-El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que establece el artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada mes o fracción, que se determinará conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social por evento, por comisionado 12.12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado: 13.34 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de: 9.70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo.

SECCIÓN XVI POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 72.- Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

a) Por servicios en vialidad será:

	U.M.A.
Certificado médico a solicitante de licencias para automovilista y chofer:	1.21
Examen Vial	1.21
Constancia no infracción	2.41
Reimpresión Constancia no infracción	1.21
Permiso de tránsito para realizar eventos en vía pública	3.21
Permiso especial por exceso de dimensiones por día	30.90
Permiso especial para transitar fuera de horario por 28 días (permiso de flotillas).	30

Permiso especial para transitar fuera de horario por 1 día (evento)	6.07

Se faculta a la Presidenta Municipal y/o el Tesorero para que otorgue subsidios directos al momento del pago en apoyo a la economía a quien tramite su licencia para conducir vehículos automotores.

a) Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos:

	U.M.A.
Bailes que no sean de especulación en cualquier lugar que se celebren	3.64
Otros Tesoreria	7.06 A 12.93

b) Por servicios en prevención social:

	U.M.A.
Examen médico y expedicion de tarjeta de salud de control sanitario a personas que ejercen Trabajo Sexual	3.00
Por la emisión de tarjeta de salud para manejo de alimentos	2.30
Permiso para exhumación	5.68
Permiso para eventos en:	
Quinta/Salón con capacidad de aforo de hasta 70 personas	3.09
Quinta/Salón con capacidad de aforo de 71 a 120 personas	6.18
Quinta/Salón con capacidad de aforo de 121 en adelante	12.32
Permiso para evento social en domicilio particular	3.09
Permiso para Eventos Sociales	3.09 a 41
Dictamen de prevención social	7
Permiso de funcionamiento para orquestas y grupos musicales por evento	De 2 a 2.50
Servicio de fumigación y expedición de certificado del mismo	De 9 a 19
Permiso para centros recreativos, por temporada de 3 meses y en proporción al ingreso	De 13.25 a 26.51
Permiso para música en vivo o altos decibeles, variedad y espectáculos en bares, cantinas, restaurant-bar y lugares específicos	De 2 a 12.96
Permiso para perifoneo móvil por temporada de 3 meses	4.41

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables: 2.48 a 31.22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por servicios de salud: :

Servicios de Salud Urbano	U.M.A.	Servicios de Salud Rural:	U.M.A.
Consulta general	0.47	Consulta general	0.24
Consulta Nocturna Dominical y de días festivos	.60	Consulta Nocturna Dominical y de días festivos	.30
Revaloracion	.25	Revaloracion	.125
Consulta dental	0.47	Consulta dental	0.24
extracción	0.81	Extracción	0.40
LIMPIEZA	0.81	Limpieza	0.40
RESINA	1.22	Resina	0.61
PULPOTOMÍA	1.22	Pulpotomía	0.61
CURACIÓN	0.81	Curación	0.81

IONOMERO DE VIDRIO	1.22	Ionomero de vidrio	0.61
CONSULTA PSICOLÓGICA	0.47	Consulta psicológica	0.24
CONSULTA ESPECIALIDAD	2.76	Consulta especialidad	1.38
CURACIÓN MAYOR	0.66	Curación mayor	0.33
CURACIÓN MEDIANA	1.49	Curación mediana	0.75
CURACIÓN MENOR	0.38	Curación menor	0.19
Enema evacuante	0.47	Enema evacuante	0.24
Estancia hospitalaria por hora	0.50	Estancia hospitalaria por hora	0.25
Extracción de uña	1.42	Extracción de uña	0.71
Peso y talla	0.19	Peso y talla	0.10
Retiro de astilla	1.49	Retiro de astilla	0.75
Retiro de cuerpo extraño	0.76	Retiro de cuerpo extraño	0.38
Retiro de DIU	1.71	Retiro de DIU	0.86
Retiro de implante	1.42	Retiro de implante	0.71
Retiro de puntos	0.38	Retiro de puntos	0.19
Retiro de Grapas	1.30	Retiro de Grapas	0.65
Retiro de sonda	0.47	Retiro de sonda	0.24
Retiro de rebaba en el ojo	0.76	Retiro de rebaba en el ojo	0.38
Sutura mayor	1.90	Sutura mayor	0.95
Sutura mediana	2.99	Sutura mediana	1.50
Sutura menor	0.95	Sutura menor	0.48
Tira reactiva	0.70	Tira reactiva	0.35
Ultrasonido	2.84	Ultrasonido	1.42
Consulta Ginecológica	2.84	Consulta Ginecológica	1.42
Lavado de oído	0.47	Lavado de oído	0.24
Aplicación de solución	0.95	Aplicación de solución	0.48
Aplicación intramuscular	0.19	Aplicación intramuscular	0.10
Aplicación intravenosa	0.33	Aplicación intravenosa	0.17
Colocación de férula	1.24	Colocación de férula	0.62
Colocación de sonda	1.42	Colocación de sonda	0.71
Colocación de yeso	1.42	Colocación de yeso	0.71
Constancia de embarazo	0.99	Constancia de embarazo	0.50
Constancia de seguro popular	0.99	Constancia de seguro popular	0.50
Constancia médica escolar / deportiva	0.99	Constancia médica escolar / deportiva	0.50
Certificado médico	0.76	Certificado médico	0.38
Electrocardiograma	1.99	Electrocardiograma	1.00
Férula para dedo	0.99	Férula para dedo	0.50
Nebulización	0.38	Nebulización	0.19
Lavado Nasal	0.42	Lavado Nasal	0.21
Retiro de absceso	0.95	Retiro de absceso	0.48
Lavado ocular	0.38	Lavado ocular	0.19
Infiltración	1.90	Infiltración	0.95
Toma de Glucosa	0.38	Toma de Glucosa	0.19
Toma de presión	0.24	Toma de presión	0.12
Retiro de Yeso	0.76	Retiro de Yeso	0.38
Vendaje correctivo	0.35	Vendaje correctivo	0.18
Perforación auricular	0.47	Perforación auricular	0.24
Oxigenoterapia por hora	0.95	Oxigenoterapia por hora	0.48
Medicamento y material	0.039 hasta 4.96	Medicamento y material	0.020 hasta 2.48

e) Por servicios de Medio Ambiente y Ecología

Por ejecutar deshierbe, poda, derribo y limpieza de material vegetativo:

	U.M.A.
Por realizar Poda:	
Árbol de 6 metros	15.00
Árbol de 6.1 a 10 metros	27.00
Arbol de mas de 10 metros	30.00
Derribo:	
Árbol de 6 metros	30.00
Árbol de 6.1 a 10 metros	40.00
Arbol de mas de 10 metros	50.00
Deshierbe y limpieza de material vegetativo (omitiendo la recolección de escombro y basura común).	
terrenos hasta 500 m²	50.00
errenos de 500.1 hasta 1000 m²	52.50
terrenos de 1000.1 en adelante	60.00

Por emitir dictamen de autorización para la ejecución por particulares de derribo de árboles y el retiro por arbusto dentro de la zona urbana, de acuerdo al plan director de desarrollo urbano: 5.00 U.M.A.

Se condona el cobro por concepto de tala, cuando el ejemplar arbóreo, se encuentre seco, muerto o represente un riesgo inminente a la seguridad de las personas o bienes previa verificación y dictamen técnico emitido por la dirección de medio ambiente municipal.

Cuando el dictamen técnico determine la procedencia del derribo, el solicitante deberá cumplir, además, con la compensación ambiental correspondiente, mediante la entrega de árboles de reposición o el pago equivalente ante la tesorería municipal

Altura del árbol a derribar (ml)	Número de árboles en compensación	Especificación del árbol en reposición	Total en caso de no donar (u.m.a.)
1.00 a 2.99	1 unidad	1.00 a 3.00 m 1" de fuste	9 u.m.a.
3.00 a 5.99	3 unidades	1.00 a 3.00 m 2" de fuste	11 u.m.a.
6.00 a 9.99	5 unidades	3.01 a 4.00 m 2" de fuste	13 u.m.a.
10 en adelante	6 unidades	3.01 a 4 m 2" de fuste	15 u.m.a.

Por la inscripción en el Padrón Municipal de Prestadores de Servicios en materia de Arbolado Urbano, con vigencia de tres años:

Persona	Cuota

Persona Física	30 UMA
Persona Moral	60 UMA

Por la autorización anual del programa de manejo de vegetación para el mantenimiento de infraestructura aérea dentro del territorio municipal, a que se refiere el artículo 160 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Lerdo, Durango, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Número de árboles a intervenir durante el año	Cuota
Hasta 100 árboles	100 UMA
De 101 a 500 árboles	100 UMA, más 0.40 UMA por cada árbol que exceda de 100
De 501 a 1,000 árboles	260 UMA, más 0.40 UMA por cada árbol que exceda de 500
Más de 1,000 árboles	460 UMA, más 0.40 UMA por cada árbol que exceda de 1,000

La cuota será aplicable por el ejercicio fiscal correspondiente, independientemente de la fecha en que se otorgue la autorización.

Cuando el número de árboles efectivamente intervenidos exceda el declarado en el programa autorizado, el titular deberá cubrir la diferencia correspondiente, conforme a la tarifa establecida

Por la expedición del permiso para realizar trabajos de deshierbe y limpieza de predio conforme al uso de suelo autorizado.

no.	Uso de suelo del terreno	Persona fisica	Persona moral
1	Vivienda	50 u.m.a. por ha	70 u.m.a. por ha
2	Comercial o de Servicios	11 u.m.a por ha	65 u.m.a. por ha
3	Industrial	100 u.m.a. por ha	150 u.m.a. por ha
4	Sin uso definido (incluye terreno agricola en descanso o sin actividad)	22 u.m.a. por ha	44 u.m.a por ha

cuando la superficie autorizada sea inferior a una hectárea, el derecho se calculará proporcionalmente conforme a la cuota establecida por hectárea, sin que el pago pueda ser inferior a 10 uma

la autorización para realizar trabajos de deshierbe y limpieza de predios no implica ni autoriza la remoción derribo o trasplante de árboles o arbustos, salvo que el solicitante cuente previamente con el permiso o dictamen correspondiente emitido por la autoridad competente

Emisiones de dictamen en materia forestal del retiro de material vegetativo para la factibilidad de la municipalización de los nuevos fraccionamientos: 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por emitir el dictamen ambiental en materia forestal para la municipalización de los nuevos fraccionamientos 55 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por visita realizada por personal técnico de la Dirección, para la verificación y cumplimiento del área verde de los nuevos fraccionamientos: 7.5 U.M.A.

Por emitir el permiso a particulares para la extracción de tocón o raicero que esté afectando la infraestructura domiciliaria o hidráulica:

4.12 U.M.A.

Por realizar el trabajo de recolección de material vegetativo en Instituciones Educativas, así como la disposición final de estos en el sitio autorizado para ellos, (incluye el personal, herramienta y la gasolina del vehículo): 41.2 U.M.A.

Toda autorización a particulares por parte de la dirección para realizar el derribo y deshierbe de terrenos se les solicitará la reposición de árboles según superficie, los cuales serán destinados para la reforestación de las áreas verdes del municipio.

Por la inspección, verificación y emisión de dictamen en materia ambiental para el trámite de apertura o renovación de la licencia de funcionamiento:

RUBRO	U.M.A.
Establecimientos de bajo impacto ambiental	9
Establecimientos de mediano impacto ambiental	16
Establecimientos de alto impacto ambiental	50
Reclasificación de establecimiento de bajo impacto ambiental a mediano impacto ambiental	7
Reclasificación de establecimiento de mediano impacto ambiental a alto impacto ambiental	34

Quedan exentos de la inspección, verificación y emisión de dictamen en materia ambiental los giros de muy bajo impacto ambiental, tales como minisuper pequeño, misceláneas pequeñas, papelerías, tiendas de regalos, oficinas administrativas, venta de accesorios y demás giros similares, que por la naturaleza de sus actividades generen un impacto mínimo al ambiente.

Para efectos de la presente ley, se considerará la siguiente clasificación de impacto ambiental para establecimientos comerciales:

Bajo Impacto

Boutiques, tiendas de ropa, florerías, mercerías, tiendas de celulares y accesorios, barberías, estéticas, salones de uñas, farmacia pequeña, talleres de costura, expendios, forrajera sin almacenamiento, academia, asilos, centros deportivos, ferretería bajo impacto, zapaterías, gimnasios, terminales de transporte, fruterías, estacionamientos y pensiones al aire libre, y demás establecimientos de comercio o servicios de bajo impacto y sin procesos peligrosos.

Mediano Impacto

Restaurantes, bares, cantinas, discotecas, autolavados, centros nocturnos, reparación de celulares y computadoras, cafeterías, talleres mecánicos y eléctrico, herrerías, fondas, taquerías, cocinas económicas, panaderías, pastelerías con horno, pizzería, tortillerías, pollerías, dulcería grande, forrajera con almacenamiento, estacionamientos y en espacios cerrados, ferretería alto impacto, dentista, purificadora de agua, tintorería, Servicios de Alojamiento Temporal, vulcanizadoras, veterinarias, funerarias, carpinterías pequeñas, bodegas comerciales pequeñas, imprenta, salones de fiestas y quintas, comercio al por mayor de bajo o moderado riesgo, actividades de construcción, y otros establecimientos con uso moderado de gas, maquinaria o carga combustible, teatros, cines, centros comerciales, supermercados, edificaciones habitacionales multifamiliares, incluyendo edificios de departamentos destinados al arrendamiento habitacional, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia, hospitales, clínicas con

hospitalización, guarderías, escuelas, anexos, centros de rehabilitación, moteles, hoteles, fábricas, servicios de transporte y paquetería, industrias alimentarias con hornos industriales, almacenamiento de pinturas y solventes, farmacia grande, grandes almacenes, y establecimientos de construcción, manufactura o comercio al por mayor con elevada carga combustible, y otros establecimientos que generen emisiones, impacto ambiental moderado u otros giros a consideración de la Dirección de Medio Ambiente.

Alto Impacto

Gasolineras, gaseras, estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y distribución de gas LP, terminales de combustibles, depósitos de diésel o gasolina, plantas químicas, petroquímicas, comercio de desechos metálicos, fábricas o almacenes de explosivos, venta y almacenamiento de pirotecnia, plantas de solventes, fábricas de muebles, recicladoras, fabricación de pinturas o thinner a gran escala, lavanderías, industrias con sustancias tóxicas o corrosivas, plantas con amoniaco, almacenes de madera, funerarias con cremación,centros de distribución, patios logísticos, bodegas de cartón almacenamiento de cloro, aeropuerto, manejo de residuos peligrosos, centros con grandes recipientes sujetos a presión, laboratorio, plantas con procesos de alto riesgo químico, minas, planta tratadora de aguas residuales, rellenos sanitarios, almacenamiento de llantas, estación de compresión y transformación de gas natural, establos, granjas, bancos de materiales, cribadoras, plantas de trituración, talleres de hojalatería, termoeléctrica, instalaciones energéticas de riesgo especial, gases o sustancias peligrosas, y otros establecimientos con procesos industriales, extractivos, químicos o energéticos de especial peligrosidad.

Otros giros, actividades o establecimientos no especificados anteriormente serán clasificados por la Dirección de Medio ambiente atendiendo a su actividad económica, superficie, emisiones, e impacto al medio ambiente.

Cuando derivado de un dictamen no favorable, resulte necesario realizar visitas adicionales de inspección o verificación para constatar el cumplimiento de las observaciones previamente formuladas, se cubrirá una cuota de 2 UMA por cada visita efectivamente realizada a partir de la tercera visita.

La reimpresión de dictamen de medio ambiente por reposición o extravío tendrá un costo de 2.5 UMA.

Visita para la regulación del sonido ambiental (bocina) de conformidad a la normatividad vigente, para la promoción de productos por evento en el municipio:

Fuentes fijas (establecimientos comerciales y de servicio)

Duración de la autorización	cuota
Autorización temporal (hasta 30 días, para promoción de evento o temporada)	3.00 u.m.a.
Autorización anual (uso permanente mientras dure la vigencia de la licencia de funcionamiento)	9.00 u.m.a.

Fuentes móviles perifoneo

Duración	cuota
1 día	1 u.m.a,
2 a 3 días	2 u.m.a.
4 a 7 días	3 u.m.a.
8 a 15 días	4 u.m.a.

Por emitir opiniones técnicas de conformidad con el marco normativo vigente: **10.00** U.M.A.

Otros servicios similares, se pagarán en proporción al servicio recibido por parte de la Administración Municipal. De conformidad con los reglamentos correspondientes.

f) Por servicios de Protección Civil

	CONCEPTO	U.M.A.
1	Revisión, inspección y dictaminación de establecimientos de bajo riesgo	12
2	Revisión, inspección y dictaminación de establecimientos de riesgo medio, con revisión del Plan de Contingencias	45
3	Revisión, inspección y dictaminación de establecimientos de riesgo alto, con revisión del Programa Interno de Protección Civil	122.95
4	Revisión, inspección y dictaminación de establecimientos de riesgo especial, con revisión del Programa Interno de Protección Civil	262.29
5	Revisión, inspección y dictaminación de comercios ambulantes, eventuales y semifijos.	4
6	Reclasificación de establecimientos de bajo riesgo a riesgo medio, incluyendo revisión, inspección y dictaminación	33
7	Reclasificación de establecimientos de riesgo medio a riesgo alto, incluyendo revisión, inspección y dictaminación del Programa Interno de Protección Civil	77.95
8	Reclasificación de establecimientos de riesgo alto a riesgo especial, incluyendo revisión, inspección y dictaminación	139.34
9	Acreditación de empresas de recarga de extintores	40.98
10	Acreditación de peritos en materia de protección civil	31.14
11	Acreditación de terceros acreditados	122.95
12	Acreditación por instructor de empresa	31.14
13	Aprobación de estudio de riesgo de incendios y/o vulnerabilidad en materia de protección civil	60
14	Aprobación del programa especial de protección civil en espectáculos públicos,	70.49
15	Autorización de práctica de uso de extintores con quema de combustible	20
16	Autorización de simulacros de evacuación	15
17	Autorización para instalar, reparar o retirar anuncios espectaculares	45.08
18	Curso en materia de protección civil y primeros auxilios de 0 a 20 personas	24.59
19	Inspeccion, verificacion y determinacion de areas de riesgo	40.98
20	Por aprobación de peritaje estructural y dictaminación	28.68
21	Por aprobación de peritaje eléctrico y dictaminación	28.68
22	Por aprobación de peritaje hermeticidad y dictaminación	28.68
23	Registro de peritos estructural, eléctrico y en gas	40.98
24	Dictamen de daños por incendio estructural, vehículos, establos y otros	40.98
25	Dictamen de factibilidad de obra o de establecimiento de negocios o empresas	98.36
26	Dictamen de factibilidad de obra o de establecimiento de nuevos fraccionamientos	245.90
27	Dictamen de indicadores de riesgo o inexistencia de riesgos y restricciones	35
28	Dictamen de seguridad por almacenamiento de explosivos, por fabricación o con fines de venta	70
29	Dictamen de seguridad por almacenamiento y uso de explosivos con fines industriales, polvorines y otros	163.93
30	Dictamen de seguridad por cumplimiento en prevención de incendios	40
31	Dictamen de seguridad por uso de fuegos pirotécnicos	10 hasta 40
32	Dictamen de seguridad por construcción y/o funcionamiento de antena de telecomunicaciones	100
33	Opinión favorable para conformidad por almacenamiento y uso de explosivos con fines de extracción de materiales pétreos	150
34	Servicio de bomberos en eventos públicos con máquina extintora o con extintores, máximo 6 horas	30
35	Servicio de ambulancia y paramédicos de protección civil en eventos públicos, máximo 6 horas.	30
36	Dictamen de seguridad favorable por autorización de cursos de verano	16.39
37	Servicio de bomberos en extinción de incendios en rellenos sanitarios privados, por unidad de pipa utilizada	28.68
38	Servicio de bomberos en extinción de incendio en lotes baldíos,	24.49
39	Servicio de bomberos en extinción de incendio en establos, por unidad de pipa utilizada	28.68
40	Otro tipo de servicio de bomberos, por elemento, máximo 6 horas.	10
41	Servicio de bomberos en obras en prevención de incendios con máquina extintora, máximo 8 horas, por unidad utilizada.	28.68
42	Servicio de atención a emergencias en carretera de cuota	de 100 a 230
43	Traslado de ambulancia local Urbano	4.56
44	Traslado de ambulancia local Rural	2.28

45	Traslado foráneo ambulancia por Km Urbano	0.34
46	Traslado foráneo ambulancia por Km Rural	0.17

Para efectos de la presente ley, se considerará la siguiente clasificación de riesgos para establecimientos comerciales:

Bajo Riesgo

Papelerías, boutiques y tiendas de ropa, joyerías, ópticas, dentista, florerías, mercerías, tiendas de regalos, tiendas de celulares y accesorios, agencias de viajes, inmobiliarias, despachos contables, jurídicos y administrativos, oficinas corporativas pequeñas, estudios fotográficos, barberías, estéticas, salones de uñas, cibercafés pequeños, farmacia pequeña, dulcería pequeña, tiendas de abarrotes pequeñas, veterinarias sin hospitalización, talleres de costura, máquinas vending, expendios, vulcanizadoras sin almacenamiento de llantas, forrajera sin almacenamiento, carnicerías, expendio de agua purificada, ferretería bajo impacto, herrerías, imprentas, terminales de transporte, talleres mecánicos y eléctrico, fruterías, autolavados, reparación de celulares y computadoras, servicios profesionales, científicos, técnicos, financieros, inmobiliarios, estacionamientos y pensiones al aire libre, administrativos y de información que no impliquen procesos peligrosos, y demás establecimientos de comercio o servicios de bajo impacto y sin procesos peligrosos.

Medio Riesgo

Restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, cafeterías, fondas, taquerías, cocinas económicas, panaderías, pastelerías con horno, pizzería, tortillerías, pollerías, gimnasios, taller de hojalatería, compra y venta de chatarra, zapaterías, farmacia mediana, dulcería grande, academias, forrajera con almacenamiento, edificaciones habitacionales multifamiliares, incluyendo edificios de departamentos destinados al arrendamiento habitacional, lavanderías, estacionamientos y en espacios cerrados, ferretería alto impacto, tintorería, comercio de desechos metálicos, vulcanizadoras con almacenamiento de llantas, veterinaria con hospitalización, funerarias sin cremación, carpinterías pequeñas, tiendas de conveniencia, Servicios de Alojamiento Temporal, tintorerías y lavanderías sin servicio de secado, bodegas comerciales pequeñas, salones de fiestas y quintas de aforo limitado, comercio al por mayor de bajo o moderado riesgo, actividades de construcción y servicios relacionados que no manejen materiales peligrosos, centros deportivos, y otros establecimientos con uso moderado de gas, maquinaria o carga combustible.

Alto Riesgo

Salones de eventos y quintas grandes, teatros, cines, centros comerciales, supermercados, empresas de fumigación, tiendas departamentales, hospitales, clínicas con hospitalización, asilos, guarderías, tintorerías y lavanderías con servicio de secado, escuelas, anexos, centros de rehabilitación, moteles, hoteles, fábricas, laboratorios clínicos, maquiladoras, plantas industriales, almacenes de madera, bodegas de cartón, papel, plástico o textiles, fábricas de muebles, recicladoras, servicios de transporte y paquetería, granjas y establos, industrias alimentarias con hornos industriales, almacenamiento de pinturas y solventes, centros de distribución, patios logísticos, funerarias con cremación, veterinarias con cremación, grandes almacenes, y establecimientos de construcción, manufactura o comercio al por mayor con elevada carga combustible, y otros establecimientos con alta concentración de personas, procesos industriales o elevada carga de fuego.

Riesgo Especial

Gasolineras, gaseras, estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y distribución de gas LP, terminales de combustibles, depósitos de diésel o gasolina, plantas químicas, petroquímicas, fábricas o almacenes de explosivos, venta y almacenamiento de pirotecnia, plantas de solventes, maquiladoras, fabricación de pinturas o thinner a gran escala, industrias con sustancias tóxicas o corrosivas, plantas con amoniaco, plantas industriales, almacenamiento de cloro, aeropuerto, manejo de residuos peligrosos, centros con grandes recipientes sujetos a presión, plantas con procesos de alto riesgo químico, minas, planta tratadora de aguas residuales, rellenos sanitarios, almacenamiento de llantas, estación de compresión y transformación de gas natural, bancos de materiales, cribadoras, plantas de trituración, termoeléctrica, instalaciones energéticas de riesgo especial, gases o sustancias peligrosas, y otros establecimientos con procesos industriales, extractivos, químicos o energéticos de especial peligrosidad.

Otros giros, actividades o establecimientos no especificados anteriormente serán clasificados por la Dirección de Protección Civil atendiendo a su actividad económica, superficie, aforo, número de trabajadores, procesos, maquinaria, carga de fuego, materiales utilizados o almacenados, sustancias peligrosas y demás factores que incidan en el nivel de riesgo.

g) Por servicios de Deportes UMA

Por renta de espacios deportivos	0.2 a 12.12 por evento

Por acceso a instalaciones Deportivas para su uso	0.04 a 6.18
Por renta de bodega en espacios deportivos	4.90 a 8.19 al mes
Renta de equipo de natación	0.08 por unidad
Insumos y suministros de higiene, limpieza y uso sanitario	.040 a 1.00

Acceso a parques recreativos y de esparcimiento

Propiedad del Municipio:	UMA
Por persona	0.04 a 2.47
Por vehículo	0.04 a 2.47

Y los demás que establezcan los reglamentos respectivos.

h) Por servicios Turísticos

RUBRO	UMA
Venta de Souvenirs y recuerdo	De 0.30 a **10**
Paseo Grutas del Rosario	2.21
Paseo Zoológico Villa Juárez	De 0.85 a 2.22
Paseo Hacienda la Loma	De 0.85 a 2.22
Paseo Cabañas del Encanto	De 0.85 a 2.22
Paseo Gastronómico	De 2.22 a 2.66
Paseo Nocturno	De 2.66 a 3.54
Tranvía museos para escuelas	De 0.45 a 0.89
Presa Francisco Zarco	De 2.22 a 2.66
Paseo Cañón de Fernández	De 1.33 a 2.22
Paseo Santa Julia	De 2.22 a 2.66
Parque Raymundo Pic Nic	De 1.33 a 2.22
Con mantas y lunch box	De 0.45 a 1.78
campamento parque raymundo para grupos de 30 personas en adelante cobro individual	0.82
acceso a regata fest	0.10 a 5.00
acceso a festival de las flores	0.10 a 5.00
visitas a lugares turísticos regionales	1.33 a 5.00
visita a durango capital	1.33 a 7.00

i) Por servicios de museos

acceso a eventos especiales	1.00 a 5.00
talleres culturales y de formación artística	1.00 a 5.00
renta para sesión fotográfica	1.00 a 7.00

j) Desarrollo Rural

CONCEPTO	UMA
Movilización de ganado	1.23
Renta de dron agrícola con operador, por hectárea	1.20 a 5.00
Aportación a programas de semillas	2.46 a 100
guia de traslado al productos del campo	0.82

k) Instituto de la Juventud

Concepto	UMA
Consulta Psicológica	0.47
renta de espacios para emprendedores	0.40

g) Servicios públicos

CONCEPTO	UMA
Acceso a baños públicos por evento	.040
cuota mensual para establecimientos comerciales, fijos y ambulantes por acceso a baños públicos	2.00

h) Contraloría

CONCEPTO	U.M.A
Constancia de inhabilitación, de no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción	2.00

i) Seguridad Pública

CONCEPTO	U.M.A.
Servicio de apoyo aéreo mediante dron, con operador, para labores de vigilancia, monitoreo, búsqueda y localización, a solicitud de particulares, por hora de servicio.	8.19 U.M.A.

Y los demás que establezcan los reglamentos respectivos.

SECCIÓN XVII POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 73.- Los Derechos por la Prestación de Servicios Catastrales a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas Por expedición de documentos:

	UMA
1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales:	5.54
2.-Inscripción y/o modificación en el padrón catastral (por predio):	2.51
3.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote:	6.94
4.-Certificación unitaria de plano catastral:	6.24
5.-Certificado catastral:	4.15
6.- Certificado de no propiedad:	3.46
7.- Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados:	4.88
8.- Constancia y copia certificada de documentos, por página:	2.78
9.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral:	3.46
10.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango:	2.06 al millar
11.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes	
a) Dentro del área urbana:	15.27
b) Fuera del área urbana:	25
12.- Certificado de datos	3.46
13.- Elaboración de plano catastral:	5.82
14.- Elaboración de plano del Municipio de 90x120 cm	20.74
15.- Elaboración de plano, proyecto de fusión o subdivisión de 2 a 5 lotes:	6.33
16.- Elaboración de plano proyecto de fusión o subdivisión de 5 lotes en adelante:	6.90
17.- Deslinde catastral y certificación de medidas y colindancias: (en caso de crecimiento)	Por m² según el valor de la zona
18.- Deslinde catastral y certificación de medidas y colindancias	6.27
19.- Verificación de construcción:	3.04
20.- Segregación de cada lote	2.58
21.- Fusión de cada lote:	2.58
22.- Cédula Catastral:	6.90
23.- Revisión, Certificación y sellos de manifestación de Traslado de Dominio de escrituras públicas y privadas	6.90
24.- Constancia de no adeudo de impuesto predial	6.27

A) APEO Y DESLINDE DE PREDIOS:

Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos, certificaciones y en todas aquéllas que la autoridad considere.

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

PARA PREDIOS URBANOS:

Las Cuotas se cobrarán por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

	U.M.A.
1) Predios con superficie de hasta 180 M²	13.86
2) Predios con superficie de 181 a 300 M²	15.27
3) Predios con superficie de 301 a 500 M²	49.10
4) Predios con superficie de 501 a 1,000 M²	19.45
5) Predios con superficie de 1001 a 2500 M²	31.94
6) Predios con superficie de 2501 a 5000 M²	63.89
7) Predios con superficie de 5001 a 10,000 M²	125.01
8) Predios con superficie de 10,001 m² en adelante, multiplicado por el factor.	0.14

*

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores, se les incrementará un 25%.

* A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores, se aplicará 0.37 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilómetro fuera de la ciudad.

1) Para apeo y deslinde, estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

Para predios rústicos:

Las Cuotas se cobrarán por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar

	U.M.A.
1) De predios de 5,000 a10,000 M²	38.90
2) De predios de 1-00-00 Has. a 10-00-00 Has.	44.44
3) De predios de 10-00-01 Has. a 25-00-00 Has.	54.15
4) De predios de 25-00-01 Has. a 50-00-00 Has.	65.27
5) De predios de 50-00-01 Has. a 75-00-00 Has.	81.95
6) De predios de 75-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	102.79
7) De predios de 100-00-01 Has. a 250-00-00 Has.	119.45
8) De predios de 250-00-01 Has. a 500-00-00 Has.	130.77
9) De predios de 500-00-01 Has. a 1000-00-00 Has.	143.06
10) De predios de 1000-00-01 Has. en adelante:	166.68

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

Levantamiento de Predios

	U.M.A.
1.- Predios con superficie de hasta 180.0 M²	6.94
2.- Predios con superficie de 181.0 a 300.0 M²	12.49
3.- Predios con superficie de 301.0 a 500.0 M²	18.74
4 .-Predios con superficie de 501.0 a 1,000.0 M²	38.90
5 .-Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 M²	70.83
6 .-Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 M²	97.23

7 .-Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 M²	138.89
8 .-Predios con superficie de 10,001.0 en adelante:	215.29

Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior. Los predios cuya superficie exceda de 250-00-00 Has., pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

I. Certificación de trabajos

1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal: 6.31 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: 5.54 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

	UMA
1) Tamaño del plano hasta 30x30 cms. cada uno:	6.66
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción:	0.68

III.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1) Polígono de hasta 6 vértices cada uno:	7.63
2) Por cada vértice adicional:	0.82
3) Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción:	0.96

IV.- Servicios de copiado

1) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial: 3.31 U.M.A.
2) Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones: 3 . 3 1 U.M.A.

V.- Servicios en la Traslación de Dominio

	CUOTA O TARIFA U.M.A
1) Por solicitud de dictamen de valor de mercado:	9.71

2) Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados para predios con un valor catastral de hasta $185,325.00: 5.54 al millar, de $185,325.01 en adelante: 2.06 al millar

3) Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, valor de la operación, avalúo inmobiliario comercial y/o el que rinda perito autorizado y reconocido por la autoridad Catastral Municipal : 2.06 al millar

a) Derecho adicional: (36.05%) sobre el valor que resulte del derecho de avalúo

b) Llenado de la manifestación de Traslación de Dominio: 1.37

4) Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor: 3.09 al millar

5) Honorarios cuando el valuador es propio del municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor, 5 al millar

No se cobrará lo determinado en el artículo 73 numeral 20, así como lo dispuesto en el numeral 3 de la fracción V del citado artículo a las adquisiciones que realicen la Federación, Estado o Municipio.

VI.- Servicios de Información

	CUOTA O TARIFA U.M.A
1)Copia certificada:	5.54
2) Información de Traslado de Dominio:	4.15
3) Información de número de cuenta, superficie y clave catastral:	0.57

4) Otros servicios no especificados, se cobrarán de 15.27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.

VII.- Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;

Registro anual 105.59 U.M.A.

Los demás que establezca el Reglamento respectivo.

SECCIÓN XVIII DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 74.- Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

	U.M.A.
Copia certificada por página	2.65
Certificado de no infracción:	2.43
Certificado de vehículo no detenido:	2.43
Legalización de firmas:	7.27
Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes:	7.27
Certificado de residencia:	2.43
Certificado de residencia para fines de naturalización:	2.43
Certificado de regulación de situación migratoria:	7.27
Certificado de recuperación y opción de nacionalidad:	7.27
Certificado de situación fiscal:	7.27
Certificado de comprobación de domicilio fiscal:	7.27
Certificación por inspección de actos diversos:	14.55
Constancia por publicación de edictos:	6.67
Certificaciones de cada número oficial:	1.34

Certificación de planos por M² de construcción:	
Interés Social:	0.27
Residencial:	0.39
Comercial:	0.55
Industrial:	0.55
Certificación de uso de suelo para licencia de funcionamiento se aplicará la siguiente tarifa anual de:	
Microempresa Física	1
Pequeña Empresa Física "A"	2
Pequeña Empresa Física "B"	3
Mediana Empresa Física "A"	4
Mediana Empresa Física "B"	5
Gran Empresa Física "A"	6
Gran Empresa Física "B"	7
Persona Física en Predio con área mayor a 3,000 m²	15
Pequeña Empresa Moral	9
Mediana Empresa Moral	10
Gran Empresa Moral	11
Persona Moral en Predio con área mayor a 20,000 m²	80
Por otras certificaciones policíacas:	4.85
Por el cambio de nombre en las tomas domiciliarias:	1.82
Carta de identidad	2.47
Carta de domicilio	2.47
Certificado de concubinato	2.43
Carta de origen de nacionalidad	2.43
Constancia de No Infracción a los Reglamentos Municipales	2
Certificado de Búsqueda de Antecedentes Administrativos Municipales	2.43

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN XIX POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 75.- El derecho que establece el artículo 165 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará y pagará de acuerdo con los conceptos, cuotas y tarifas siguientes:

1.- El Ayuntamiento podrá cobrar los permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de su Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares.

Todos los anuncios deberán cumplir con la Ley, los Reglamentos y los instrumentos normativos en materia de desarrollo urbano, de construcciones, y en su caso, al de las áreas correspondientes a zonas comerciales y/o de centros históricos.

2.- Pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo, las personas físicas o morales y unidades económicas que tengan por objeto la realización, por sí o por terceras personas de cualquier tipo de publicidad, sin que puedan incluirse las exceptuadas en el artículo anterior.

Las personas físicas y/o morales responsables de la colocación de anuncios o de la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad, y las personas propietarias de los bienes muebles o inmuebles donde se instalen o coloquen temporal o permanentemente los anuncios, deberán informar, cuando así lo solicite por escrito la autoridad municipal, cuál es la empresa responsable y beneficiaria de dichos anuncios; de no ser así, se entenderá como responsables y solidarios del pago de estos derechos.

Quedan exentos del pago de estos Derechos, los anuncios de profesionistas o comercios que reúnan las siguientes características:

a) Contener únicamente el nombre o placa del profesionista con los datos relativos a la prestación de sus servicios; o tratándose de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, contener exclusivamente su nombre, razón o denominación social, lema publicitario y los logotipos de las marcas que comercialicen, siempre que la denominación del establecimiento sea la predominante en el anuncio y este no constituya propaganda publicitaria patrocinada por terceros.

   La exención del pago de este derecho no libera al propietario o poseedor del anuncio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano, protección civil e imagen urbana del Municipio.

b) Los anuncios de sonido que se refieran y estén instalados en la empresa; y

c) Estar siempre dentro de la superficie y formar parte de las instalaciones de sus edificios, aún cuando ocupen espacio aéreo.

3.- Las personas que realicen propaganda en unidades de sonido, sean móviles o no, pagarán una cuota de 25.48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización pagados semestralmente por unidad.

Cuando se efectúe la venta de los productos que anuncien o diferentes a estos, pagarán 3.81 veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización a la cuota impuesta por la publicidad.

Las personas que se dediquen habitualmente a pegar carteles y difundir propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública, independientemente del lugar, pagarán 7.63 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; si lo efectuarán por una sola vez, cubrirán una cuota equivalente a 2.55 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada vez que lleven a cabo su actividad publicitaria.

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes, las actividades publicitarias que se realicen con fines sociales, de modo tal que no se gravará la publicidad que realicen las instituciones sociales, educativas, de beneficencia social o privada, y toda aquella institución, asociación o club que preste servicio social a la ciudadanía.

4.- Los anuncios que se establecen a continuación, causarán la tarifa semestral establecida en las tablas siguientes:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA MENSUAL U.M.A.
DE 1.00 A 4.99 M²	5.73
DE 5.00 A 9.99 M²	7.00
DE 10.00 M² EN ADELANTE	8.53

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA MENSUAL U.M.A.
DE 1.00 A 4.99 M²	2.22
DE 5.00 A 9.99 M²	2.86
DE 10.00 M² EN ADELANTE	3.50

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA MENSUAL U.M.A.
DE 1.00 A 9.99 M²	.52
DE 10.00 M² EN ADELANTE	1.55

5.- Para efectuar el pago correspondiente, se estará a lo dispuesto a continuación:

a) Tratándose de contribuyentes establecidos y registrados en el Padrón Municipal, con cuota fija o variable, pagará semestralmente dentro de los 30 primeros días de enero y de junio de cada año.

b) Tratándose de contribuyentes eventuales, pagarán de manera anticipada a la fecha del permiso correspondiente.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para retirar o cancelar todos aquellos anuncios cuyas personas propietarias incumplan con el pago del Derecho correspondiente, los gastos que se ocasionen por el retiro serán con cargo a las personas propietarias, y en todo momento el Municipio podrá retener los bienes retirados para garantizar los adeudos que por tal circunstancia se ocasionen.

SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 76.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.

b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

d)Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario

$$Tarifa\ mensual = \frac{\frac{\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior}}{\text{Sujetos del Derecho}}}{12\ meses}$$

e) Época de Pago: El derecho por la prestación del servicio público de alumbrado público se causará de manera mensual o bimestral, según corresponda al periodo de facturación del contribuyente, y se pagará a través del recibo o aviso de cobro emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), debiendo incluirse el importe asignado por este concepto para ser liquidado en los plazos y oficinas o módulos autorizados por dicha empresa.

Es obligación de los habitantes, propietarios, poseedores y usufructuarios de predios ubicados en el Municipio de Lerdo, Durango, contribuir al sostenimiento, operación, conservación, expansión y mantenimiento de la red e infraestructura del servicio público de iluminación a través de la presente contribución.

La tarifa correspondiente al Servicio de Alumbrado Público será de 0.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de manera mensual por cada usuario o contrato registrado ante la Comisión Federal de Electricidad, o su equivalente de 1.00 UMA cuando la facturación sea bimestral, aplicándose de manera equitativa.

Quedan asimismo obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, concesionarias o usufructuarias de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales que no se encuentren registradas ante la Comisión Federal de Electricidad, siempre que los inmuebles de los que sean titulares se beneficien de la prestación del servicio público de iluminación en las calles, vialidades, plazas o espacios comunitarios colindantes.

Los contribuyentes comprendidos en el supuesto del párrafo inmediato anterior que no cuenten con contrato o registro ante la CFE, deberán efectuar el pago correspondiente a la tarifa fija mensual directamente ante las cajas de la Tesorería Municipal o en los módulos de recaudación autorizados.

El Municipio podrá otorgar subsidios en el pago de este derecho a favor de contribuyentes en situación de vulnerabilidad económica, así como a las micro, pequeñas, medianas empresas e industrias establecidas en el Municipio, conforme a las reglas de operación y programas de fomento económico y social que apruebe el Ayuntamiento, garantizando en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad fiscal.

Para efectos de la recaudación, facturación y retención de este derecho, el Ayuntamiento queda facultado para celebrar y renovar los convenios de colaboración administrativa necesarios con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a fin de que dicha entidad actúe como agente recaudador municipal.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 77.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se causarán a razón del 3% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, actualizado excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y sus accesorios, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año. Se entenderá que el pago no es espontáneo cuando la omisión haya sido descubierta por la Autoridad Fiscal Municipal o medie notificación, requerimiento o visita de inspección previa en términos del Código Fiscal Municipal.

Las infracciones contenidas en la presente Ley serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del Infractor y la reincidencia.

Los subsidios se efectuarán a criterio únicamente de la Presidenta y Tesorero Municipal, por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar un subsidio.

SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 78.- Por Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio a que se refiere el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio

	CUOTA O TARIFA UMA POR EVENTO
a)- Teatro Hermila Galindo:	242.73
b).- Plaza de Toros:	297.87
c).- Gimnasio Municipal:	121.35
d).- Domo Parque Victoria:	97.09
e).- Campos Deportivos:	De 1 A 7.06
f).- Chalet Gorosave	5 a 40
g).- Museo ex hacienda de la loma	5 a 40

En el caso de que las instalaciones anteriores sean solicitadas para llevar a cabo eventos sin fines de lucro, el costo del arrendamiento de los mismos podrá ser subsidiado hasta en un 90%. Para la aplicación de este beneficio, el organizador deberá acreditar el carácter no lucrativo del evento; si se comprueba el cobro de acceso, comercialización o fines de lucro no declarados, el subsidio quedará sin efecto y se exigirá el pago de la tarifa completa.

2- La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo mensual correspondiente será por M² del área utilizada:

Plaza Principal	1.21
Mercados	DE 0.1 A 0.5
Unidad Deportiva Francisco Sarabia	DE 0.1 A 0.5
Parque	1.21
Plazuela	0.60
Parque nacional Raymundo	4.96 a 20.60
Polideportivo	DE 0.1 A 0.5
Otros	0.60

3.- En los demás conceptos que originen ingresos de los señalados en este artículo, se estará a lo previamente estipulado en los contratos respectivos, que para el efecto celebre el Ayuntamiento.

SECCIÓN II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 79.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 80.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por Créditos a Favor del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

Se faculta al titular de la Tesorería o su equivalente, para cancelar los créditos fiscales por incosteabilidad del mismo, insolvencia del deudor o imposibilidad práctica por fallecimiento o ausencia definitiva del deudor, en los términos y con las formalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo.

SECCIÓN IV POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 81.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados, así como los que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN V LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por venta de bienes mostrencos y abandonados, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN VI FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 83.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se considerarán productos los ingresos que perciba el Municipio por la enajenación de mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, maquinaria, vehículos, herramientas y demás bienes muebles de propiedad municipal que se encuentren en desuso, sean obsoletos, estén deteriorados o hayan dejado de ser necesarios o útiles para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Municipal. El importe de su enajenación se determinará conforme al valor comercial que resulte del avalúo o dictamen de valuación correspondiente y, en su caso, al precio de adjudicación obtenido mediante subasta pública o el procedimiento legalmente aplicable, previa autorización, desincorporación cuando corresponda y cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables. Los recursos obtenidos deberán enterarse a la Tesorería Municipal para su registro como ingresos municipales.

Los enajenación de bienes muebles e inmuebles se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebren el municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTÍCULO 86.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, se actualizan por motivo del transcurso del tiempo y los cambios en el nivel de precios, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

Dicha actualización se determinará aplicando el factor que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al mes reciente del periodo entre el INPC del mes inmediato anterior al mes antiguo del periodo.

Las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, no se actualizarán por fracciones de mes.

SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, hasta por un monto equivalente a 12,136.69 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las infracciones contenidas en este artículo, serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas establecidas en los tabuladores oficiales respectivos, tomando en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 88.- Las multas impuestas por autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 87 de la presente Ley y a las siguientes reglas:

Se aplicará las multas máximas a los reincidentes, en las siguientes fracciones del artículo antes mencionado.

1. MEDIO AMBIENTE

Conducta infractora	Sanción
No depositar en el relleno sanitario municipal o en sitio autorizado los residuos sólidos urbanos o cualquier otro residuo no peligroso generados por cualquier establecimiento, giro o actividad.	10.00 A 150.00 UMA.
Tirar, depositar o abandonar basura, residuos sólidos urbanos, escombro o materiales de construcción en predios baldíos, ríos, arroyos, calles, avenidas, carreteras o cualquier lugar no autorizado.	30.00 a 100.00 UMA, además de retirar los materiales, limpiar y restaurar el área afectada.

Comercios establecidos sobre la vía pública que no mantengan limpia el área que ocupan, no cuenten con recipientes adecuados para sus residuos o no realicen su disposición conforme a la normatividad.	10 a 50 UMA.
Acumular o mantener residuos sólidos, objetos o materiales en banquetas o en la vía pública que generen contaminación, malos olores, fauna nociva o riesgo a la salud o al entorno.	30 a 150 UMA, además de realizar la limpieza y mantenimiento correspondientes.
no mantener aseadas las banquetas frente a predios de uso habitacional, por parte de sus propietarios o poseedores.	30 a 100 UMA.
Propietarios o poseedores de Predios baldíos que generen o permitan condiciones que ocasionen contaminación o afectaciones al medio ambiente.	30 a 150 UMA, además de realizar la limpieza y mantenimiento correspondientes.
Realizar derribo o trasplante de árboles o arbustos sin la autorización correspondiente, o incumpliendo las condiciones establecidas en ella.	30 a 100 UMA por cada ejemplar afectado.
Realizar deshierbe o remoción de cubierta vegetal sin la autorización correspondiente, o incumpliendo las condiciones establecidas en ella.	De 20 a 500 UMA por cada 1,000 m² de superficie afectada, sin que la multa total exceda de 2,500 UMA, además de las medidas de restauración que determine la autoridad.
Realizar mutilación, poda excesiva o innecesaria de árboles.	10 a 30 UMA por cada árbol afectado, tomando criterio la altura y follaje del árbol
Quema de hierba, hojas o material vegetal.	30 a 100 UMA.
Quema de basura, plásticos o residuos mezclados.	30 a 250 UMA.
Quema de llantas, aceites, solventes o residuos peligrosos.	100 a 500 UMA.
Emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, o que rebasen los límites máximos permisibles establecidos para fuentes fijas, conforme a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.	De 100 a 1,000 UMA; y de 1,001 a 10,000 UMA cuando exista daño grave, riesgo para la salud pública, reincidencia o beneficio económico considerable.
Hacer uso inadecuado del agua potable, como regar innecesariamente o lavar banquetas, calles, vehículos u otros objetos con manguera o de cualquier forma que implique desperdicio.	20 a 100 UMA; personas físicas, 100 a 500 UMA; personas morales considerando volumen desperdiciado, duración, actividad realizada y reincidencia.
Descargar, verter o disponer aguas residuales en el suelo, vía pública, cuencas, vados, ríos, arroyos o cualquier cuerpo de agua, sin tratamiento previo o sin cumplir con la normatividad ambiental aplicable.	30 a 500 UMA, además de las acciones de limpieza, saneamiento y reparación correspondientes.
Descargar al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales generadas por cualquier establecimiento, giro o actividad, sin tratamiento previo o sin cumplir con la normatividad ambiental aplicable.	30 a 500 UMA.
Descargar en el sistema de alcantarillado grasas, solventes, aceites, lubricantes, carburantes, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otra sustancia o residuo que pueda contaminar, dañar la infraestructura sanitaria o afectar el equilibrio ecológico.	30 a 500 UMA.
Quien no realice la adecuada separación, almacenamiento, contención, manejo o transporte de grasas, solventes, aceites, lubricantes, carburantes, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas, residuos sólidos o líquidos que, por sus características, puedan generar contaminación, riesgo sanitario o afectación al equilibrio ecológico.	30 a 100 UMA.
Conducir o estacionar camiones, vehículos o maquinaria que derramen, descarguen o dispersen materiales o sustancias que ocasionen afectación al ambiente.	30 a 150 UMA, además de limpiar y reparar el área afectada.
Mantener u ocupar la vía pública con vehículos derivados de actividades de talleres mecánicos y establecimientos similares.	30 a 100 UMA.
Pintar, reparar, lavar o dar mantenimiento a vehículos, maquinaria, muebles, herramientas u objetos de cualquier naturaleza en la vía pública, generando residuos, manchas, derrames, emisiones o afectaciones al ambiente.	30 a 150 UMA, además de limpiar y restaurar el área afectada.
Abandonar o mantener en la vía pública vehículos automotores sin funcionamiento, en desuso o destinados a desmantelamiento, que generen	10 a 30 UMA.

contaminación por derrames de aceites o fluidos, acumulación de basura, fauna nociva o riesgo a la salud o al entorno.	
Empresas, comercios y prestadores de servicios que realicen actividades sin contar con autorización, licencia, dictamen, permiso o registro expedido por la autoridad competente, cuando puedan generar afectaciones al ambiente, a la salud pública o a la infraestructura municipal.	De 100 a 1,000 UMA; y de 1,001 a 2,500 UMA cuando exista daño grave, riesgo para la salud pública, reincidencia o beneficio económico considerable, sin perjuicio de las medidas de seguridad, suspensión o clausura que resulten procedentes.
No mantener aseada la banqueta del establecimiento comercial, de servicios, industrial o de cualquier otro giro.	30 a 300 UMA, además de la limpieza del área afectada.
No contar con autorización para negocios de yonques de automóviles, o incumplir con las medidas de bardado perimetral y la obligación de trabajar dentro de los límites del negocio.	40 a 300 UMA.
No cumplir con las medidas y condicionantes de la autorización que imponga la Dirección.	10 a 500 UMA.
No mitigar emisiones de polvo, ruido o vibraciones que causen molestias a vecinos por actividades de corte y pulido de materiales de construcción.	30 a 200 UMA.
Generar contaminación visual, por la saturación, abandono o deterioro de anuncios, propaganda o estructuras publicitarias desde la vía pública	20 a 150 UMA, además del retiro del anuncio y limpieza del área cuando corresponda.
Utilizar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente o rebasar los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la normatividad aplicable.	20 a 100 UMA.
Presentar información o documentación falsa ante la Dirección con el propósito de obtener autorizaciones, permisos, beneficios o aparentar el cumplimiento de obligaciones ambientales.	100 a 500 UMA, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.
Generar olores desagradables o nauseabundos que se perciban en un radio de cincuenta metros fuera del predio donde se ubica la fuente de emisión, o no instalar los sistemas o equipos para su control requeridos por la Dirección.	De 30 a 200
Criar, mantener o tener animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares, o establecer establos o granjas dentro del perímetro urbano.	De 30 a 200
No recoger las excretas de animales de compañía o tenerlos en condiciones que generen olores perjudiciales, fauna nociva o molestias a los vecinos	De 5 a 50
Crear, fomentar o permitir basureros clandestinos en cualquier predio.	50 a 300 UMA, además de la limpieza y restauración del área.
Depositar animales muertos, residuos que despidan olores desagradables o residuos de construcción en contenedores instalados en la vía pública, o instalar contenedores en lugares no autorizados.	10 a 50 UMA.
Realizar trabajos de poda, derribo o trasplante sin estar inscrito en el Padrón Municipal de Prestadores de Servicios en materia de Arbolado Urbano, o sin la autorización anual del programa de manejo de vegetación cuando se requiera.	30 a 300 UMA.
Impedir, retrasar u obstaculizar las diligencias de inspección, verificación, vigilancia o notificación ordenadas por la autoridad ambiental.	50 a 300 UMA, sin perjuicio de las medidas necesarias para llevar a cabo la diligencia.

Retirar, destruir, alterar o inutilizar sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización de vehículos impuestos por la autoridad competente.	100 a 500 UMA, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.
No contar con, o no entregar a la Dirección, los informes, reportes, análisis o documentos que solicite o que deban entregarse conforme al presente Reglamento.	60 a 200 UMA.
Por las demás infracciones contempladas en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Lerdo, Durango, sin perjuicio de las previamente establecidas en la presente Ley.	Se impondrá una sanción equivalente de 25 a 10,000 UMA.

Reincidencia a quien cometa nuevamente cualquiera de las infracciones ambientales de este catálogo, se le podrá imponer hasta el doble del monto máximo previsto para la nueva infracción, sin exceder el límite del artículo 87 de la presente ley.

2- PROTECCIÓN CIVIL

CONDUCTA INFRACTORA	SANCIÓN EN UMAS
Por infracciones al reglamento de la Direccion de Proteccion Civil	De 25.75 a 5,150.00
Por reincidencia a la violacion del reglamento de Proteccion Civil	51.50 a 10,300.00
Falta de precaución por realizar trabajos en las alturas	681.00
Falta de precaución y/o falta de dictamen de Protección Civil en el uso de pirotecnia	66.00
Servicio de bomberos en extinción de incendios en empresas, negocios de diversos giros que no cuenten con programa interno o plan de contingencia de protección civil y su licencia de funcionamiento	287.00
Incendio por mal manejo y falta de precaución en establos, granjas y rellenos sanitarios privados	369.00
Por falta de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente por daños a terceros:	5.51 a 10,30

3.- PREVENCIÓN SOCIAL

CONDUCTA	SANCION
Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de	151.71 U.M.A.
Por infracciones al reglamento de la Dirección de Prevención Social, Albergue Municipal de Seres Sintientes y Rastro de	25.75 a 5,150.00 U.M.A
Por recuperación y adopción de mascota resguardada en observación en la Perrera Municipal:	4.70 U.M.A.

Falta de permiso para Evento Social expedido por Prevención Social,	23.57 A 47.31 U.M.A
Multa por reincidencia a la violacion del reglamento de prevención social	51.50 A 10,300.00 U.M.A
Falta de tarjeta de salud para manejo de alimentos	16.39 A 142.00 U.M.A.
Albergue Municipal de Seres sintientes	
Entrega voluntaria de canes	8
Multa por recuperación de can capturado	5
Servicios veterinario completo: desparasitación, esterilización y vacunación antirrábica	4.50
Servicio de eutanasia de mascotas	4.50
Servicio de destino final y adecuado de cadáveres de mascota	1

4.- SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTO	SANCIÓN
A quien no deposite la basura o desechos generados en el Municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de por tonelada no depositada	30.64 U.M.A.

5.- TRÁNSITO Y VIALIDAD

CONCEPTO	SANCIÓN
Por omitir el pago correspondiente al tiempo de estacionamiento en espacios regulados por parquímetros, se impondrá una multa de hasta 1.19 veces	1.19 U.M.A.
Por el retiro del dispositivo inmovilizador y la liberación del vehículo, colocado con motivo de infracciones al estacionamiento regulado por parquímetros	3.00 U.M.A
Se impondrá una multa de a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.	8.49 U.M.A.

5.1.- INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.

NUM.CLAVE	CONCEPTO	U.M.A.	SUBSIDIO PRONTO PAGO
1	Pasarse un semáforo en color rojo	15	0%
2	Pasarse un semáforo en color ámbar	5	30%
3	Conducir sin licencia de manejar vigente	8	50%
4	Manejar a exceso de velocidad más de la permitida	10	0%
5	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor y pasajeros	10	30%
6	Manejar utilizando teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación y /o maquillarse	10	50%
7	Falta de precaución al conducir	8	50%
8	Estacionarse en doble fila	6	30%
9	Estacionarse en lugar exclusivo para personas con capacidades diferentes	15	0%
10	Estacionarse en zona peatonal	10	50%
11	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10	50%
12	No dar preferencia a vehículos en emergencia	10	40%
13	Circular en sentido contrario	10	50%
14	Dar vuelto o girar en °u° en lugares prohibidos	7	50%
15	Circular sin placas y/o placas vencidas	10	40%
16	Circular sin placas en el remolque	10	40%
17	Circular con placas sobrepuestas	15	0%
18	Portar placas en un lugar diferente	5	50%

19	Portar placas ocultas	15	30%
20	Por llevar el conductor personas, mascotas o cualquier objeto que le impida manejar de manera correcta.	10	50%
21	No portar la tarjeta de circulación	8	50%
22	Traer aliento alcohólico de .08 a 0.24 mg/l	20	0%
23	Conducir en edo. ebriedad 0.25 mg/l en adelante	60	0%
25	Obstruyendo circulación	6	30%
26	Obstruir entrada y/o salida de vehículos de emergencia	10	0%
27	Falta de luces en faros principales del vehículo	5	50%
28	Falta luces posteriores del vehículo	5	50%
29	Falta de luz intermitente	5	50%
30	Utilizar luces no reglamentarias	8	50%
31	Falta de luces direccionales	5	50%
32	Provocar cualquier tipo de accidente	35	50%
33	Abandono de vehículo por accidente	16	0%
34	Transportar carga peligrosa sin abanderamiento permiso de la autoridad	30	30%
35	Derramar la carga	16	30%
36	Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios sin permiso de la autoridad correspondiente	10	50%
37	Prohibido circular con vehículos de carga pesada en zona restringida.	20	50%
38	Circular sobre la banqueta	10	50%
39	Arrojar exceso de humo por escape	6	30%

40	Estacionarse sobre la banqueta	6	50%
41	Estacionarse en sentido contrario a la circulación vial	6	50%
42	Obstruyendo la entrada/salida de cochera o estacionamiento siempre y cuando se cumpla con el permiso de exclusividad vigente	10	30%
43	Agredir verbalmente a agente vial	8	30%
44	Agredir físicamente a agente vial	24	0%
45	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública excepto emergencia	10	50%
46	Traer vidrios polarizados excepto que sean de fábrica	10	30%
47	Tirar basura desde el interior del vehículo ya sea en movimiento o no	10	50%
48	No respetar las señales de tránsito	10	50%
49	No obedecer las indicaciones del agente vial	10	50%
50	Dañar o destruir señalamientos	15	30%
51	Colocar algún tipo de señalamiento sin la autorización correspondiente	10	30%
52	Traer pasajeros en situación de riesgo de accidente estando en la cabina o caja del vehículo	8	50%
53	Uso de torretas u otros señalamiento exclusivo para vehículo de emergencia sin el permiso correspondiente	20	50%
54	Falta de torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúa	4	50%
55	Todo vehículo que circule en el área metropolitano debe contar con póliza de seguro vigente que ampare al menos la responsabilidad civil y daños a terceros en su persona, en término de la ley	10	50%
56	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento	20	50%
57	No contar con engomado de verificación vehicular	4	50%
58	Arrojar los camiones materialistas y cualquier vehículos automotor y/o carromato escombro y/o basura en lugares prohibidos	40	0%

59	Falta de luz en la bicicleta	4	50%
60	Circular sobre las aceras plazas y áreas destinada al uso exclusivo del peatón (bicicletas)	4	50%
61	Circular en bicicleta en zona prohibida	4	50%
62	Circular en bicicleta en sentido contrario o sujetarse a vehículos en movimiento	4	50%
63	Circular con dos o más u objetos que impidan mantener ambas manos en manubrio o que dificulte su visibilidad (bicicleta)	4	50%0
64	Efectuar piruetas en las vialidades en bicicletas	4	0%
65	No respetar semáforo en luz roja (bicicletas)	15	0%
66	No transitar por la extrema derecha (bicicletas)	4	50%
67	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más bicicletas o en forma paralela a un vehículos automotor	4	50%
68	Circular sin placa en la motocicleta	10	50%
69	Conducir sin portar casco o portándolo inadecuadamente el que conduce o su acompañante (motocicleta)	4	0%
70	agarrarse o sujetarse a otros vehículo (motocicleta)	4	50%
71	Conducir entre vehículo detenidos o entre estos cuando los carriles estén ocupados (motocicleta)	8	0%
72	Efectuar piruetas en vialidades en motocicletas	4	0%
73	No portar anteojos protectores, tanto el conductor como el acompañante (motocicletas)	4	0%
74	Circular sobre las aceras plazas y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones (motocicletas)	4	50%
75	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más motocicletas	4	50%
76	Circular con dos o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad (motocicleta)	4	50%
77	Carecer de faro principal que no funcione o portarlo incorrectamente, cuando se encuentre circulando de noche. (motocicleta)	6	0%
78	Carecer de luces posteriores o reflejantes posteriores (motocicleta)	6	0%

79	Transitar por vialidades o carriles en donde lo prohíban los señalamientos (motocicletas)	4	50%
80	Al dar vuelta a la derecha o izquierda no tomar oportunamente el carril del extremo correspondiente (motocicleta)	4	50%
81	efectuar vuelta en °U° cerca de una curva, zona de intenso tránsito o donde el señalamiento lo prohíba (motocicleta)	4	0%
82	No respetar semáforo en rojo (motocicleta)	15	0%
83	Por circular con licencia que no ampare al tipo de vehículo	4	50%
84	Circular con el parabrisas estrellado o con réplica de vidrio donde lleve cristal	4	50%
85	Circular remolcando o estirando un vehículo sin los dispositivos adecuados.	4	50%
86	Circular sin loderas o guardafangos	4	50%
87	Circular con carga mal sujeta y/o sin cubrir	4	50%
88	No respetar los reductores de velocidad	4	30%
89	Falta de razón social en el exterior del vehículo de transporte de carga	6	50%
90	Estacionarse sobre la circulación por causa de fuerza mayor (falla mecánica) sin dispositivo alguno de advertencia.	5	0%
91	Efectuar competencias de cualquier tipo de vehículos sin la autorización de la autoridad municipal	8	0%
92	Circular sin carta porte	6	50%
93	Cuando un vehículo esté en la vía pública y muestre abandono,inutilidad o desarme	6	0%
94	Abastecer combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor encendido y o con pasajeros	8	0%
95	Circular al lado o detrás de un vehículo de emergencia con sirena y torreta encendida	8	0%
96	Circular sin una luz delantera o posterior	4	50%
97	Circular con el escape abierto o ruidoso	4	50%
98	Circular con las puertas abiertas	6	50%

99	Circular con permiso provisional de circulación vencido	5	0%
100	Circular en reversa de forma que contravenga las disposiciones de este reglamento	4	50%
101	Circular ocupando dos carriles	4	50%
102	Circular sin colores, leyendas y/o protecciones reglamentarias vehículos de transporte escolar	10	50%
103	Conducción de vehículo por menores de edad no autorizados para manejar.	12	0%
104	Abandono de víctimas por accidente	18	0%
105	no ceder el paso según el orden jerárquico de vulnerabilidad contenido en este reglamento	4	50%
106	Efectuar paradas los vehículos de servicio público de pasajeros fuera de los lugares autorizados	4	50%
107	Estacionar remolques semi remolques sin estar unidos al vehículos que los estira	15	0%
108	estacionar vehículos de más de seis metros de longitud en zona habitacional	15	0%
109	Estacionarse en batería donde está prohibido	4	50%
110	Estacionarse en lugar prohibido/área de carga y descarga, parada de autobuses y o cochera	4	30%
111	Falta de algún espejo del vehículos retrovisor o laterales	4	50%
112	huir después de participar en un accidente de tránsito	20	0%
113	negarse a entregar la licencia o tarjeta de circulación al oficial	5	0%
114	Negarse a realizar detección de alcohol o droga.	60	30%
115	No conceder cambio de luces para evitar deslumbramiento a otros conductores	4	50%
116	No encender luces de emergencia al subir o bajar escolares	10	50%
117	No respetar la señal de alto	10	0%
118	No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente	5	0%

119	Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones	8	0%
120	Rebasar en bocacalles a vehículos que se encuentren en movimiento	4	50%
121	Usar el claxon indebidamente u ofensivamente	4	50%
122	Circular con un vehículo con un mayor número de pasajeros que el señalado en la tarjeta de circulación	4	50%
123	circular con falta de abanderamiento correspondiente en caso de exceso de peso y/o dimensiones	8	50%
124	abrir las puertas de un vehículo sin precaución o entorpeciendo la circulación	6	50%
125	Circular sin defensas	4	50%
126	Circular sin un extintor	4	50%
127	Circular sin limpia parabrisas	3	50%
128	Sin tapón de gasolina	4	50%
129	Permitir el control de la dirección del vehículo algún pasajero	4	50%
130	conducir acompañado de un menor de ocho años de edad sin dispositivo de sujeción adecuado para este o en asiento frontal (cuando el vehículo cuente con asiento posterior)	8	50%
131	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	20	0%
132	Circular por la izquierda con un vehículo cuando conforme a este reglamento no esté permitido	4	50%
133	Adelantar un vehículo inapropiadamente	4	50%

Los subsidios por pronto pago aplicables a las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Lerdo se otorgarán de manera automática, conforme a los porcentajes establecidos en la tabla anterior, siempre que el pago se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la boleta de infracción.

Quedan excluidas de cualquier subsidio por pronto pago las infracciones relacionadas con la conducción de vehículos bajo los efectos de drogas, estupefacientes y de bebidas alcohólicas, independientemente del grado de alcoholemia detectado.

6.- ALCOHOLES

CAUSAS	SANCIÓN
Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de	223.31 U.M.A
A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de	131.07 U.M.A.
A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como los que lo realicen fuera del horario establecido se les impondrá una multa de	65.53 U.M.A.
Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de	65.53 U.M.A.
Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de	211.15 U.M.A.
A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de	211.15 U.M.A

7.- PANTEON MUNICIPAL

CONCEPTO	SANCIÓN
Multa por disturbios, daños y vandalismo dentro del panteón municipal.	40.98 a 1,000.00 U.M.A.

8.- Tesorería

CONCEPTO	SANCIÓN
Empresas, comercios y prestadores de servicios que no cuenten con la autorización correspondiente y que puedan	2,419.11 U.M.A. y la cancelación de licencias o permisos correspondientes en los ordenamientos legales aplicables.

poner en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daño a la infraestructura urbana	
Por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización de vehículos impuestos por la autoridad competente de	119.32 U.M.A.

9.- SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	SANCIÓN
Para los supuestos de infracciones administrativas, multas y sanciones que no se encuentren expresamente previstos en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Lerdo, Durango, así como en los demás reglamentos municipales aplicables, siempre que dichas disposiciones se encuentren vigentes y sean acordes con la legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un cobro de hasta	De a 5 a 1,000.00 U.M.A
Alterar el orden público	12.00 U.M.A.
Tomar alcohol en vía pública	14.00 U.M.A.
Drogándose en vía pública	20.00 U.M.A
Insultos a la autoridad	7.00 U.M.A,
Resistirse al arresto	7.00 U.M.A.
Participar en riñas	18.00 U.M.A.
Entorpecer labor policial	7.00 U.M.A
Negarse a indicaciones	7.00 U.M.A.
Intentar sobornar a la autoridad	7.00 U.M.A
Deambular en estado inconveniente	5.00 U.M.A.
Conductas de Riesgo	
Conducir bajo el influjo del alcohol	50.00 U.M.A.
Conducir bajo el influjo de drogas	60.00 U.M.A.

Armas, pirotecnia y animales	
Portar armas blancas	20.00 U.M.A.
Detonar pirotecnia	10.00 U.M.A
Azuzar animales	10.00 U.M.A.
Moral, convivencia y familia	
Faltas a la moral	8.00 U.M.A.
Orinar y/o defecar en la vía pública	4.00 U.M.A
Medio Ambiente y Servicios públicos (En Flagrancia)	
Verter contaminantes	100.00 U.M.A
Descargar aguas contaminadas	150.00 U.M.A.
Ensuciar u obstruir canales	80.00 U.M.A,
Quemar maleza o basura	80.00 U.M.A
Bienes Públicos (Multa establecida más reparación del daño)	
Dañar bienes públicos	12.00 U.M.A
Dañar monumentos	12.00 U.M.A
Dañar alumbrado público	12.00 U.M.A

10.- DESARROLLO URBANO

Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.	41.00 UMA
Cuando se invada con materiales, la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.	65.57 UMA
Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el capítulo anterior.	32.78 UMA
Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.	164.63 UMA
Cuando no se dé aviso de terminación de las obras dentro de un plazo señalado en las licencias correspondientes. en doméstico.	24.59 UMA
Cuando no se dé aviso de terminación de las obras dentro de un plazo señalado en las licencias correspondientes. comercial e industrial.	65.57 UMA

Cuando no se dé aviso de terminación de las obras dentro de un plazo señalado en las licencias correspondiente fraccionamiento por lote.	monto del 2 al millar del costo total
Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.	122.95
Cuando no observen las disposiciones del Reglamento vigente de la Dirección en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.	32.78 UMA
Cuando en la ejecución de una obra viole las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas del Reglamento vigente	24.59
Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos, o de la vía pública,	81.96
Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en el reglamento vigente y sus normas técnicas no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.	Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna institución bancaria:
Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de compatibilidad urbanística, alineamiento, número oficial y en las licencias correspondientes.	Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna institución bancaria:
Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento vigente	Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna institución bancaria:
Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra;	Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna institución bancaria:

Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.	Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna institución bancaria:
Cuando no acaten las medidas de seguridad que ordene la Dirección, en los términos del reglamento vigente	40.98 UMA
Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente	164.63 UMA
Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.	40.98 UMA
Cuando se tengan anuncios deteriorados, rotos, desprendidos o ilegibles. Apercibimiento previo, retiro o demolición del anuncio por el municipio con cargo al infractor, y en casos de reincidencia, clausura del establecimiento o negativa de trámite de licencia.	17 a 170 UMA
Cuando se tengan anuncios colocados sin permiso o fuera de las especificaciones. Apercibimiento previo, retiro o demolición del anuncio por el municipio con cargo al infractor, y en casos de reincidencia, clausura del establecimiento o negativa de trámite de licencia.	17 a 170 UMA
Cuando las estructuras que no guardan la alienación o el diseño autorizado por Desarrollo Urbano. Ordenamiento y embellecimiento Centro. Apercibimiento previo, retiro o demolición del anuncio por el municipio con cargo al infractor, y en casos de reincidencia, clausura del establecimiento o negativa de trámite de licencia.	17 a 170 UMA
Cuando falte mantenimiento y Limpieza. Apercibimiento previo, retiro o demolición del anuncio por el municipio con cargo al infractor, y en casos de reincidencia, clausura del establecimiento o negativa de trámite de licencia.	16.39 UMA
No mantener el cableado aéreo debidamente ordenado, sujetado o alineado, incumpliendo las disposiciones técnicas aplicables	164.63 UMA
Mantener cables en desuso, abandonados o fuera de operación en postes o infraestructura urbana, incumpliendo un requerimiento legal de retiro	164.63 UMA
Mantener cables sueltos, desprendidos o colgantes que representen riesgo para peatones, vehículos o inmuebles	164.63 UMA
Instalar cableado aéreo sin cumplir las autorizaciones urbanísticas legalmente exigibles	164.63 UMA

11. POLICÍA AMBIENTAL

11.1.- Multas que se aplicaran a personas físicas y morales que realicen actividades que produzcan malos olores

Concepto	U.M.A.
Malos Olores producidos por residuos sólidos urbanos o de manejo especial	10

Malos olores producidos por animales de granja	15
Malos olores producidos por animales de compañía	12
Malos olores por pintura y/o solventes de talleres y/o establecimientos	20
Malos olores por emisiones automotrices	15

11.2.- Multas que se aplicaran a personas físicas o morales que lastimen a seres sintientes

Concepto	U.M.A.
No suministrar el espacio adecuado a su tamaño	12
Por maltrato animal	49.65
No proporcionar alimentos y agua	
Animales de compañía	10
Animales de granja	10
No mantener aseado y libre de heces en su espacio	6
Mantener en la azotea sin contar con escaleras, así como no tener espacio sin sombra	50
No contar con refugio necesario que los proteja de las inclemencias del clima	10
Dejar dentro de un vehículo	8
No contar con letrero de aviso en el domicilio en caso que sea potencialmente peligroso	4
Tener animales de granja dentro de la mancha urbana	20
Obligarlos a realizar trabajos fuera de sus condiciones y tiempo prolongado y/o forzados (animales de granja)	10
Mantener amarrado al canino dentro de su propiedad	8
Quien tenga a cualquier tipo de animal en un estado de salud inconveniente sin ninguna atención médica	15
Por pasear sin el uso adecuado de su correa	5
Por no recoger las heces que haya hecho en la vía pública	2
En caso de ser potencialmente peligroso, no portar bozal	5
Que cause un daño material a un tercero	9
Que cause daño físico a un animal de su misma o distinta especie	12
Que cause daño a una persona	15
Permitir que deambule solo en la vía o espacios públicos sin compañía de su propietario responsable	5
de animales que se encuentren en malas condiciones	10

Que deambulan animales de granja en la vía pública	8
Que haya caballos o burros en la vía pública, realizando trabajos de carga de tierra o escombro	5
Privar de la vida a cualquier animal por causa de atropello	20
Por mantener amarrado a un animal en la vía pública	5
Dejar a los gatos deambular fuera del domicilio	3
Quien golpee con cualquier instrumento o parte del cuerpo	
Daño leve	30
Daño medio	50
Daño grave	70
Quien mutile físicamente	80
Quien abandone a cualquier animal en cualquier zona	40
Quien deje encerrado animales en domicilios abandonados	20
Quien cause daño físico con arma blanca	50
Quien cause daño físico con arma de fuego	70
Causar tortura	100
Provocar u organizar peleas de perros	120
Inmovilizar a los animales en una posición que te cause lesiones o sufrimiento a la hora de transportarlos	40
Ocasionar la muerte	
Animales de compañía	200
Animales de granja	300
Tlacuaches	100
aves	100
Quien explote en modo de crianza a los animales	130
Quien tenga criaderos clandestinos	160
Quien realice actos de medicina veterinaria sin contar con dicha carrera	15
Quien cometa hacinamiento de animales	20
Quien no se encuentra registrado al padrón de la secretaria de ayuntamiento	2
Quien lucre con la condición de los animales	50
Quien abuse de las tareas de rescate y adopción	30
No contar con las guías de rescate y adopción	5

Quien rescate y deje escapar animales para su beneficio personal	25
No cumplir con los lineamientos de adopción	5
Quien cometa la omisión de cumplimiento de un exhorto	5

12.- PLAZAS Y MERCADOS

Concepto	UMA
A los comerciantes ambulantes, eventuales, semifijos y tianguistas que, una vez concluidas sus actividades comerciales, no retiren el mobiliario, estructuras o equipos utilizados, dejándolos en la vía pública sin la autorización correspondiente.	5.00 a 50.00
Por conectarse o utilizar, sin autorización, energía eléctrica del alumbrado público, o de cualquier infraestructura eléctrica municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.	20.00 a 100.00

13. DESARROLLO ECONÓMICO

CONCEPTO	UMA
Por la reexpedición de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, derivada del robo, extravío o pérdida del documento original, a solicitud del titular, sin modificación de los datos o condiciones de la autorización previamente otorgada.	4.00
Por la revisión, modificación, actualización o corrección de datos administrativos contenidos en la licencia de funcionamiento, a solicitud del titular, y la correspondiente reexpedición del documento, siempre que dichas modificaciones no impliquen cambio de titular, domicilio, giro o condiciones sustanciales de la autorización otorgada. Nota: Cuando los errores u omisiones sean atribuibles a la autoridad municipal durante la captura, procesamiento o expedición de la licencia de funcionamiento, la corrección de datos y reexpedición del documento se realizarán sin costo alguno para el titular, siempre que se acredite que la información originalmente proporcionada por el solicitante fue correcta.	2.00
Por proporcionar, declarar o presentar de manera dolosa información, datos o documentación falsa, alterada o que deliberadamente induzca a error a la autoridad municipal durante los procedimientos de solicitud, expedición, renovación o modificación de licencias de funcionamiento, cuando dicha información haya sido presentada bajo protesta de decir verdad. Lo anterior, sin perjuicio de la negativa, suspensión o revocación de la licencia de funcionamiento, cuando legalmente proceda, así como de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse, conforme a las disposiciones legales aplicables.	25.00

Por no tener a la vista la licencia mercantil emitida por la Tesorería Municipal.	65.53

XLII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

Se faculta a la Presidenta Municipal y al titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, para condonar los recargos y multas de ejercicios anteriores.

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 89.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS

ARTÍCULO 90.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 91.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 92.- Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 93.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 94.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y las disposiciones legales del Estado en esta materia. Serán ingresos por Participaciones las siguientes:

810	PARTICIPACIONES	432,241,284.62
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	260,900,859.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	28,915,053.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	91,965,475.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	5,257,550.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	6,862,464.00
8106	FONDO ESTATAL	2,859,118.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
81011	RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS	34,820,507.00
81012	RECAUDACIÓN DE ISR POR ENAJENACIÓN	330,878.60
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	329,379.02
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	3,311,243.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	2,821,839.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	489,403.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	1.00

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 95.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los establecidos en los artículos 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

820	APORTACIONES	227,124,412.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	227,124,412.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	178,923,872.00

82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	48,200,540.00

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 96.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se estará de acuerdo a lo siguiente:

830	CONVENIO	8.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	1.00
8303	MIGRANTES 3X1	1.00
8304	SEDATU	1.00
8310	OTROS	4.00
83101	TESORERÍA 2022	1.00
83102	TESORERÍA 2023	1.00
83103	TESORERÍA 2024	1.00
83104	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- Serán Ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 98.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 99.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas, así como aquellos que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal, además de todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley y sus anexos entrarán en vigor el día primero de enero de 2027 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3..- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación 12.-
Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
13.- Sobre Empadronamiento.
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2027, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

OCTAVO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

NOVENO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO. Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Lerdo, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio de Lerdo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta y/o Presidente Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO CUARTO. El Municipio no podrá establecer en esta la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027, ni en las posteriores, lo siguiente:

1. El cobro de expedición de copias simples y certificadas que deriven del derecho de acceso a la información pública, ello en razón de las Sentencias de las Acciones de Inconstitucionalidad 4/2025, 7/2025, 12/2025 y 19/2025 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Se prohíbe y queda sin efecto el cobro de multas o sanciones por concepto de insultos, ofensas o ultrajes a los agentes de tránsito, vialidad o autoridades municipales, en estricto acatamiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020, emitida en fecha 27 de octubre de 2020.

3. El cobro por el concepto de constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio, ello, en relación al artículo 30 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango que establece que, en el Estado de Durango, la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establecerán medidas y acciones encaminadas a prevenir y erradicar, uniones tempranas o forzadas con pertinencia cultural, la cesión, entrega o intercambio de niñas, niños y/o adolescentes a título oneroso o gratuito con fines de unión informal o de hecho en el Estado.

El Municipio en cuanto se publique la presente Ley, deberá adecuar su Reglamento a fin de eliminar dichos cobros contemplados en el mismo.

DÉCIMO QUINTO. El Municipio de Lerdo, Dgo., al momento de que apruebe la modificación a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2027, deberá emitir una copia al Congreso del Estado y otra a la Auditoría Superior del Estado, además deberá anexar a dichos documentos, el estudio actuarial actualizado a que hacen referencia los artículos 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y 23, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

El municipio en cuanto se publique la presente ley, deberá adecuar su Reglamento a fin de eliminar dichos cobros contemplados en el mismo.

DÉCIMO SEXTO. Se otorga un plazo perentorio de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que las empresas de telecomunicaciones, televisión por cable, energía eléctrica, gas e infraestructura que mantengan redes no autorizadas en el Municipio de Lerdo, se presenten ante la Dirección de Desarrollo Urbano a declarar el censo de su red existente y liquidar los derechos de la Licencia de Regularización por metro lineal establecida en el Artículo 51, inciso d), conjuntamente con los accesorios y sanciones a que haya lugar.

Vencido dicho plazo sin que las empresas hayan regularizado la totalidad de su infraestructura en el territorio municipal, la autoridad municipal aplicará las multas de 164.63 UMA por cada tramo o requerimiento incumplido, y la Dirección de Desarrollo Urbano emitirá las órdenes de suspensión definitiva y prohibición de realización de trabajos de mantenimiento o intervención en la vía pública, coordinándose con las áreas operativas para el aseguramiento o retiro de los tramos irregulares.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA VOCAL

ANEXO 1 CAPÍTULO ÚNICO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 100.- Por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previstos en los artículos 125,126, 127, 128, 129 y 130, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 101.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, de conformidad con los artículos 17, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, 1°, 12, fracciones II y III, 17, fracción IV, 17 Bis, 47 y 107, del Código Fiscal Municipal, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con base en los conceptos, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley. Durante el presente ejercicio se faculta a la Presidenta Municipal quien es la que encabeza el Consejo Directivo así como al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo para que otorguen subsidios directos a Usuarios Domésticos y Residenciales que agilicen la captación de Ingresos propios así como la creación de programas de incentivos que apoyen el incremento en la recaudación; todo esto con base a políticas y medidas de flexibilidad aplicables para lograr abatir rezagos y de esta manera poder sanear las arcas de este Organismo Público Descentralizado, Cuando el porcentaje de incremento a la UMA sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas, se justificara el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

En lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Durango.

El subsidio del INAPAM se aplicará en su totalidad solo a los adultos mayores que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Papelería o documentación para acreditar el descuento del INAPAM

a) Para comprobar su identidad puede presentar los siguientes documentos en original y copia:

- Credencial de elector
- Licencia de Manejo vigente
- Pasaporte vigente
- Credencial del IMSS
- Credencial del ISSSTE
- Cedula Profesional
- Carnet (IMSS, ISSSTE, PEMEX) siempre y cuando cuente con fecha de nacimiento, fotografía y sello sobre la misma
- Cartilla del Servicio Militar

b) Comprobar su edad (tener 60 años cumplidos o más)

Para comprobar la edad (60 años o más) puede presentar los siguientes documentos en original y copia:

- Credencial de elector
- Credencial del IMSS
- Credencial del ISSSTE
- Pasaporte vigente
- Cedula Profesional
- Licencia de Manejo vigente
- Tarjeta INAPAM

En caso de no contar con los anteriores documentos podrá presentar copia de alguna identificación con fotografía acompañada de una copia de los Siguientes documentos en original y copia:

- Acta de Nacimiento

• CURP
• Acta de Nacimiento de algún hijo
• Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado
• Testimonial de la autoridad tradicional indígena, de la autoridad municipal o la delegación del lugar.

c) Comprobar su domicilio
Para comprobar el domicilio puede presentar en original y copia:
• Credencial de elector
• Cualquier estado de cuenta o recibo (luz, agua, teléfono, etc.) que contenga su domicilio actualizado y completo, no mayor a 3 meses de antigüedad en caso de ser extranjero puede presentar:
• FM2 o FM3
• Carta de Naturalización
• Permiso de residencia temporal
• Pasaporte vigente
• Acompañados de un comprobante de domicilio del territorio mexicano

d) 2 fotografías tamaño infantil, blanco y negro o a color.
• Sin lentes
• Sin gorra
• De frente
• En papel fotográfico
• Que sean iguales
• Recientes

Estos requisitos deberán ser presentados de manera anual y presencial. En caso de que el usuario, por alguna condición médica, el S.A.P.A.L.

II.- No cuente con otros recursos económicos más que el aportado por el gobierno federal.
III.- No cuente con comercio o negocio constituido en el domicilio marcado en el recibo de pago de los servicios de agua potable y alcantarillado de Lerdo.

A los usuarios que soliciten o tramiten el subsidio del INAPAM y cuente con negocio o comercio o algún otro negocio lucrativo se realizará un estudio socioeconómico y se valorará el descuento aplicable en su recibo de pago de servicio de agua potable y alcantarillado de Lerdo.

ARTÍCULO 102.- En ningún caso, la persona propietaria, poseedora o usufructuaria de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del sistema S.A.P.A.L., si no es por conducto, o en su caso, previa autorización por escrito de este organismo público; para el caso de incumplimiento, la persona propietaria, poseedora o usufructuaria de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 103.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de este Municipio, que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el S.A.P.A.L., deberán darse de alta en el padrón de usuarios de este organismo público, presentando para tal efecto, los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser :la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato, o el documento que los acredite como usuario.

ARTÍCULO 104.- El usuario que se beneficie de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o saneamiento, además de su contrato, pagará mensualmente al S.A.P.A.L., los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 105.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residuales por separado, a cargo del usuario titular.

ARTÍCULO 106.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquiriente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al S.A.P.A.L., dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante, o el registrador, deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

El aviso respectivo deberá reunir al menos los requisitos que permitan la plena identificación del predio, esto es, número oficial, superficie y nombre de la nueva persona propietaria o poseedora.

ARTÍCULO 107.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el nuevo titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al S.A.P.A.L. de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al S.A.P.A.L. los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, así mismo deberá realizar el pago de su contratación como nuevo titular.

ARTÍCULO 108.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango (S.A.P.A.L.), deberá instalar los aparatos medidores que correspondan, con la finalidad de cuantificar el consumo y determinar los derechos aplicables por la prestación de dichos servicios.

Los usuarios estarán obligados a cubrir el costo de adquisición e instalación de los aparatos medidores correspondientes. En caso de cambio de titularidad del contrato de prestación de servicios, el nuevo titular deberá cubrir los costos de instalación o sustitución del aparato medidor, cuando esta resulte necesaria.

En tanto no se encuentren instalados los aparatos medidores correspondientes, los usuarios deberán efectuar el pago de los servicios conforme al régimen de cuota fija establecido en la presente Ley.

El S.A.P.A.L. Realizará mensualmente la lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo correspondiente al periodo de facturación. Cuando por causas justificadas no sea posible efectuar dicha lectura, podrá estimar el consumo conforme a los criterios y disposiciones legales aplicables.

El S.A.P.A.L. deberá emitir y entregar mensualmente al usuario, en el domicilio registrado para la prestación del servicio, el recibo de pago correspondiente, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

I. Nombre y domicilio del usuario;

II. Periodo de facturación correspondiente a los servicios prestados;

III. Volumen de agua potable consumida y, en su caso, volumen de aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado o drenaje;

IV. Tarifa o cuota aplicable, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

V. Importe total a pagar, con el desglose de los conceptos que lo integran; y

VI. Fundamento legal de los derechos determinados.

Cuando el usuario disponga exclusivamente del servicio de agua potable proporcionado por el S.A.P.A.L., deberá cubrir el 70% de la cuota que le corresponda, conforme a las tarifas establecidas en la presente Ley.

Cuando el usuario disponga exclusivamente del servicio de alcantarillado o drenaje proporcionado por el S.A.P.A.L., deberá cubrir las cuotas correspondientes a dichos servicios, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 109.- Las obligaciones de pago derivadas de los servicios públicos establecidos en la presente Ley, recargos, multas y demás conceptos relacionados, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del S.A.P.A.L., así como en los establecimientos y bancos autorizados por este organismo público, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo. Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del S.A.P.A.L., para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 110.- Toda persona podrá denunciar ante el S.A.P.A.L., los hechos, actos u omisiones que dañen, contaminen u obstruyan la red de agua potable y alcantarillado, así como aquellos derivados de los cuales se desperdicie el agua potable.

ARTÍCULO 111.- El S.A.P.A.L. Establecerá los requisitos para contratar los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado y demás servicios, conforme a los lineamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 112.- Las personas propietarias de bienes inmuebles sujetos a arrendamiento, serán responsables solidarios, en caso de incumplimiento en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, por parte de los arrendatarios, cuando éstos últimos desalojen el bien inmueble arrendado.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 113.- El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de este Municipio, con excepción de los predios baldíos, por lo cual el S.A.P.A.L., en la medida de sus posibilidades financieras y técnicas, instalará aparatos medidores en aquellos predios que no lo posean.

Los usuarios que no contraten su medidor o se opongan a la instalación del aparato medidor, se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.-El servicio medido se sujetará a las reglas generales siguientes:

a).-Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores, podrán cubrir su importe dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de su instalación, conforme a la tarifa establecida en este mismo apartado.

En el caso de predios de otros usos, el pago se hará dentro de un plazo máximo de
30 días naturales a partir de la fecha de su instalación; de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR	UMA
Medidor de media pulgada	10.21
Medidor de ¾ de pulgada	24.80
Medidor de una pulgada	30.59
Medidor de dos pulgadas	247.93
Medidor de tres pulgadas	334.99

b).- Por derecho, conexión, reconexión, reposición de tomas de agua potable y de descarga de drenaje de uso comercial, industrial, residencial y doméstico, dependiendo del diámetro, deberán pagar al S.A.P.A.L., de acuerdo a la siguiente tabla precios en UMA:

Adicionalmente deberán cubrir el derecho de ruptura de pavimento, en su caso.

SERVICIO MEDIDO	AGUA TOMA DE 1/2"	AGUA TOMA DE ¾"	AGUA TOMA DE 1"	AGUA TOMA DE 2"	DRENAJE DE 6"
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIA. Derecho al servicio:	4.49				2.98
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	24.02				36.04
RESIDENCIAL Derecho al servicio:	15.00	37.50	71.20	38.54	15.00
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	24.03	28.96	60.09	120.15	36.06
COMERCIAL Derecho al servicio:	38.79	87.59	166.21	664.98	18.15

Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	24.53	29.97	60.09	120.00	36.06
INDUSTRIAL Derecho al servicio:	55.60	124.83	237.48	950.00	26.46
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	24.04	29.91	60.09	120.16	36.41
OTROS (PRIVADAS Y EDIFICIOS) Derecho al servicio:	36.07	28.96	47.06	119.96	36.06
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	24.04	28.96	47.06	119.96	36.06

Por cada metro excedente de material y mano de obra, se pagará proporcionalmente a la tarifa establecida.

El usuario se obliga a pagar las tarifas establecidas en las reposiciones de agua potable y descargas de alcantarillado, en base al presupuesto que elabore el área técnica del SAPAL.

Por concepto de servicios extraordinarios tales como son:

Carta de No Servicio 9.14 UMA IVA incluido
Carta de No Adeudo 2.25 UMA, IVA incluido.
Cancelación de Servicios de Agua Potable y/o Drenaje Domésticos: 1.39 UMA.
Cancelación de Servicios de Agua Potable y/o Drenaje Comercial e Industrial: 5.31 UMA.
Reconexión de servicios por limitación de servicio 9.71 UMA.

113.1 El importe de la instalación del medidor y la conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, será con cargo al usuario; en caso de que el S.A.P.A.L realice la construcción o modificación del cuadro para la instalación del medidor, se cobrará una tarifa adicional de: 6.61 UMA

113.2 Cuando el S.A.P.A.L. no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta, conforme a los requerimientos técnicos que establezca el organismo operador; y para su instalación, deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del S.A.P.A.L.

113.4 Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, tienen la obligación y responsabilidad del cuidado del aparato medidor, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al S.A.P.A.L. de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al S.A.P.A.L., una copia de esa denuncia dentro de este mismo término.

113.5 El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias, es responsabilidad del usuario.

113.6 Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, alcantarillado o drenaje, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de los seis últimos consumos facturados en base a lecturas.

113.7 Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin contrato y sin control de medición, el usuario deberá justificar al S.A.P.A.L., el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el S.A.P.A.L. procederá a la

cancelación de las tomas excedentes, a determinar y exigir el pago del consumo en forma estimada, hasta por un periodo de 5 años, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y presentar la denuncia penal respectiva.

113.8 El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en el domicilio del titular del derecho en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el S.A.P.A.L., fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al titular, persona propietaria o poseedora del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, apercibiendo que de no hacerse así, el S.A.P.A.L., tendrá la facultad de reubicar o instalar uno nuevo que cumpla con los requerimientos señalados, con cargo para el usuario.

113.9 Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente, de acuerdo al tipo de uso.

113.10 En el caso de fraccionamientos nuevos o en proceso de recepción por parte del sistema S.A.P.A.L. Estos serán responsables de las líneas de conducción de agua potable y de las de alcantarillado.

113.11 Cuando el propietario, poseedor o usufructuario de un inmueble deje de ser titular del contrato de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado o drenaje, por cualquier causa, deberá dejar su cuenta saldada. Posteriormente, el nuevo titular deberá realizar el trámite de cambio de titularidad o contratación correspondiente ante el Sistema de Agua y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango (S.A.P.A.L.), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que adquiera la titularidad, debiendo cubrir los derechos establecidos en la presente Ley.

Cuando el inmueble cuente con un aparato medidor instalado y en condiciones adecuadas de funcionamiento, no será necesaria su sustitución por el solo hecho del cambio de titularidad. En caso de que se requiera la instalación o sustitución del medidor, el usuario deberá cubrir los costos correspondientes, de conformidad con las tarifas autorizadas.

Cuando el S.A.P.A.L. detecte tomas de agua adicionales, excedentes o no autorizadas, podrá ordenar su regularización o cancelación, según corresponda, así como determinar y exigir el pago de los derechos por los consumos no registrados, mediante estimación debidamente fundada y motivada, por un periodo máximo de cinco años, siempre que resulte procedente conforme a las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes y de la presentación de las denuncias ante las autoridades competentes cuando existan hechos que pudieran constituir un delito.

Por la reubicación de aparatos medidores, el usuario deberá cubrir los costos de materiales y mano de obra necesarios para su ejecución, conforme a las tarifas de conexión establecidas en la presente Ley. Cuando por causas imputables al usuario no sea posible efectuar la reubicación del medidor existente y resulte técnicamente necesaria la instalación de uno nuevo, deberá cubrirse adicionalmente el costo del aparato medidor correspondiente, previa justificación técnica por parte del S.A.P.A.L.

II.- Uso Doméstico:

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).- En caso de predios del tipo orfanatorios, casa hogar, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro, los mismos deberán acreditar encontrarse legalmente constituidos y registrados en el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, cada departamento deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo, se instalará un aparato medidor para las áreas comunes; las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo.

En el caso de que el condominio tenga un sólo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos que existan en el mismo, hasta en tanto el S.A.P.A.L., realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos, previa autorización de los condominios.

c).- Los usuarios del servicio medido cubrirán el pago del servicio de agua potable y drenaje, según el tipo de tarifa y los rangos de consumo que se establezcan por el consumo medido de forma mensual o estimado de acuerdo a:

Precios en UMA:

RANGO M3	TARIFA DOMÉSTICA UMA			
	Modalidad de Cobro	AGUA	DRENAJE	TOTAL
Hasta 14	Cuota fija	1.49	0.44	1.93
15	Cuota fija	1.91	0.59	2.5
16 a 20	Por m³ consumido	0.14	0.03	0.17
21 a 30	Por m³ consumido	0.15	0.03	0.18
31 a 50	Por m³ consumido	0.16	0.03	0.19
51 a 80	Por m³ consumido	0.16	0.04	0.20
81 a 90	Por m³ consumido	0.17	0.04	0.21
91 en adelante	Por m³ consumido	0.18	0.04	0.22

RANGO M3	TARIFA COMERCIAL OTRAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LA INDUSTRIAL Y DOMÉSTICA UMA.			
	MODALIDAD DE COBRO	AGUA	DRENAJE	TOTAL
0 a 40	Por m³ consumido	0.32	0.08	0.40
41 a 60	Por m³ consumido	0.33	0.08	0.41
61 a 70	Por m³ consumido	0.33	0.09	0.42
71 a 90	Por m³ consumido	0.35	0.09	0.44
91 a 100	Por m³ consumido	0.37	0.09	0.46
101 en adelante	Por m³ consumido	0.39	0.10	0.49

RANGO M3	TARIFA INDUSTRIAL UMA:			
	MODALIDAD DE COBRO	AGUA	DRENAJE	TOTAL
0 a 20	Por m³ consumido	0.56	0.15	0.71
21 a 40	Por m³ consumido	0.57	0.15	0.72
41 a 60	Por m³ consumido	0.58	0.16	0.74
61 a 80	Por m³ consumido	0.60	0.17	0.77
81 a 90	Por m³ consumido	0.62	0.18	0.80

91 a 100	Por m³ consumido	0.65	0.19	0.84
101 en adelante	Por m³ consumido	0.72	0.21	0.93

d).- Cuando en un inmueble destinado principalmente a uso doméstico se desarrollen actividades comerciales en una superficie superior a 40 metros cuadrados, se aplicará la tarifa correspondiente al uso comercial. Asimismo, dicha tarifa será aplicable cuando, aún destinándose una superficie igual o inferior a 40 metros cuadrados a actividades comerciales, el consumo mensual de agua potable exceda de 40 metros cúbicos.

e).- Aquellos usuarios de uso doméstico que acrediten mediante la documentación correspondiente, ser mayores de 60 años, pensionados, jubilados, discapacitados, se les otorgará una bonificación del 50% sobre el importe del servicio de agua potable y alcantarillado, hasta un consumo de 16 metros cúbicos. En caso de que el consumo sea superior a los 16 metros cúbicos, se cubrirá el excedente en la forma establecida.

Ese beneficio se otorgará únicamente por un inmueble destinado al uso doméstico del titular del derecho siendo el inmueble de su propiedad o se encuentre en posesión del beneficiario y que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión, deberá presentar ante el S.A.P.A.L. el contrato de usufructo, arrendamiento o comodato del predio de que se trata, o acreditar el derecho.

En forma general, cuando un usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE CUOTA FIJA

ARTÍCULO 114.- Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el S.A.P.A.L., y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el padrón de usuarios de este Organismo solo a las personas físicas que lo destinen a casa habitación.

Dichos predios deberán cubrir los derechos de conexión, material y mano de obra, a que se refiere la sección que antecede.

Cuando el S.A.P.A.L. realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su padrón de usuarios, este organismo modificará la cuota fija mensual y oportunamente le comunicará por escrito al usuario la causa de esa modificación, así como la nueva cuota fija mensual para su pago respectivo. Procediendo al mismo tiempo a cargarle el costo del medidor de acuerdo a la tarifa que le corresponda.

Cuando el usuario no esté conforme con la modificación de las características de su predio en el padrón de usuarios del S.A.P.A.L., y sea posible técnicamente la instalación de un aparato medidor en el predio de su propiedad o posesión, la controversia deberá resolverse con la instalación del aparato medidor, debiendo el usuario pagar el costo del mismo.

No obstante, el S.A.P.A.L., en cualquier caso, podrá instalarle el aparato medidor respectivo, cuando así lo estime conveniente, cargándole al usuario el costo correspondiente.

Cuando el S.A.P.A.L., a través de inspecciones domiciliarias detecte predios que no han sido incorporados al padrón de usuarios, se tomará como fecha para su alta de la de la inspección y se empezará a facturar a partir de la misma y de acuerdo a las características del predio, independientemente de las acciones y sanciones a que haya lugar.

El S.A.P.A.L. queda facultado para exigir el pago del derecho del servicio de agua potable y alcantarillado omitido, hasta 5 años, en forma estimada.

114.1 Uso Doméstico:

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatos, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).- Las organizaciones del tipo orfanatos, casa hogar, centros de rehabilitación y así los sin fines de lucro, y de más organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medioambiente y de los animales, deberán encontrarse legalmente constituidas y registradas ante el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).-En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor; para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el S.A.P.A.L. realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condóminos.

c).-Los usuarios del servicio habitacional que no cuenten con su medidor cubrirán mensualmente al S.A.P.A.L. las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según estimación de consumo establecida por el departamento técnico del propio organismo.

d).- Los usuarios del sistema podrán optar por el servicio medido a partir del pago total de su medidor.
e).- Los usuarios en comunidades rurales pagarán según las tarifas que se presentan a continuación:

CUOTA FIJA EN COMUNIDADES RURALES			
TARIFA	AGUA	DRENAJE	TOTAL UMA
A	0.94	0.28	1.22
B	2.01	0.61	2.62

Considerando en:

Tarifa A: Otras comunidades rurales.
Tarifa B: La Luz, Nazareno 1, Nazareno 2, Nazareno 3, Nazareno 4, Nazareno 5, Villa Juárez y León Guzmán.

114.2. Cuando en un predio de uso doméstico se destine una superficie no mayor a 40 metros cuadrados para fines comerciales, se pagará por el local comercial: 1.84 UMA.

114.3 Comercial e industrial.-

Quedan comprendidos en este apartado, los predios destinados a un fin diferente al uso doméstico, como son, entre otros, los destinados al comercio, industria, a la prestación de servicios, mientras no se instale el aparato medidor respectivo pagarán conforme a la tarifa del servicio medido que se les estime por conducto del departamento técnico del S.A.P.A.L.

No aplicará la cuota fija en industria que utilice agua en sus procesos y como materia prima, por lo que invariablemente deberá contar con aparato medidor.

Los usuarios comercial e industrial podrán optar por el servicio medido después del pago de su medidor.

114.4 Instituciones Educativas.-

Quedan correspondidas en este apartado los predios destinados diferentes al uso Doméstico como lo son: Las Instituciones Educativas de Nivel Básico y Normal así como el Nivel Medio Superior que se encuentre ubicado en la jurisdicción de SAPAL. No aplicará la cuota fija por lo que invariablemente deberá contar con servicio medido.

114.5 Iglesias y Agrupaciones Religiosas.-

Quedan correspondidas en este apartado los predios destinados diferentes al uso Doméstico como lo son: las Iglesias y Agrupaciones Religiosas que se encuentren ubicados en la jurisdicción de SAPAL.

No aplicará la cuota fija por lo que invariablemente deberá contar con servicio medido.

114.6 Lotes baldíos:

Las redes de agua potable y alcantarillado del S.A.P.A.L. que pasen por un lote baldío, amparan únicamente la disponibilidad técnica de esos servicios para la construcción de una casa habitación unifamiliar; en tal virtud, en el caso de que ese lote baldío se destine a la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, la persona propietaria o el urbanizador de ese lote baldío deberá gestionar ante el S.A.P.A.L. la factibilidad del abastecimiento de agua potable y drenaje, sanitario y pluvial. Así mismo deberán contratar y pagar por el servicio de agua que utilicen en el proceso de construcción de el o los inmuebles y por la construcción de su infraestructura

114.7 Las personas propietarias o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al S.A.P.A.L., una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

SECCIÓN CUARTA
FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTÍCULO 115.- Previa autorización municipal de nuevos fraccionamientos, el S.A.P.A.L. dictaminará la factibilidad en el otorgamiento del servicio a las nuevas áreas y conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, agroindustriales, de abasto, servicios o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica y sanitaria para su prestación.

115.1 Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el S.A.P.A.L., a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días naturales y previo pago de los derechos respectivos acompañados de su fianza de garantía de cumplimiento.

115.2 Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de dichos servicios, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se indican en la presente sección y conforme a lo siguiente:

I. El solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e Instalaciones que el S.A.P.A.L. le señale en el dictamen de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.

II. Los dictámenes técnicos de factibilidad favorables que emita el S.A.P.A.L., tendrán una vigencia de 180 días naturales; dicho término se contará a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad; y en caso de no cubrirse los derechos, se procederá a la cancelación inmediata del dictamen; y sí mediante inspección que lleve a cabo el S.A.P.A.L., se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este Organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cubra el adeudo correspondiente.

III.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el S.A.P.A.L., en el dictamen de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del Organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito de S.A.P.A.L.

IV.- El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir, previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el S.A.P.A.L., antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el comprobante de pago o convenio de compromiso de pago debidamente firmado y autorizado por las partes, u oficio de autorización expedido por el S.A.P.A.L.

115.3 Requisitos para la emisión de dictamen de factibilidad, que deberán anexarse a la solicitud:

a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.

b) Plano a escala 1:20,000 ubicando al fraccionamiento en el centro de población.

c) Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.

d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:

I. El polígono o polígonos, indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.

II.-La superficie total del terreno o terrenos.

e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:

1. La localización de la fuente de abastecimiento.
2. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
3. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
4. Cota de plantilla, cota pies o métrica y carga disponible en los cruceros.

El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios y demás partes, que en su caso contemple el desarrollo integral.

f) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.

g) Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:

1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.

2. Localización de los puntos finales de la descarga o descargas. En caso de sistemas de pozos de absorción, la localización y proyección correspondiente.

h) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:
a. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
b. Pozos de visita con detalles de dimensiones.
c. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección.
d. Localización de la descarga o descargas.

Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento o desarrollo, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

i) La siguiente información general:

1.-Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, debidamente acreditado por el titular del inmueble y plazo en que deberán quedar concluidas.

2.- Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM y Dato Topográfico (DATUM), conforme a las especificaciones técnicas que establezca el Organismo Operador.

3.- Estudio de permeabilidad del suelo, el cual deberá ser anexado a la solicitud.

4.- Las demás que a juicio del Ayuntamiento y del Organismo Operador se requieran o se señalen en otras disposiciones legales aplicables.

115.4 La factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará adicionalmente sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable.
a) El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral. Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.

b) El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la Comisión Nacional del Agua, que incluya el uso del agua consignado en él. En caso de aprobación, el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar la transmisión de derechos.

c) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.
En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador manifestará la razón por la cual consideran puede proporcionar dichos servicios, mencionando también, en caso de que exista una solución, conforme las disposiciones técnicas, ecológicas y jurídicas, las obras o acciones que deban realizarse para que se pueda otorgar la factibilidad solicitada, sólo en el caso de que proceda.

La solicitud de viabilidad para factibilidad, tendrá un costo de recuperación de 1.36 UMA, (por metro cuadrado) la cual incluye una relación de requisitos, conforme a los criterios y lineamientos de S.A.P.A.L.

115.5 Tratándose de desarrolladores de vivienda, pagarán los derechos de la factibilidad. respecto al servicio de agua potable, conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	UMA
1.-	Por cada vivienda económica	75.10
2.-	Por cada vivienda media	90.13
3.-	Por cada vivienda residencial	120.57

A los valores anteriores se les adicionará un 30% de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

La clasificación de vivienda está en función de lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y demás leyes y reglamentos aplicables.

115.6 La titularidad y objeto del dictamen de factibilidad es intransferible y solo para el tiempo y condiciones que esta ley permite.

La falta de pago oportuno de la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, dará por resultado la cancelación de la factibilidad que en su caso se haya otorgado.

115.7.1 El desarrollador pagará por concepto de supervisión, respecto a los trabajos de construcción e instalación de la red de agua potable y alcantarillado, y tomas de agua potable y drenaje, a razón del 5% del costo total de la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje.

115.8 El desarrollador pagará derechos de agua para construcción, a razón del 10% del costo de factibilidad por vivienda.

115.9 Las obras de infraestructura necesarias para la conexión a las redes de agua potable y drenaje del Organismo Operador, serán a cargo y cuenta del desarrollador.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables, las cuales deberán estar construidas hasta el límite del predio del desarrollo; por ningún motivo, el desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios.

115.10 De acuerdo al dictamen de factibilidad del servicio de agua potable autorizado, el desarrollador deberá pagar anticipadamente al Organismo Operador, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requiera, mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para que una vez realizados los contratos individuales respectivos, el Organismo Operador proceda a instalarlos, sin que su costo sea reembolsable.

115.11 Una vez entregada la solicitud con los documentos respectivos, el S.A.P.A.L. podrá requerir al usuario las demás condiciones y/o aclaraciones pertinentes para el otorgamiento de la factibilidad, así como también podrá realizar las visitas de inspección que sean necesarias para mejor proveer el documento en cita.

Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el S.A.P.A.L., a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días y previo pago de derechos.

Por una única vez y previa comprobación del hecho, a petición del interesado, podrá prorrogar el plazo señalado en el párrafo que antecede, en los mismos términos, debiendo de justificar el peticionario las causas no imputables a éste, por las cuales no se hubiesen concluido las obras señaladas en la factibilidad. El S.A.P.A.L. realizará una inspección para determinar, si continúa en posibilidades de proporcionar el servicio y se concede al usuario la prórroga.

Una vez aprobado y otorgado nuevo plazo, si el solicitante no concluye el proyecto establecido en la factibilidad, deberá presentar los trámites desde su inicio, como si se tratara de una nueva solicitud de factibilidad, la cual estará sujeta a las posibilidades del S.A.P.A.L.

115.12 El pago del derecho de factibilidad del servicio de agua potable para comercios, industrias y prestadores de servicios, será de acuerdo a la siguiente tarifa:

USUARIOS QUE NO CONSUMEN AGUA EN LA OPERACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA O PRESTADOR DE SERVICIOS	
VOLUMEN EN M3	U.M.A.
0 HASTA 20	4.59
21 HASTA 30	5.27
31 HASTA 50	5.90
51 HASTA 75	7.49
76 HASTA 100	15.72
101 HASTA 200	22.26

USUARIOS QUE UTILIZAN AGUA EN PROCESO	
VOLUMEN EN M3	U.M.A.
0 HASTA 24	5.09
25 HASTA 50	10.18
51 HASTA 75	12.72
76 HASTA 100	15.27
101 HASTA 125	17.81
126 HASTA 150	20.36
151 HASTA 175	22.90
176 HASTA 200	25.45
201 HASTA 225	27.99
226 HASTA 250	30.54
251 HASTA 275	33.08
276 HASTA 300	35.63
301 HASTA 325	38.17
326 HASTA 350	40.72
351 HASTA 375	43.26

376 HASTA 400	45.81
401 HASTA 425	48.35
426 HASTA 450	50.90
451 HASTA 475	53.44
476 HASTA 500	55.99
501 HASTA 525	58.53
526 HASTA 550	61.08
551 HASTA 575	63.62
576 HASTA 600	66.17
601 HASTA 625	68.71
626 HASTA 650	71.26
651 HASTA 675	73.80
676 HASTA 700	76.35
701 HASTA 725	78.89
726 HASTA 750	81.44
751 HASTA 775	83.98
776 HASTA 800	86.53
801 HASTA 825	89.07
826 HASTA 850	91.62
851 HA S T A 875	94.16
876 HASTA 900	96.71
901 HASTA 925	99.25
926 HASTA 950	101.80
951 HASTA 975	104.34
976 HASTA 1000	106.89
1001 HASTA 1025	109.43
1026 HASTA 1050	111.98
1051 HASTA 1075	114.52
1076 HASTA 1100	117.07
1101 HASTA 1125	119.61

1126 HASTA 1150	122.16
1151 HASTA 1175	124.70
1176 HASTA 1200	127.25
1201 HASTA 1225	129.79
1226 HASTA 1250	132.34
1251 HASTA 1275	134.88
1276 HASTA 1300	137.43

Para los valores anteriores se considera unidades de medida y actualización mensual

115.13 La factibilidad se calculará a base del factor de dotación de agua X UMA X factor de acuerdo a la tarifa (fd x UMA x ft), los valores anteriores se les adicionará un 30% de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, El desarrollador pagará por concepto de supervisión, respecto a los trabajos de construcción e instalación de la red de agua potable y alcantarillado, y tomas de agua potable y drenaje, a razón del 5% del costo total de la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje. El desarrollador pagará también derechos de agua para construcción, a razón del 10% del costo de factibilidad por vivienda. cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

El costo del dictamen de factibilidad del agua potable se calculará en base a los datos contenidos en la tabla del artículo 115.12.

Se estará considerando los requisitos a que se refieren los puntos que anteceden de la presente Sección, en lo que resulten aplicables, para la emisión del dictamen de factibilidad.

115.14 Quedan exentos de efectuar este trámite las casas habitación unifamiliares. Así mismo, no será necesaria la presentación de la memoria descriptiva y cálculo hidráulico, así mismo los jardines de niños con población menor a cien escolares, que cubran sus necesidades con una toma domiciliaria de media pulgada de diámetro, salvo que técnicamente se justifique lo contrario.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 116.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas, incluyendo fraccionamientos; y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.
Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales;

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el S.A.P.A.L. para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la Norma Oficial Mexicana;

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley, se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total;

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentración es por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para esta Ley, se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros, así como los demás que establezcan la Norma Oficial Mexicana;

f) Potencial hidrógeno (Ph): Es una forma de expresar la concentración de iones hidrógeno expresada como logaritmo negativo, que se usa para expresar la intensidad de la condición ácida o alcalina de una solución, sin que esto quiera decir que mida la acidez total o la alcalinidad total;

g) Carga de Contaminantes: Cantidad de una contaminante expresada en unidad es de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales,

h) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

116.1 Las personas físicas o jurídicas, propietarias, poseedoras o usufructuarias así como los entes públicos gubernamentales de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del S.A.P.A.L.., deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y/o a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el S.A.P.A.L., que deberán observar las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables.

116.2 Las personas físicas morales o entes jurídicos que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al S.A.P.A.L. las cuotas siguientes:

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento que cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., pagará a este Organismo una cuota por cada metro cúbico, por la cantidad de: 0.13 UMA

b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje, de: 1.39 UMA

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo.

c) Los predios de cuota fija que reciban únicamente el servicio de alcantarillado pagarán el 30% de las cuotas señaladas en la presente Ley.

d)Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir una cuota fija anual de 15.45 UMA, así como una cuota mensual que será estimada por el departamento técnico del Organismo S.A.P.A.L, en base a sus metros cúbicos depositados en las líneas de drenaje municipal:
Provenientes de fosa séptica y baños móviles 0.47 UMA por metro cúbico Descargado Grasas animales o vegetales 0.47 UMA por metro cúbico descargado.

El S.A.P.A.L. podrá realizar monitoreo en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje de dicho Organismo, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados por su Consejo de Administración.

Si el comercio, la industria y cualquier giro comercial arrojan sustancias dañinas tales como grasas, sólidos, desechos químicos de cualquier índole o cualquier otro material que dañe la infraestructura hidráulica al sistema de alcantarillado, se harán acreedores a una sanción que va de los 515 a 2,060 UMA según sea el caso, independientemente de la suspensión del servicio de agua potable, estando obligados a colocar sus trampas correspondientes.

Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio pagarán al S.A.P.A.L. por esos servicios de muestreo hasta una cantidad de 89.41 UMA por muestra.

El S.A.P.A.L. con cargo al usuario podrá impedir o cerrar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje de este Organismo, en los casos siguientes:

I. Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito del S.A.P.A.L. para realizar esas descargas;
II. Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala esta Ley por el uso del alcantarillado o drenaje;

III. - Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del S.A.P.A.L.;
IV. Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población;
V. - Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como la Norma Oficial Mexicana, aplicables en la especie.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como normas oficiales mexicanas, aplicables en la especie

e) Los usuarios domésticos, propietarios o poseedores de predios particulares que soliciten al S.A.P.A.L. el servicio de limpieza, desazolve, extracción, succión y recolección de aguas residuales, lodos y demás residuos provenientes de fosas sépticas, deberán cubrir los derechos correspondientes por la prestación de dicho servicio, conforme a la siguiente tarifa: 0.85 UMA por M3

f) Los propietarios, poseedores o responsables de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios que cuenten con trampas de grasa y soliciten al S.A.P.A.L. el servicio de limpieza, desazolve, extracción, succión y recolección de grasas, aceites, lodos y demás residuos acumulados en dichas instalaciones, deberán cubrir los derechos correspondientes por la prestación de dicho servicio, conforme a la siguiente tarifa: 9.00 UMA por servicio

116.3 Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el 5% mensual de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.
b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán las tarifas siguientes:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH)

Rango en unidades de PH	Cuota por m3 descargado en UMA
Menor de 5 y hasta 4	0.0013
Menor de 4 y hasta 3	0.0046
Menor de 3 y hasta 2	0.0132
Menor de 2 y hasta 1	0.0392
Menor de 1	0.0545
Mayor de 10 hasta 11	0.0065
Mayor de 11 y hasta 12	0.0209
Mayor de 12 y hasta 13	0.0297
Mayor de 13	0.0433

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO UMA	
	CONTAMINANTES	
	BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
Mayor de 0.00 y hasta 0.20	0.06	2.55
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	0.07	2.89
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	0.07	3.20
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	0.08	3.44
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	0.08	3.81
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	0.09	3.79
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	0.10	4.03
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	0.10	4.10
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	0.10	4.20
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	0.10	4.31
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	0.10	4.44
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	0.11	4.50
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	0.11	4.60
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	1.12	4.69
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	1.13	4.79
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	1.13	4.87
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	0.12	5.14
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	0.12	5.00
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	0.12	5.64
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	0.12	5.14
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	0.12	5.20
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	0.12	5.25
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	0.13	5.33
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	0.13	5.38
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	0.13	5.42
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	0.13	5.49
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	0.13	5.53
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	0.13	5.58
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	0.13	5.63
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	0.13	5.69
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	0.14	5.72
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	0.14	5.76
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	0.14	5.84
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	0.14	5.87
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	0.14	5.90
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	0.14	5.94
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	0.14	5.98

Mayor de 3.80 y hasta 3.90	0.14	6.03
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	0.14	6.07
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	0.14	6.11
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	0.15	6.14
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	0.15	6.16
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	0.15	6.22
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	0.15	6.25
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	0.15	6.28
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	0.15	6.32
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	0.15	6.34
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	0.15	6.39
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	0.15	6.42
Mayor de 5.00	0.15	6.45

Para aplicar esta tarifa, se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación:

1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la NOM-002SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al S.A.P.A.L. y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2.-Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.-Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

4.-Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5.-Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

6.-Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo, conforme a la Norma Oficial Mexicana y/o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.

d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el S.A.P.A.L., en base a la primera.

116.4 Cuando el S.A.P.A.L. identifique fuentes generadoras de descarga, que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas en la presente ley, que causen efectos negativos al sistema de alcantarillado, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o a la salud pública, de acuerdo a los ordenamientos legales se fijarán condiciones particulares de descarga, en las que se podrán señalar nuevos límites máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

116.5 Los usuarios que realicen descargas de aguas residuales, en forma permanente, mayores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el S.A.P.A.L, de lo contrario, el S.A.P.A.L instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al S.A.P.A.L., el importe del mismo y los gastos de instalación.

En el caso de descargas permanentes, menores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por lo siguiente: instalar una para medidor de descarga o tomar como base las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable realizadas por personal del S.A.P.A.L o las mediciones de descarga realizadas por personal del S.A.P.A.L o por el volumen de extracción del agua del subsuelo concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volumen es que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

116.6 Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

	TRÁMITE	DERECHO EN UMA
1	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman menos de 50 metros cúbicos mensuales de agua	27.09
2	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman más de 50 metros cúbicos mensuales de agua	51.52
3	Por la Revisión y Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para el comercio.	180.48
4	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o sanitarias, provenientes de Industrias que utilicen el agua en su proceso.	232.27
5	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o sanitarias, provenientes de Industrias que no utilizan agua en su Proceso.	51.58

6	Por la Concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado.	446.30
7	Por la Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria.	271.77
8	Por el vertido de Aguas Residuales a los Sistemas de Tratamiento por parte de Vehículos Cisternas, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico.	0.44

En caso de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se revocará el permiso otorgado, independientemente de las sanciones aplicables.

116.7 Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al siguiente pago:

TIPO DE DICTAMEN	TARIFA EN UMA
Industrias nuevas	51.52
Comercios Nuevos	25.79
Ampliación Industrial o Comercial	25.79
Hieleras	51.52
Hospitales	25.79
Gasolineras	25.79
Lavanderías	51.52
Industrias con agua en proceso	51.71
Comercios con agua en proceso	51.71

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS ADICIONALES

ARTÍCULO 117.- Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomarse las lecturas correspondientes.

117.1 Por los servicios siguientes, se pagarán las tarifas que se indican:

	COSTO EN UMA
Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo:	
Doméstico	6.54
Comercial	50.94

Industrial	76.27
Venta de Agua en Pipa:	
Metro cúbico	0.62
Por Reconexión de Servicios:	
Derecho	2.63
Niple	1.04
Banqueta	7.87
Descarga	6.83
Válvula De Seguridad	6.83
Otros:	
Duplicado de Recibo	0.31
Ruptura de pavimento por S.A.P.A.L. por metro cuadrado	4.00
Válvula limitadora	3.75

117.2 Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.

117.3 Cuando se ejecuten obras en las vialidades municipales que pongan en riesgo las instalaciones de S.A.P.A.L., será requisito indispensable la supervisión de los trabajos con personal de la institución, en consecuencia, las personas físicas o jurídicas tendrán que pagar al S.A.P.A.L., la cantidad de 6.14 UMA por hora de supervisión.

117.4 En caso de que el usuario manifieste por escrito no requerir los servicios de agua y alcantarillado que el S.A.P.A.L. le proporciona y se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, el organismo podrá realizar la desconexión de los servicios debiendo pagar el usuario los siguientes costos por la desconexión de los servicios de agua potable y alcantarillado:

Toma de hasta ¾" de diámetro y hasta seis metros de longitud 6.57 UMA
Toma de 1" de diámetro y hasta seis metros de longitud 7.57 UMA.

Durante el tiempo que permanezca el predio desconectado de los servicios, pagará únicamente 0.15 UMA mensuales por concepto de mantenimiento de infraestructura.

Cuando requiera nuevamente la instalación de los servicios el usuario pagará las tarifas establecidas en los derechos de conexión y reconexión establecidos en esta ley.

Mientras el usuario de régimen de cuota fija, no manifieste por escrito no requerir los servicios de agua potable y drenaje que el S.A.P.A.L. le proporciona, deberá el mismo cubrir dicha cuota en forma puntual, aun cuando el bien inmueble se encuentre desocupado, hasta en tanto no informe de ello al S.A.P.A.L.

SECCIÓN SÉPTIMA
SANCIONES

ARTÍCULO 118.- A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua y/o drenaje, correspondiente dentro de los plazos correspondientes, o impidan la instalación de la misma, o se encuentren usufructuando una titularidad de usuario diferente a su persona, se les impondrá una multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos hasta por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificados y habitados que se encuentren en uso:

118.1 Se impondrán las siguientes multas:

I.- De 10 a 150 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarias, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que, conforme a las disposiciones legales, estén obligados a surtirse de agua del servicio público y se encuentre disponible el mismo;

II.- De 20 a 150 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes impidan la colocación de aparatos medidores, de cualquier forma. Se considerará como agravante, el hecho de insultar, amenazar, o agredir de cualquier otra forma, al personal de S.A.P.A.L.

También se limitará el servicio de agua potable, hasta en tanto no se permita la instalación del aparato medidor.

III.- De 50 a 100 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los siguientes casos:

1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.

2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor, aunado al pago de la reposición del mismo.

3.-A quien viole los sellos de un aparato medidor.

4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas, denuncias y procedimientos a que hubiere lugar.

5.- A cualquier usuario que insulte o maltrate de palabra o de hecho a un empleado del S.A.P.A.L.

6.- Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o lo cambie de lugar, sujeto al dictamen e inspección técnica correspondiente.

7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después de la para medidor.

8.- A los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada, los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable y alcantarillado.

9.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a Construir.

10.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasionen deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.

11.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible.

12.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.

13.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden. Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactivo.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se presentará la denuncia penal correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 052 Jueves 29 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 228 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 052** de fecha **29 de Octubre de 2026,** que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 052, PUNTO NO. 5.2.- "ACUERDO 228/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR MAYORIA EN SENTIDO POSITIVO (CON 13 VOTOS A FAVOR, 4 VOTOS EN CONTRA: MTRA. NALLELI ROSALES CRUZ, PROF. AMADOR SALAS LÓPEZ, LIC. LORUHAMA RIVERA GÓMEZ Y LIC. GERARDO DELGADO CRUZ), EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, DESGLOSADA DE LA SIGUIENTE MANERA: SERVICIOS PERSONALES $390,286,132.32., **MATERIALES Y SUMINISTROS** $70,810,000.00., **SERVICIOS GENERALES** $107,700,000.00., **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS** $432,926,002.00., **BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES** $7,565,000.00., **INVERSIÓN PÚBLICA** $120,035,908.50., **DEUDA PÚBLICA** $ 16,000,000.00., **TOTAL DE EGRESOS $1,145,323,042.82**. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*……

MUNICIPIO DE LERDO, DGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2027

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO
10000	**SERVICIOS PERSONALES**	**$ 390,286,132.32**
11000	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE**	**$ 266,186,132.32**
11100	DIETAS	$ 13,374,054.00
11101	Dietas.	$ 13,374,054.00
11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	$ 252,812,078.32
11301	Sueldos base al personal permanente	$ 252,812,078.32
12000	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO**	**$ 2,600,000.00**
12100	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	$ -
12101	Honorarios Asimilables a Salarios.	$ -
12200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	$ 2,600,000.00
12201	Sueldo base al personal eventual.	$ 2,600,000.00
13000	**REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES**	**$ 45,500,000.00**
13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	$ 45,000,000.00
13201	Primas de vacaciones y dominical y Gratificación de fin de Año.	$ 45,000,000.00
13300	HORAS EXTRAORDINARIAS	$ -
13301	Remuneraciones por horas extraordinarias.	$ -
13400	COMPENSACIONES	$ 500,000.00
13401	Compensaciones.	$ 500,000.00
14000	**SEGURIDAD SOCIAL**	**$ 5,500,000.00**
14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$ 5,000,000.00
14101	Aportaciones de seguridad social.	$ 5,000,000.00
14300	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	$ -
14301	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.	$ -
14400	APORTACIONES PARA SEGUROS.	$ 500,000.00
14401	Aportaciones para Seguros.	$ 500,000.00
15000	**OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS**	**$ 38,000,000.00**
15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	$ -
15101	Cuotas para el fondo de ahorro del personal.	$ -
15200	INDEMNIZACIONES	$ 25,000,000.00
15201	Indemnizaciones	$ 25,000,000.00
15300	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	$ 13,000,000.00
15301	Prestaciones de retiro.	$ 1,000,000.00
15400	Prestaciones Contractuales	$ 12,000,000.00
15404	Ayuda escolar.	$ -
15405	Apoyo familiar.	$ -
15406	Dotación de anteojos y Servicio dental.	$ -
15407	Apoyo para la superación.	$ -
1600	**PREVISIONES**	**$ 32,500,000.00**
1610	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMINA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	$ 32,500,000.00
1611	PREVISION	$ 6,000,000.00
1613	LAUDOS	$ 26,500,000.00
20000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**$ 70,810,000.00**
21000	**MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES**	**$ 8,400,000.00**
21100	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	$ 2,000,000.00
21101	Materiales, útiles y Equipos Menores de Oficina.	$ 2,000,000.00
21102	Material para estudios y proyectos.	$ -
21200	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	$ 4,000,000.00
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción.	$ 4,000,000.00
21400	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	$ 1,000,000.00

21401	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	$	1,000,000.00
21600	MATERIAL DE LIMPIEZA	$	1,400,000.00
21601	Material de limpieza.	$	1,400,000.00
21700	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	$	-
21701	Materiales y Útiles de Enseñanza.	$	-
22000	**ALIMENTOS Y UTENSILIOS**	**$**	**2,500,000.00**
22100	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	$	2,500,000.00
22101	Productos alimenticios para personas.	$	2,500,000.00
24000	**MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION**	**$**	**21,400,000.00**
24100	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	$	8,000,000.00
24101	Productos minerales no metálicos	$	8,000,000.00
24200	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	$	1,200,000.00
24201	Cemento y productos de concreto	$	1,200,000.00
24300	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	$	200,000.00
24301	Cal, yeso y productos de yeso	$	200,000.00
24600	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	$	9,000,000.00
24601	Material eléctrico y electrónico.	$	9,000,000.00
24700	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	$	3,000,000.00
24701	Artículos metálicos para la construcción	$	3,000,000.00
25000	**PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO**	**$**	**1,500,000.00**
25300	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	$	1,000,000.00
25301	Medicinas y productos farmacéuticos.	$	1,000,000.00
25400	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	$	500,000.00
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos.	$	500,000.00
26000	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**	**$**	**25,000,000.00**
26100	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	$	25,000,000.00
26101	Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	$	25,000,000.00
27000	**VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS**	**$**	**4,010,000.00**
27100	VESTUARIO Y UNIFORMES	$	2,500,000.00
27101	Vestuario y uniformes.	$	2,500,000.00
27200	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	$	1,000,000.00
27201	Prendas de seguridad y protección personal.	$	1,000,000.00
27300	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	$	500,000.00
27301	Artículos deportivos.	$	500,000.00
27500	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	$	10,000.00
27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir.	$	10,000.00
29000	**HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**	**$**	**8,000,000.00**
29100	HERRAMIENTAS MENORES	$	8,000,000.00
29101	Herramientas menores.	$	8,000,000.00
30000	**SERVICIOS GENERALES**	**$**	**112,700,000.00**
31000	**SERVICIOS BASICOS**	**$**	**24,310,000.00**
31100	ENERGÍA ELÉCTRICA	$	22,000,000.00
31101	Energía eléctrica.	$	22,000,000.00
31200	GAS	$	-
31201	Gas.	$	-
31300	AGUA	$	2,000,000.00
31301	Agua.	$	2,000,000.00
31400	TELEFONÍA TRADICIONAL	$	5,000.00
31401	Telefonía Tradicional	$	5,000.00
31500	TELEFONÍA CELULAR	$	300,000.00
31501	Telefonía celular.	$	300,000.00
31800	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	$	5,000.00
31801	Servicio postal y Telegráfico	$	5,000.00
32000	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**	**$**	**23,305,000.00**
32200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	$	1,300,000.00
32201	Arrendamiento de edificios.	$	1,300,000.00
32600	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	$	22,000,000.00

32601	Arrendamiento de Equipo de Maquinaria otros Equipos y Herramientas.	$	22,000,000.00
32900	OTROS ARRENDAMIENTOS	$	5,000.00
32901	Otros Arrendamientos	$	5,000.00
33000	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**	**$**	**4,000,000.00**
33100	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	$	4,000,000.00
33101	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	$	4,000,000.00
34000	**SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES**	**$**	**5,010,000.00**
34100	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	$	1,000,000.00
34101	Servicios bancarios y financieros.	$	1,000,000.00
34500	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	$	4,000,000.00
34501	Seguros de bienes patrimoniales.	$	4,000,000.00
34700	FLETES Y MANIOBRAS	$	10,000.00
34701	Fletes y maniobras.	$	10,000.00
35000	**SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION**	**$**	**14,300,000.00**
35100	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	$	1,100,000.00
35101	Mantenimiento y conservación menor de inmuebles.	$	1,100,000.00
35200	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	$	1,000,000.00
35201	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo.	$	1,000,000.00
35300	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	$	200,000.00
35301	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	$	200,000.00
35500	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	$	5,000,000.00
35501	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.	$	5,000,000.00
35700	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	$	7,000,000.00
35701	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinarias, Otros Equipos y Herramientas.	$	7,000,000.00
36000	**SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD**	**$**	**8,000,000.00**
36100	DIFUSION POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	$	8,000,000.00
36101	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales	$	8,000,000.00
37000	**SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS**	**$**	**1,160,000.00**
37100	PASAJES AÉREOS	$	500,000.00
37101	Pasajes aéreos.	$	500,000.00
37200	PASAJES TERRESTRES	$	50,000.00
37201	Pasajes terrestres.	$	50,000.00
37500	VIATICOS EN EL PAIS	$	600,000.00
37501	Viáticos en el pais	$	600,000.00
37600	VIATICOS EN EL EXTRANJERO	$	10,000.00
37601	Viaticos en el extranjero	$	10,000.00
38000	**SERVICIOS OFICIALES**	**$**	**25,005,000.00**
38200	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	$	25,000,000.00
38201	Gastos de orden social y cultural.	$	25,000,000.00
38500	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$	5,000.00
38501	Gastos de representación	$	5,000.00
39000	**OTROS SERVICIOS GENERALES**	**$**	**7,610,000.00**
39100	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	$	10,000.00
39101	Servicios Funerarios y de Cementerios.	$	10,000.00
39200	IMPUESTOS Y DERECHOS	$	500,000.00
39201	Impuestos y derechos.	$	500,000.00
39600	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	$	100,000.00
39601	Otros gastos por responsabilidades	$	100,000.00
39900	OTROS SERVICIOS GENERALES	$	7,000,000.00
39901	Otros servicios generales.	$	7,000,000.00
40000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**$**	**432,926,002.00**
42000	**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO**	**$**	**207,900,002.00**
42100	TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	$	207,900,002.00
42101	Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	$	207,900,002.00

43100	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**$**	**100,000,000.00**
43101	SUBSIDIOS	$	100,000,000.00
44000	**AYUDAS SOCIALES**	**$**	**60,021,000.00**
44100	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	$	60,000,000.00
44101	Ayudas sociales a personas	$	60,000,000.00
44200	Becas y otras ayudas para programas de capacitación.	$	1,000.00
44201	Becas y otras ayudas para programas de capacitación.	$	1,000.00
44300	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza.	$	5,000.00
44301	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza.	$	5,000.00
44500	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	$	5,000.00
44501	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	$	5,000.00
44800	AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	$	10,000.00
44801	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	$	10,000.00
45000	**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$**	**65,000,000.00**
45200	JUBILACIONES	$	65,000,000.00
45201	Jubilaciones	$	65,000,000.00
48000	**DONATIVOS**	**$**	**5,000.00**
48100	Donativos a instituciones sin fines de lucro.	$	5,000.00
48101	Donativos a instituciones sin fines de lucro.	$	5,000.00
50000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**$**	**26,565,000.00**
51000	**MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION**	**$**	**3,320,000.00**
51100	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	$	500,000.00
51101	Muebles de oficina y estantería	$	500,000.00
51200	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	$	10,000.00
51201	Muebles, excepto de oficina y estantería.	$	10,000.00
51300	BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS	$	300,000.00
51301	Bienes artísticos, culturales y científicos.	$	300,000.00
51500	EQUIPO DE COMPUTO Y TECNÓLOGIA DE LA INFORMACIÓN	$	2,500,000.00
51501	Equipo de computo y tecnología de la información	$	2,500,000.00
51900	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	$	10,000.00
51901	Otro mobiliario y equipo de administración.	$	10,000.00
52000	**MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO**	**$**	**315,000.00**
52100	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	$	100,000.00
52101	Equipos y aparatos audiovisuales.	$	100,000.00
52200	APARATOS DEPORTIVOS.	$	10,000.00
52201	Aparatos deportivos.	$	10,000.00
52300	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	$	200,000.00
52301	Cámaras fotográficas y de video.	$	200,000.00
52900	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	$	5,000.00
52901	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	$	5,000.00
53000	**EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO**	**$**	**110,000.00**
53100	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	$	100,000.00
53101	Equipo médico y de laboratorio.	$	100,000.00
53200	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	$	10,000.00
53201	Instrumental médico y de laboratorio.	$	10,000.00
54000	**VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE**	**$**	**20,400,000.00**
54100	AUTOMOVILES Y EQUIPO TERRESTRE	$	20,000,000.00
54101	Vehículos y equipo terrestre	$	20,000,000.00
54200	CARROCERIAS Y REMOLQUES.	$	300,000.00
54201	Carrocerías y remolques.	$	300,000.00
54900	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.	$	100,000.00
54901	Otros equipos de transporte.	$	100,000.00
55000	**EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD**	**$**	**200,000.00**
55100	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	$	200,000.00
55101	Equipo de defensa y seguridad	$	200,000.00
56000	**MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**	**$**	**2,100,000.00**
56300	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.	$	100,000.00

56301	Maquinaria y equipo de construcción.	$	100,000.00
56400	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	$	500,000.00
56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.	$	500,000.00
56500	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	$	500,000.00
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	$	500,000.00
56700	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTA.	$	1,000,000.00
56701	Herramientas y máquinas herramienta.	$	1,000,000.00
58000	**BIENES INMUEBLES**	**$**	**110,000.00**
58100	TERRENOS.	$	100,000.00
58101	Terrenos.	$	100,000.00
58300	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.	$	10,000.00
58301	Edificios no residenciales.	$	10,000.00
59000	**ACTIVOS INTANGIBLES**	**$**	**10,000.00**
59100	SOFTWARE.	$	10,000.00
59101	Software.	$	10,000.00
60000	**INVERSION PUBLICA**	**$**	**96,035,908.50**
61000	**OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**$**	**96,035,908.50**
61100	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	$	-
61101	Vivienda terminada.	$	-
61102	Vivienda progresiva.	$	-
61103	Mejoramiento de vivienda.	$	-
61104	Pie de casa.	$	-
61105	Lote de material.	$	-
61106	Proyectos para vivienda.	$	-
61200	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	$	-
61201	Parques y naves industriales.	$	-
61202	Plantas procesadoras.	$	-
61203	Talleres industriales.	$	-
61204	Centros de acopio y distribución.	$	-
61205	Infraestructura para la producción.	$	-
61206	Espacios deportivos, recreativos y turísticos.	$	-
61207	Infraestructura educativa.	$	-
61208	Infraestructura en salud.	$	-
61209	Instalaciones públicas.	$	-
61210	Estudios y proyectos no habitacionales.	$	-
61300	**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.**	**$**	**56,035,908.50**
61301	Extracción, conducción y suministro de agua.	$	-
61302	Generación y suministro de energía eléctrica	$	-
61303	Telecomunicaciones.	$	-
61304	Proyectos de abastecimiento de agua, electricidad y telecomunicaciones.	$	-
61305	Agua potable.	$	50,000,000.00
61306	Alcantarillado.	$	6,035,908.50
61307	Drenajes.	$	-
61308	Letrinas.	$	-
61400	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS URBANAS.	$	40,000,000.00
61401	División de terrenos.	$	-
61402	Obras de urbanización.	$	40,000,000.00
61403	Proyectos de división y urbanización.	$	-
61500	**CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE COMUNICACIÓN**	**$**	**-**
61501	Carreteras, autopistas y aeropistas.	$	-
61502	Caminos rurales.	$	-
61503	Puentes y pasos a desnivel.	$	-
61504	Proyectos de vías de comunicación.	$	-
61600	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	$	-
61601	Presas y represas.	$	-
61605	Otras construcciones	$	-

61606	Proyectos especiales	$	-
61700	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	$	-
61701	Equipamientos de salud.	$	-
61702	Equipamientos educativos.	$	-
61703	Equipamientos deportivos y recreativos.	$	-
61704	Equipamientos turísticos y culturales.	$	-
61705	Equipamientos asistenciales.	$	-
61706	Proyectos de instalaciones y equipamientos.	$	-
61900	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	$	-
61901	Preparación de terrenos.	$	-
61902	Arrendamiento de maquinaria y equipo.	$	-
61903	Instalaciones, terminados y acabados finales.	$	-
61904	Proyectos de instalación y equipamientos.	$	-
62000	**OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS**	**$**	**-**
62100	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	$	-
62101	Vivienda terminada.	$	-
62102	Vivienda progresiva.	$	-
62103	Mejoramiento de vivienda.	$	-
62104	Pie de casa.	$	-
62105	Predios.	$	-
62106	Proyectos para vivienda.	$	-
62200	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	$	-
62201	Parques y naves industriales.	$	-
62202	Plantas procesadoras.	$	-
62203	Centros de acopio y distribución.	$	-
62204	Infraestructura para la producción.	$	-
62205	Espacios deportivos, recreativos y turísticos.	$	-
62206	Instalaciones públicas.	$	-
62207	Proyectos no habitacionales.	$	-
62208	Casetas de bombeo.	$	-
62209	Casetas para controles electromecánicos.	$	-
62300	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.	$	-
62301	Extracción, conducción y suministro de agua.	$	-
62302	Generación y suministro de energía eléctrica.	$	-
62303	Telecomunicaciones.	$	-
62304	Proyectos de abastecimiento de agua, electricidad y telecomunicaciones.	$	-
62305	Plantas potabilizadoras.	$	-
62306	Tanques de almacenamiento de agua.	$	-
62307	Distritos hidrométricos.	$	-
62400	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS URBANAS.	$	-
62401	División de terrenos.	$	-
62402	Obras de urbanización.	$	-
62403	Proyectos de división y urbanización.	$	-
62500	CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE COMUNICACIÓN	$	-
62501	Carreteras, autopistas y aeropistas.	$	-
62502	Caminos rurales.	$	-
62503	Puentes y pasos a desnivel.	$	-
62504	Proyectos de construcción de vías de comunicación.	$	-
62600	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	$	-
62601	Presas y represas.	$	-
62603	Rehabilitación y mantenimiento de cuerpos de agua.	$	-
62604	Andenes y vías férreas.	$	-
62605	Red de alcantarillado sanitario.	$	-
62606	Colectores Sanitarios.	$	-
62607	Plantas de tratamiento de aguas residuales.	$	-
62608	Drenes y cárcamos de rebombeo.	$	-

62609	Colectores pluviales.	$	-
62700	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	$	-
62701	Equipamiento de salud.	$	-
62702	Equipamientos educativos.	$	-
62703	Equipamientos deportivos y recreativos.	$	-
62704	Equipamientos turísticos y culturales.	$	-
62705	Equipamientos asistenciales.	$	-
62706	Proyectos de Instalaciones y equipamientos.	$	-
62707	Instalaciones eléctricas en construcciones.	$	-
62708	Instalaciones electromecánicas.	$	-
62709	Sistemas de control y regularización.	$	-
62710	Automatización e instrumentación de distritos hidrométricos.	$	-
62900	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	$	-
62901	Preparación de terrenos.	$	-
62902	Arrendamiento de maquinaria y equipo.	$	-
62903	Instalaciones, terminados y acabados finales.	$	-
62904	Proyectos de instalaciones y equipamientos.	$	-
62905	Limpieza de ríos y drenes.	$	-
63000	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	$	-
63100	ESTUDIOS, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPÍTULO.	$	-
63101	Estudios.	$	-
63102	Proyectos productivos.	$	-
63103	Proyectos económicos y de infraestructura.	$	-
63104	Proyectos sociales.	$	-
63105	Preparación de proyectos.	$	-
63200	EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTRIORES DE ESTE CAPÍTULO.	$	-
63201	Proyectos productivos.	$	-
63202	Proyectos económicos y de infraestructura.	$	-
63203	Proyectos sociales.	$	-
63204	Desarrollo y mejoramiento institucional.	$	-
90000	**DEUDA PUBLICA**	**$**	**16,000,000.00**
91000	**AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA**	**$**	**7,000,000.00**
91100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	$	7,000,000.00
91101	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	$	7,000,000.00
92000	**INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA**	**$**	**8,000,000.00**
92100	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	$	8,000,000.00
92101	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	$	8,000,000.00
93000	**COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA**	**$**	**-**
93100	COMISIONES DE LA DEUDA INTERNA	$	-
93101	Comisiones de la deuda pública interna	$	-
94000	**GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA**	**$**	**-**
94100	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	$	-
94101	Gastos de la deuda pública interna.	$	-
99000	**ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)**	**$**	**1,000,000.00**
99100	ADEFAS	$	1,000,000.00
99101	ADEFAS	$	1,000,000.00
	TOTALES		**1,145,323,042.82**

ING. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

PRESIDENTE MUNICIPAL

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 052 Jueves 29 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 229 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 052** de fecha **29 de Octubre de 2026,** que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 052, PUNTO NO. 5.3.- "ACUERDO 229/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR MAYORIA EN SENTIDO POSITIVO (CON 12 VOTOS A FAVOR, 5 VOTOS EN CONTRA: MTRA. NALLELI ROSALES CRUZ, PROF. AMADOR SALAS LÓPEZ, LIC. LORUHAMA RIVERA GÓMEZ, LIC. GERARDO DELGADO CRUZ Y MTRO. JOSÉ MIGUEL AYALA ALVARADO), EL TABULADOR DE SUELDOS SALARIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"*.....

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD LERDO, DGO.

TABULADOR DE SUELDOS PARA EL AÑO 2027

PUESTO	2027	SUELDO		PREVISION SOCIAL		VACACIONES	PRIMA VACACIONAL		SEMANA SANTA Y DIA FESTIVO DIA DESCANSO TRABAJADO		PRIMA DOMINICAL		HORAS EXTRAS		COMPENSACION GRAVADA		AGUINALDO		GRATIFICACIÓN		ANIVERSARIO SINDICATO		FAR
		LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
ACTUARIO	2	$ 7,276.55	$ 25,000.00	$ 450.67	$ 774.00	$ 1,436.15	$ 9,119.42	$ 5,982.44	$ 1,830.13	$ 5,982.44	$ 1,436.15	$ 2,068.00	$ 318.84	$ 700.03	$ 59.84	$ 3,419.41	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -	$ 100,000.00	$ -
ADMINISTRATIVO	2	$ 3,746.00	$ 25,000.00	$ 368.05	$ 700.00	$ 689.88	$ 8,694.21	$ 5,982.44	$ 956.50	$ 11,500.00	$ 739.34	$ 4,084.21	$ 318.84	$ 700.03	$ 28.50	$ 3,258.98	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ALBAÑIL	6	$ 3,900.00	$ 38,000.00	$ 590.14	$ 1,140.00	$ 1,367.76	$ 32,000.00	$ 5,982.44	$ 1,732.50	$ 14,000.00	$ 1,367.76	$ 5,200.00	$ 318.84	$ 700.03	$ 56.99	$ 5,834.68	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ANALISTA DE PRECIOS	1	$ 9,240.00	$ 18,000.00	$ 279.64	$ 540.00	$ 1,603.68	$ 10,126.26	$ 2,310.00	$ 9,280.00	$ 1,603.68	$ 3,552.62	$ 318.84	$ 700.03	$ 75.99	$ 3,798.67	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ARCHIVISTA	1	$ 5,775.00	$ 23,000.00	$ 357.19	$ 690.00	$ 1,139.80	$ 7,294.74	$ 1,443.75	$ 6,900.00	$ 1,139.80	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 47.49	$ 2,735.53	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ARCHIVO HISTORICO	1	$ 4,620.00	$ 18,000.00	$ 285.75	$ 540.00	$ 911.84	$ 5,835.79	$ 1,155.00	$ 4,600.00	$ 911.84	$ 1,973.69	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 1,845.24	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ASESOR (A)	50	$ 11,550.00	$ 70,000.00	$ 1,067.13	$ 2,100.00	$ 2,279.61	$ 27,355.26	$ 2,887.50	$ 19,400.00	$ 2,279.61	$ 7,894.74	$ 318.84	$ 700.03	$ 94.98	$ 10,258.22	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ASESOR JURIDICO	16	$ 5,775.00	$ 78,000.00	$ 1,180.25	$ 2,340.00	$ 1,367.76	$ 14,737.64	$ 1,443.75	$ 11,500.00	$ 1,367.76	$ 3,552.62	$ 318.84	$ 700.03	$ 47.49	$ 5,128.43	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ASESOR Y ENLACE SUBGENAUN	1	$ 11,550.00	$ 35,000.00	$ 540.05	$ 1,050.00	$ 2,279.61	$ 18,191.25	$ 2,887.50	$ 16,100.00	$ 2,279.61	$ 5,987.99	$ 318.84	$ 700.03	$ 94.98	$ 6,821.72	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ASISTENTE	15	$ 4,620.00	$ 53,000.00	$ 665.09	$ 1,590.00	$ 911.84	$ 13,833.14	$ 1,155.00	$ 11,500.00	$ 911.84	$ 4,084.21	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 5,133.81	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ASISTENTE OPERATIVO	1	$ 6,900.00	$ 23,000.00	$ 357.19	$ 690.00	$ 1,367.76	$ 9,696.86	$ 1,732.50	$ 6,900.00	$ 1,367.76	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 56.99	$ 3,636.35	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ASISTENTE PRIVADO	1	$ 9,240.00	$ 23,000.00	$ 357.19	$ 690.00	$ 1,603.68	$ 11,212.80	$ 2,021.25	$ 9,280.00	$ 1,603.68	$ 3,947.37	$ 318.84	$ 700.03	$ 66.49	$ 4,764.01	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ASUNTOS INTERNOS	1	$ 7,745.76	$ 46,000.00	$ 621.20	$ 1,200.00	$ 911.84	$ 9,841.50	$ 1,787.45	$ 6,900.00	$ 1,411.14	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 3,690.56	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ATENCION CIUDADANA (VILLAS RURALES)	1	$ 3,746.00	$ 18,000.00	$ 285.75	$ 540.00	$ 689.88	$ 5,102.76	$ 956.50	$ 4,600.00	$ 739.34	$ 1,973.69	$ 318.84	$ 700.03	$ 28.50	$ 1,845.24	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUDITOR	12	$ 8,085.00	$ 38,000.00	$ 559.09	$ 1,080.00	$ 1,595.72	$ 16,870.82	$ 2,021.25	$ 13,800.00	$ 1,595.72	$ 5,261.06	$ 318.84	$ 700.03	$ 66.49	$ 6,326.96	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR	100	$ 3,746.00	$ 40,000.00	$ 621.20	$ 1,200.00	$ 689.88	$ 15,756.71	$ 956.50	$ 11,500.00	$ 739.34	$ 4,084.21	$ 318.84	$ 700.03	$ 28.50	$ 6,257.27	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR DE PROYECTOS ESPECIALES	5	$ 3,746.00	$ 27,000.00	$ 418.93	$ 810.00	$ 689.88	$ 3,952.53	$ 956.50	$ 9,200.00	$ 739.34	$ 3,947.37	$ 318.84	$ 700.03	$ 28.50	$ 3,734.98	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR 1	5	$ 3,329.70	$ 29,000.00	$ 310.00	$ 600.00	$ 1,367.76	$ 9,000.00	$ 1,732.50	$ 6,900.00	$ 911.84	$ 4,084.21	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 5,112.43	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR 2	5	$ 3,329.70	$ 29,000.00	$ 310.00	$ 600.00	$ 1,367.76	$ 9,000.00	$ 1,732.50	$ 6,900.00	$ 911.84	$ 4,084.21	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 5,112.43	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR 3	5	$ 3,329.70	$ 29,000.00	$ 310.00	$ 600.00	$ 1,367.76	$ 9,000.00	$ 1,732.50	$ 6,900.00	$ 911.84	$ 4,084.21	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 5,112.43	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	200	$ 3,746.00	$ 66,000.00	$ 1,024.98	$ 1,980.00	$ 689.88	$ 40,000.00	$ 1,732.50	$ 11,500.00	$ 739.34	$ 5,526.32	$ 318.84	$ 700.03	$ 28.50	$ 6,979.62	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR CONTABLE	2	$ 4,620.00	$ 38,000.00	$ 590.14	$ 1,140.00	$ 911.84	$ 13,058.61	$ 1,155.00	$ 9,200.00	$ 911.84	$ 3,947.37	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 4,886.03	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR DE ALMACEN	2	$ 6,900.00	$ 18,000.00	$ 279.64	$ 540.00	$ 1,367.76	$ 7,675.19	$ 1,732.50	$ 4,600.00	$ 1,367.76	$ 1,973.69	$ 318.84	$ 700.03	$ 56.99	$ 2,952.68	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR DE ARCHIVO	2	$ 4,620.00	$ 18,000.00	$ 279.64	$ 540.00	$ 911.84	$ 7,780.86	$ 1,155.00	$ 4,600.00	$ 911.84	$ 1,973.69	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 2,952.80	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR DE CAJA	8	$ 5,775.00	$ 28,000.00	$ 434.84	$ 840.00	$ 1,139.80	$ 8,332.61	$ 1,443.75	$ 6,900.00	$ 1,139.80	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 47.49	$ 2,438.48	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR DE CARTOGRAFIA	1	$ 9,240.00	$ 18,000.00	$ 279.64	$ 540.00	$ 1,367.76	$ 9,139.94	$ 1,732.50	$ 6,900.00	$ 1,367.76	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 56.99	$ 3,636.35	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR DE INGRESOS	10	$ 6,900.00	$ 48,000.00	$ 745.64	$ 1,440.00	$ 1,367.76	$ 18,745.99	$ 1,732.50	$ 12,880.00	$ 1,367.76	$ 5,526.32	$ 318.84	$ 700.03	$ 56.99	$ 7,029.52	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3	$ 3,746.00	$ 18,000.00	$ 279.64	$ 540.00	$ 689.88	$ 5,529.16	$ 956.50	$ 4,600.00	$ 739.34	$ 1,973.69	$ 318.84	$ 700.03	$ 28.50	$ 1,845.24	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR DE MUSEO	4	$ 3,746.00	$ 32,000.00	$ 496.96	$ 960.00	$ 455.92	$ 3,594.79	$ 956.50	$ 4,600.00	$ 739.34	$ 1,973.69	$ 318.84	$ 700.03	$ 19.00	$ 1,348.04	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR DE OFICINA	4	$ 3,746.00	$ 24,000.00	$ 372.72	$ 720.00	$ 911.84	$ 6,196.56	$ 1,155.00	$ 6,900.00	$ 911.84	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 3,940.73	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR DE TOPOGRAFIA	3	$ 4,620.00	$ 21,000.00	$ 326.13	$ 630.00	$ 911.84	$ 9,952.53	$ 1,155.00	$ 6,900.00	$ 911.84	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 3,732.20	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR FORESTAL	3	$ 4,620.00	$ 21,000.00	$ 326.13	$ 630.00	$ 911.84	$ 11,418.83	$ 2,021.25	$ 6,900.00	$ 911.84	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 66.49	$ 4,951.70	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR GENERAL	4	$ 3,746.00	$ 21,000.00	$ 326.13	$ 630.00	$ 689.88	$ 6,675.20	$ 956.50	$ 4,600.00	$ 739.34	$ 1,973.69	$ 318.84	$ 700.03	$ 28.50	$ 2,514.95	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR JURIDICO	10	$ 3,775.00	$ 22,000.00	$ 341.66	$ 660.00	$ 1,139.80	$ 8,997.96	$ 1,443.75	$ 9,200.00	$ 1,139.80	$ 3,947.37	$ 318.84	$ 700.03	$ 47.49	$ 3,174.23	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR S.I.T.E.	30	$ 6,900.00	$ 29,000.00	$ 2,051.64	$ 12,154.20	$ 2,051.64	$ 12,154.20	$ 2,051.64	$ 9,200.00	$ 2,051.64	$ 3,947.37	$ 318.84	$ 700.03	$ 85.49	$ 4,551.26	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AUXILIAR ADMINUNIDAD DEPORTIVA	4	$ 7,845.77	$ 21,000.00	$ 326.13	$ 630.00	$ 2,051.64	$ 13,000.00	$ 1,988.19	$ 6,900.00	$ 1,547.50	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 85.49	$ 5,550.00	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AYUDANTE COMUNITARIO	4	$ 3,746.00	$ 25,000.00	$ 388.45	$ 750.00	$ 689.88	$ 8,606.92	$ 956.50	$ 4,600.00	$ 739.34	$ 1,973.69	$ 318.84	$ 700.03	$ 28.50	$ 2,514.95	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	5	$ 4,620.00	$ 28,000.00	$ 403.78	$ 780.00	$ 911.84	$ 30,000.00	$ 1,155.00	$ 13,800.00	$ 911.84	$ 5,000.00	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 4,643.26	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AYUDANTE DE MECANICO	5	$ 4,620.00	$ 28,000.00	$ 403.78	$ 780.00	$ 911.84	$ 20,208.63	$ 1,155.00	$ 6,900.00	$ 911.84	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 3,183.01	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
AYUDANTE GENERAL	10	$ 3,746.00	$ 37,000.00	$ 574.61	$ 1,110.00	$ 689.88	$ 7,405.00	$ 956.50	$ 6,900.00	$ 739.34	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 28.50	$ 2,795.62	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
BIBLIOTECARIO (A)	20	$ 3,746.00	$ 38,000.00	$ 590.14	$ 1,140.00	$ 689.88	$ 7,765.16	$ 956.50	$ 6,900.00	$ 739.34	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 28.50	$ 2,811.58	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
BOMBERO	45	$ 5,775.00	$ 45,000.00	$ 698.61	$ 1,350.00	$ 1,139.80	$ 8,266.86	$ 1,443.75	$ 6,900.00	$ 1,139.80	$ 3,552.62	$ 318.84	$ 700.03	$ 47.49	$ 3,183.87	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
BRIGADISTA	1	$ 5,775.00	$ 16,000.00	$ 248.48	$ 480.00	$ 1,139.80	$ 8,047.27	$ 1,443.75	$ 4,600.00	$ 1,139.80	$ 1,973.69	$ 318.84	$ 700.03	$ 47.49	$ 2,567.73	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CAJERA GENERAL	5	$ 5,775.00	$ 45,000.00	$ 698.61	$ 1,350.00	$ 2,279.61	$ 14,202.47	$ 2,887.50	$ 9,200.00	$ 2,279.61	$ 3,947.37	$ 318.84	$ 700.03	$ 94.98	$ 5,253.29	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CAJERO	5	$ 3,746.00	$ 30,000.00	$ 465.90	$ 900.00	$ 689.88	$ 11,058.37	$ 956.50	$ 6,900.00	$ 739.34	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 28.50	$ 4,148.89	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CAMIONQUERO	2	$ 9,240.00	$ 23,000.00	$ 357.19	$ 690.00	$ 1,603.68	$ 13,270.94	$ 2,310.00	$ 9,280.00	$ 1,603.68	$ 3,552.62	$ 318.84	$ 700.03	$ 75.99	$ 4,975.26	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CAPTURISTA	3	$ 4,100.00	$ 25,000.00	$ 388.25	$ 750.00	$ 1,367.76	$ 8,648.69	$ 1,732.50	$ 5,520.00	$ 1,367.76	$ 2,368.42	$ 318.84	$ 700.03	$ 56.99	$ 3,217.81	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CARPINTERO	2	$ 4,620.00	$ 37,000.00	$ 574.61	$ 1,110.00	$ 1,603.68	$ 11,018.64	$ 2,310.00	$ 9,200.00	$ 1,603.68	$ 3,552.62	$ 318.84	$ 700.03	$ 75.99	$ 4,143.31	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CHECADOR DE TIEMPO	1	$ 6,900.00	$ 29,000.00	$ 310.00	$ 600.00	$ 1,367.76	$ 8,173.57	$ 1,732.50	$ 6,520.00	$ 1,367.76	$ 2,368.42	$ 318.84	$ 700.03	$ 56.99	$ 3,065.09	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CHOFER	65	$ 4,620.00	$ 38,000.00	$ 590.14	$ 1,140.00	$ 911.84	$ 40,000.00	$ 1,155.00	$ 6,900.00	$ 911.84	$ 3,552.62	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 7,295.31	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
COMANDANTE	3	$ 9,240.00	$ 39,000.00	$ 605.67	$ 1,170.00	$ 1,603.68	$ 10,333.32	$ 2,310.00	$ 9,200.00	$ 1,603.68	$ 3,947.37	$ 318.84	$ 700.03	$ 75.99	$ 3,874.99	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
COMANDANTE DE PERITOS	3	$ 9,240.00	$ 32,000.00	$ 496.96	$ 960.00	$ 1,603.68	$ 11,056.37	$ 2,310.00	$ 10,120.00	$ 1,603.68	$ 4,342.11	$ 318.84	$ 700.03	$ 75.99	$ 4,149.89	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
COMISARIO	1	$ 35,000.00	$ 65,000.00	$ 1,009.45	$ 1,950.00	$ 8,206.58	$ 18,417.90	$ 8,668.42	$ 13,800.00	$ 8,668.42	$ 5,921.05	$ 318.84	$ 700.03	$ 152.28	$ 8,955.73	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
COMISARIO GENERAL	3	$ 27,000.00	$ 65,000.00	$ 1,009.45	$ 1,950.00	$ 8,206.58	$ 37,914.39	$ 10,398.00	$ 23,000.00	$ 8,206.58	$ 9,868.42	$ 318.84	$ 700.03	$ 341.94	$ 14,217.86	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
COMISARIO JEFE	4	$ 38,675.00	$ 65,000.00	$ 1,009.45	$ 1,950.00	$ 8,206.58	$ 20,205.46	$ 7,218.75	$ 16,100.00	$ 8,206.58	$ 5,987.99	$ 318.84	$ 700.03	$ 247.45	$ 9,151.08	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CONSEJAL 1	6	$ 3,900.00	$ 32,000.00	$ 496.96	$ 960.00	$ 1,603.68	$ 11,058.37	$ 2,310.00	$ 10,120.00	$ 1,603.68	$ 4,342.11	$ 318.84	$ 700.03	$ 75.99	$ 4,149.89	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CONSEJAL 2	6	$ 3,900.00	$ 32,000.00	$ 496.96	$ 960.00	$ 689.88	$ 11,058.37	$ 956.50	$ 6,900.00	$ 739.34	$ 2,960.53	$ 318.84	$ 700.03	$ 28.50	$ 4,149.89	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CONTADORIAL	4	$ 9,240.00	$ 45,000.00	$ 698.65	$ 1,350.00	$ 1,603.68	$ 19,981.38	$ 2,310.00	$ 13,800.00	$ 1,603.68	$ 5,921.05	$ 318.84	$ 700.03	$ 75.99	$ 7,118.52	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CONTRALOR	1	$ 81,000.00	$ 77,000.00	$ 1,195.91	$ 2,310.00	$ 8,206.58	$ 45,598.11	$ 8,662.50	$ 28,980.00	$ 8,206.58	$ 12,424.21	$ 318.84	$ 700.03	$ 284.95	$ 17,787.56	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CONSEJEROS	375	$ 2,500.00	$ 67,000.00	$ 1,040.57	$ 2,010.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
CONTROLPRESUPUESTO CARINO	1	$ 5,775.00	$ 30,000.00	$ 465.90	$ 900.00	$ 1,139.80	$ 8,651.96	$ 1,443.75	$ 4,600.00	$ 1,139.80	$ 1,973.69	$ 318.84	$ 700.03	$ 47.49	$ 2,494.69	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
COORDINADOR	45	$ 9,240.00	$ 32,000.00	$ 496.96	$ 960.00	$ 1,603.68	$ 11,058.37	$ 2,310.00	$ 13,800.00	$ 1,603.68	$ 5,921.05	$ 318.84	$ 700.03	$ 75.99	$ 5,945.04	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
CONTADURIA GENERAL	5	$ 10,000.00	$ 45,000.00	$ 621.20	$ 1,200.00	$ 911.84	$ 9,841.50	$ 4,378.50	$ 13,800.00	$ 3,490.75	$ 5,921.05	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 3,690.56	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
COORDINADOR DE BIBLIOTECA	1	$ 10,000.00	$ 37,000.00	$ 574.61	$ 1,110.00	$ 2,051.64	$ 15,632.72	$ 2,598.75	$ 16,100.00	$ 2,051.64	$ 4,342.11	$ 318.84	$ 700.03	$ 85.49	$ 5,551.26	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
COORDINADOR DE EVENTOS	4	$ 9,900.00	$ 42,000.00	$ 652.26	$ 1,260.00	$ 911.84	$ 8,997.96	$ 1,155.00	$ 11,500.00	$ 911.84	$ 4,084.21	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 3,149.04	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
COORDINADOR DE OBRA	5	$ 12,000.00	$ 37,000.00	$ 574.61	$ 1,110.00	$ 2,735.53	$ 14,414.80	$ 3,465.00	$ 11,500.00	$ 2,735.53	$ 4,084.21	$ 318.84	$ 700.03	$ 113.98	$ 5,953.08	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
COORDINADOR DE PROGRAMAS	2	$ 8,085.00	$ 35,000.00	$ 540.05	$ 1,050.00	$ 1,595.72	$ 10,959.26	$ 2,021.25	$ 11,500.00	$ 1,595.72	$ 4,084.21	$ 318.84	$ 700.03	$ 66.49	$ 6,359.72	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
COORDINADOR DEPORTIVO	8	$ 6,900.00	$ 32,000.00	$ 496.96	$ 960.00	$ 1,367.76	$ 12,196.31	$ 1,155.00	$ 11,500.00	$ 911.84	$ 4,084.21	$ 318.84	$ 700.03	$ 37.99	$ 5,134.43	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
COORDINADOR OPERATIVO	2	$ 8,085.00	$ 38,000.00	$ 590.14	$ 1,140.00	$ 1,595.72	$ 9,640.87	$ 2,021.25	$ 11,500.00	$ 1,595.72	$ 4,084.21	$ 318.84	$ 700.03	$ 66.49	$ 5,616.03	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
DIRECTORAL	41	$ 6,750.00	$ 85,000.00	$ 1,320.05	$ 2,550.00	$ 2,051.64	$ 26,473.68	$ 2,598.75	$ 23,000.00	$ 2,051.64	$ 9,868.42	$ 318.84	$ 700.03	$ 85.49	$ 13,677.63	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
DIRECTOR DE POLICIA	1	$ 9,240.00	$ 85,000.00	$ 1,320.05	$ 2,550.00	$ 4,001.25	$ 20,705.19	$ 4,001.25	$ 20,700.00	$ 4,001.25	$ 5,921.05	$ 318.84	$ 700.03	$ 160.47	$ 12,120.00	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
MEDICO Y/O DOCTOR(A)	25	$ 5,775.00	$ 70,000.00	$ 1,067.13	$ 2,100.00	$ 1,139.80	$ 13,121.55	$ 1,443.75	$ 13,800.00	$ 1,139.80	$ 5,921.06	$ 318.84	$ 700.03	$ 47.49	$ 4,920.58	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ELECTRICISTA	17	$ 8,085.00	$ 41,000.00	$ 636.73	$ 1,230.00	$ 1,595.72	$ 20,000.00	$ 2,021.25	$ 16,100.00	$ 1,595.72	$ 5,921.05	$ 318.84	$ 700.03	$ 66.49	$ 7,733.65	$ 100,000.00	$ 315.04	$ 2,000.00	$ -	$ 100,000.00	40 DIAS	46 DIAS	$ -
ENCARGADO DE MTTO. DE GI

PUESTO	No.	SUELDO		PREVISION SOCIAL		VACACIONES		PRIMA VACACIONAL																FAR
		LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
SINDICO MUNICIPAL	1	$24,000.00	$96,625.00	$720.00	$2,153.00	70,000.00	100,000.00	2,000.00	20,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	$ -	$100,000.00	N/A	N/A	$ -	100,000.00	$40.00	$0.00	$ -
REGIDOR	15	$24,000.00	$96,265.00	$400.00	$2,000.00	60,000.00	100,000.00	2,000.00	30,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	$ -	$150,000.00	N/A	N/A	$ -	100,000.00	$40.00	$0.00	$ -
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	$66,175.00	$126,529.53	$720.00	$3,000.00	60,000.00	100,000.00	6,000.00	50,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	$ -	$100,000.00	N/A	N/A	$ -	100,000.00	$40.00	$0.00	$ -
	17	$167,475.00	$319,464.53	$3,000.00	$7,169.00	$230,000.00	$300,000.00	$10,000.00	$113,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00									$ -
TOTALES	3838	1,006,675.24	6,204,264.50	85,810.02	165,324.00	499,781.61	2,800,864.88	366,013.73	1,855,238.05	272,695.14	713,492.21	54,040.40	132,600.00	10,876.49	650,403.42			54,001.02	348,000.00	$ -	1000,000.00	235,000.02		

Las categorías de confianza podrán tener Compensaciones Grabadas por Actividades Extraordinarias.

AUTORIZÓ

ING. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA MUNICIPAL

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 052 Jueves 29 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 230 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 052** de fecha **29 de Octubre de 2026,** que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 052, PUNTO NO. 5.4.- "ACUERDO 230/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO EL PADRÓN ACTUALIZADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"****……..***

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 052 Jueves 29 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 231 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 052** de fecha **29 de Octubre de 2026,** que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 052, PUNTO NO. 5.5.- "ACUERDO 231/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO EL PADRÓN ACTUALIZADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON LICENCIA PARA EXPENDER BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"…….*

Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. 052 Jueves 29 de Octubre de 2026.

MEMORÁNDUM 232 /2026

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 052** de fecha **29 de Octubre de 2026,** que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 052, PUNTO NO. 5.6.- "ACUERDO 232/2026, EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR MAYORIA EN SENTIDO POSITIVO (CON 15 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA: MTRA. NALLELI ROSALES CRUZ Y LIC. GERARDO DELGADO CRUZ.) EL PADRÓN ACTUALIZADO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LERDO, DURANGO (S.A.P.A.L.) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027. *LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CONTRALOR MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN EN CONSECUENCIA"……..*



LERDO

GOBIERNO DE LA CIUDAD

2025-2028

por Lerdo todo

¡Unidos somos grandes!